

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar: 1,50 pesetas. Atrasado: 3,00 pesetas. Suscripción: Año, 300 pesetas

Depósito Legal M.1-1958

Año XXIII

Miércoles 2 de abril de 1958

Núm. 79

SUMARIO

I. Disposiciones generales

	<u>PAGINA</u>		<u>PAGINA</u>
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		MINISTERIO DE TRABAJO	
Consejo Postal.—Orden por la que se modifica el artículo 5.º del Reglamento	* 597	Mutualismo Laboral.—Orden por la que se establece el Subsidio de Natalidad en la Mutualidad Laboral de Alimentación	* 599
Días inhábiles.—Orden por la que se declaran a efectos judiciales y para protestos notariales de letras de cambio, el Jueves y Viernes Santos	* 597	Otra por la que se modifican los artículos 189, 211 y 218 del Reglamento General del Mutualismo Laboral	* 599
Organización.—Orden por la que se crea la Junta que ha de regir el Fondo central de tasas, exacciones y cánones de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 18 de febrero de 1958	* 597	MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		Comisaria General de Ordenación Urbana de Madrid.—Orden por la que se adaptan las disposiciones que regulan el funcionamiento de la misma a los preceptos de la Ley sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana, de 12 de mayo de 1950	* 600
Cátedras de Enseñanza Media.—Decreto orgánico de las cátedras de Institutos Nacionales de Enseñanza Media	* 597		

II. Autoridades y Personal

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		Decreto por el que se promueve a la plaza de Magistrado de ascenso a don Flavio Martín Díaz, Magistrado de entrada	2801
Destinos.—Orden por la que se adjudican con carácter definitivo los destinos o empleos civiles del concurso número 21	2809	Otro por el que se promueve a la plaza de Magistrado de ascenso a don Carlos Bueren y Pérez de la Serna, Magistrado de entrada	2811
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES		Otro por el que se promueve a la plaza de Magistrado de ascenso a don Miguel Vegas Fabián, Magistrado de entrada	2811
Condecoraciones.—Decreto por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Muy Distinguida Orden de Carlos III a don Luciano Pérez Platero	2809	Otro por el que se promueve a la plaza de Magistrado de ascenso a don Guillermo Fernández Vivancos, Magistrado de entrada	2811
Decretos por los que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica a los señores que se indican	2809	Otro por el que se promueve a la plaza de Magistrado de entrada a don Marcelo Fernández Nieto, Juez de término	2811
Otros por los que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a los señores que se mencionan.	2810	Otro por el que se promueve a la plaza de Magistrado de entrada a don Otto José Comeselle Barcia, Juez de término	2811
MINISTERIO DE JUSTICIA		Otro por el que se promueve a la plaza de Magistrado de entrada a don Santiago Sánchez-Castilla Martínez, Juez de término	2812
Ascensos.—Decreto por el que se promueve a la plaza de Magistrado de término a don Jesús Sánchez Terán, Magistrado de ascenso	2810	Otro por el que se promueve a la plaza de Magistrado de entrada a don Antonio Huerta y Alvarez de Lara, Juez de término	2812
Otro por el que se promueve a la plaza de Magistrado de término a don Pedro María Bugallal del Olmo, Magistrado de ascenso	2811		

PAGINA

PAGINA

Orden por la que se promueve a don Jose Riera Lastortras a la segunda categoria del Cuerpo de Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal ... 2812

Excedencias.—Decreto por el que se declara la de don José María Francés Fernández, Magistrado de ascenso ... 2812

Nombramientos.—Decreto por el que se dispone el de don Manuel María Cavanillas y Prósper, Magistrado de término, para el cargo de Magistrado de la Sala Primera del Tribunal Supremo ... 2812

Otro por el que se dispone el de don José María Pizcueta y González Albo, Magistrado de término, para la plaza de Presidente de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Valencia ... 2812

Otro por el que se dispone el de don Francisco Redondo Pérez, Magistrado de ascenso, para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Cáceres ... 2812

Otro por el que se dispone el de don Julio Fernández Santamaria, Magistrado de ascenso, para la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Badajoz ... 2813

Otro por el que se dispone el de don Enrique Crooke Campos, Magistrado de ascenso, para la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Málaga ... 2813

Otro por el que se dispone el de don Francisco de Paula Carchano Carretero, Magistrado de término, para la plaza de Presidente de la Sala Segunda de lo Civil de la Audiencia Territorial de Valencia ... 2813

Otro por el que se dispone el de don Luis Vivas Marzal, Magistrado de ascenso, para la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de Valencia ... 2813

Otro por el que se dispone el de don Emilio Navarro Esteban, Magistrado de entrada, para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Almería ... 2813

Otro por el que se dispone el de don Manuel María Derqui Valbuena, Magistrado de entrada, para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Santa Cruz de Tenerife ... 2813

Otro por el que se dispone el de don Jaime Juárez Juárez, Magistrado de entrada, para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Segovia ... 2813

Otro por el que se dispone el de don Mariano Oánovas Girada, Magistrado de entrada, para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Murcia ... 2814

Orden por la que se dispone el de doña Dolores Vida Bellido para la plaza de Auxiliar de tercera clase de la Escala Auxiliar del Cuerpo Administrativo de los Tribunales ... 2814

Reingresos.—Decreto por el que se dispone el de don Ramón Díaz Fanjul Magistrado de término, al servicio activo de la Carrera Judicial ... 2814

Supernumerarios.—Decreto por el que se declara en la situación indicada a don Jerónimo Maillo Sánchez, Magistrado de ascenso ... 2814

Traslados.—Orden por la que se dispone el del Oficial de la Administración de Justicia don Vicente Martínez Parras ... 2814

MINISTERIO DE MARINA

Recompensas.—Decreto por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Teniente General Jefe de las Fuerzas de Tierra, Mar y Aire y Capitán general de las islas Canarias, don José María López Valencia ... 2814

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Ascensos.—Orden por la que se da corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad ... 2814

Otra por la que se da corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad ... 2815

Dimisiones.—Orden por la que se acepta la presentada por la Inspectora central de Enseñanza Primaria doña Encarnación Pallarés Óiscar ... 2815

Excedencias.—Orden por la que se le concede al Catedrático de la Universidad de Salamanca don Antonio Tovar Llorente ... 2815

Resolución por la que se le concede a don Bienvenido Valencia Valencia, Jefe de Negociado de segunda clase de este Ministerio ... 2815

Jubilaciones.—Resolución por la que se dispone la de don Gabriel Viñas Morant ... 2815

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

Excedencias.—Orden por la que se le concede en su cargo al Auxiliar Mayor de tercera clase doña Inés Crespo Valderrama ... 2815

III. Otras resoluciones administrativas

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Condecoraciones.—Decreto por el que se concede la Encomienda con Placa de la Orden de Africa a don Fernando Balem y otros ... 2816

Otro por el que se concede la Encomienda de la Orden de Africa a don José Martín Ramos y otros. ... 2816

Otro por el que se concede la Medalla de Plata de la Orden de Africa a don Ramón Alvarez Gamazo y otros ... 2816

Otro por el que se concede el ingreso en la Orden de Africa a don Fernando Mata Manzanedo ... 2816

Otro por el que se concede el ingreso en la Orden de Africa a don Francisco Núñez Rodríguez ... 2816

Otro por el que se concede el ingreso en la Orden de Africa a don Ramón Gotarredona Prats ... 2816

Otro por el que se concede el ingreso en la Orden de Africa a don Gumersindo Manso Fernández-Serrano ... 2816

Otro por el que se concede el ingreso en la Orden

de Africa, con categoria de Caballero Oficial, a don Pedro Manso García y otros ... 2816

IX Exposición de Pintores de Africa.—Resolución por la que se dispone la concesión de los premios a las obras presentadas en la misma ... 2817

Televisión.—Orden por la que se designa el Jurado del concurso para la fabricación del modelo de receptor nacional a precio reducido ... 2817

MINISTERIO DE JUSTICIA

Indultos.—Decreto por el que se dispone el de Juan Herrera Perea del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir ... 2817

MINISTERIO DE HACIENDA

Rifas.—Resolución por la que se autoriza a la Directora de la Obra de Protección a las Obreras de los Suburbios para celebrar una en combinación con la Lotería Nacional ... 2817

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Adquisiciones. —Decreto por el que se autoriza para adquirir, mediante concurso, ciento cuarenta cajas de caudales con destino a las oficinas de Correos	2818
Otro por el que se autoriza a la Dirección General de la Guardia Civil para que adquiera, por concurso, raciones de previsión para consumo de las fuerzas del mismo Cuerpo	2818
Entidad Local menor. —Decreto por el que se accede a la constitución del pueblo de Os de Civis, perteneciente al Municipio de Civis (Lérida)	2818
Otro por el que se autoriza la constitución de la de Bayasca en el Municipio de Llavorsí (Lérida)	2818
Otro por el que se deniega la constitución de la de Boldis en el Municipio de Lladorre (Lérida)	2819
Otro por el que se acuerda la disolución de la de Larrinoa, del Municipio de Cigoitia (Alava)	2819
Fundaciones. —Decreto por el que se nombra Juez Protector de la instituida en Santiago de Compostela (La Coruña) por don Manuel Ventura de Figueroa, a don Fernando Suárez de Tangil, Conde de Vallallano	2819
Mancomunidad Intermunicipal. —Decreto por el que se aprueba la constitución de la misma entre los Ayuntamientos de Monachil y Húetor-Vega (Granada) para el abastecimiento de aguas potables	2819
Otro por el que se aprueba la constitución de la misma entre los Ayuntamientos de Armilla, Churrriana de la Vega, Cúllar-Vega, Ambroz, Purchil y Belicena, de la provincia de Granada, a los efectos de abastecimiento de aguas potables	2819
Otro por el que se aprueba la constitución de la misma entre los Ayuntamientos de Atarfe y Albolote (Granada) para el servicio de Odontología	2819
Otro por el que se aprueba la constitución de la misma entre los Ayuntamientos de Salvatierra de los Barros, Feria, La Parra, La Morera y La Lapa (Badajoz) para el servicio de alumbrado eléctrico	2820
Nacionalidad española. —Decreto por el que se le concede al Reverendo Padre Coloman Viola Mankovits	2820
Otro por el que se le concede al Reverendo Padre Pedro Nemeshegyi de Jabuka	2820

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Obras. —Decreto por el que se autoriza para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las de «Terminación y habilitación de locales para la instalación del Ministerio de Trabajo» en el conjunto denominado Nuevos Ministerios	2820
Otro por el que se autoriza para celebrar el concurso de las de «Modernización de señales y complemento de las existentes en la carretera radial II de Madrid a Francia por La Junquera»	2821
Resolución por la que se adjudica definitivamente a «Huarte y Compañía, S A.», la ejecución de las de «Carretera entre el puente de Tablaça y la esclusa», en el puerto de Sevilla	2821

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Consejo de Protección Escolar. —Decreto por el que se modifica el de 27 de enero de 1956, que constituyó uno en Las Hurdes (Cáceres)	2821
Construcciones escolares. —Decreto por el que se autoriza un Convenio especial entre el Estado y la excelentísima Diputación Provincial de Oviedo para la financiación de obras con destino a Escuelas nacionales y viviendas para Maestros	2822
Otro por el que se declara al Ayuntamiento de Los Molares (Sevilla) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción de edificios escolares.	2822
Otro por el que se declara al Ayuntamiento de Corcubión (La Coruña) dispensado de la aportación re-	

glamentaria para la construcción de edificios escolares	2822
Decreto por el que se declara al Ayuntamiento de Hinojales (Huelva) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción de edificios escolares.	2822
Otro por el que se declara al Ayuntamiento de Zúbia (Granada) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción de edificios escolares.	2823
Otro por el que se declara al Ayuntamiento de Gor (Granada) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción de edificios escolares	2823
Escuelas primarias. —Decreto por el que se transforma en Escuelas de régimen ordinario los Grupos escolares de régimen especial «Cervantes», «Luis Vives» y «San Isidoro»	2823
Fundaciones. —Decreto por el que se modifica la composición del Patronato de las Fundaciones «Vega Inclán»	2823
Plantillas. —Decreto por el que se aumenta el número de Arquitectos escolares	2823

MINISTERIO DE TRABAJO

Condecoraciones. —Orden por la que se eleva a la categoría de Oro la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» que en la de Plata fué otorgada a don Antonio Mora Pascual en 25 de febrero de 1955	2824
Otra por la que se concede a don Juan Lucas Peyretti Merzbacher la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de primera clase	2824

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Concentración parcelaria. —Decreto por el que se declara de utilidad pública la de la zona de secano de Nava de la Asunción (Segovia)	2824
Otro por el que se declara de utilidad pública la de la zona de Islares (Santander)	2825
Fincas mejorables. —Decreto por el que se modifica el de fecha 2 de abril de 1955, referente a la finca «El Casarejo», del término municipal de Piedrabuena (Ciudad Real)	2826
Otro por el que se aplica la Ley de 3 de diciembre de 1953 a la finca denominada «Motilla, Picadilla y Junquillo», sita en el término municipal de Ecija (Sevilla)	2826
Repoblación forestal. —Decreto por el que se declara de utilidad pública la de la zona de repoblación obligatoria constituida por varios montes del término municipal de Campillo de Ranas, de la provincia de Guadalajara	2826
Otro por el que se declara de utilidad pública la de la zona de repoblación obligatoria constituida por diferentes montes situados en los términos municipales de Ayerbe, Sarsamarcuellos y Riglos, de la provincia de Huesca	2827
Viviendas para obreros. —Decreto por el que se declara obligatoria la construcción de las mismas en varias fincas de las provincias de Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Málaga, Salamanca y Sevilla.	2827

MINISTERIO DEL AIRE

Adquisiciones. —Decreto por el que se autoriza para adquirir, mediante concurso, mil metros de cable de conducción de energía eléctrica	2828
Otro por el que se autoriza para adquirir, mediante concurso, noventa mil kilos de trigo para elaboración de pan con destino a los Economatos de la Región Aérea Atlántica durante el presente año.	2828
Otro por el que se autoriza para adquirir, mediante concurso, cuatrocientos veinte mil kilos de harina de trigo para la elaboración de pan con destino a los Economatos y Hospitales de la Región Aérea del Estrecho y Zona Aérea de Marruecos durante el presente año	2828
Otro por el que se autoriza para adquirir, mediante concurso, cuatro muebles acondicionadores de aire.	2829

PAGINA	PAGINA
<p>Decreto por el que se autoriza para adquirir, mediante concurso, setecientos cuarenta y un mil trescientos noventa y seis kilos de harina de trigo con destino a la elaboración de pan para la tropa de la Región Aérea del Estrecho durante el presente año 2829</p> <p>Otro por el que se autoriza para adquirir por cierto directo, 65 juegos de instrumentos de a bordo «Smith» para motores Rolls-Rayce 2829</p> <p>Otro por el que se autoriza para contratar mediante concurso, la elaboración de pan con destino al abastecimiento de la tropa y Economatos de la Región Aérea Pirenaica, exceptuando la plaza de Logroño, durante el presente año 2829</p> <p>MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO</p> <p>Adquisiciones.—Decreto por el que se autoriza para contratar, mediante concurso, la adquisición e ins-</p>	<p>talación de un mástil soporte para la antena de la emisora de televisión en las dos Castillas 2829</p> <p>MINISTERIO DE LA VIVIENDA</p> <p>Consejos Provinciales de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria.—Orden por la que se amplía su composición 2830</p> <p>Declaración de urgencia.—Decreto por el que se declara la ocupación de terrenos en Burriana (Castellón), con destino a la construcción de viviendas de «renta limitada» 2830</p> <p>SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO</p> <p>Consejo Nacional del Movimiento.—Decreto por el que se convocan elecciones de Consejeros Nacionales del Movimiento en representación de cada una de las provincias españolas 2831</p>

IV. Oposiciones y concursos

<p>MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES</p> <p>Alumnos de la Escuela Diplomática.—Resolución por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos provisionalmente a reserva de que completen su documentación en el plazo de diez días hábiles, a partir de la publicación de esta relación quedando definitivamente excluidos en caso contrario, con mención de los documentos que deben presentar 2831</p> <p>Resolución por la que se transcribe relación de opositores admitidos definitivamente a los exámenes de ingreso convocados por Orden de 20 de enero de 1958 para cubrir doce plazas en el Centro que se señala 2832</p>	<p>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</p> <p>Catedráticos de Universidad.—Anuncio por el que se convoca a los señores opositores a la cátedra de «Historia de España medieval» de la de Barcelona 2834</p> <p>MINISTERIO DE AGRICULTURA</p> <p>Peritos Agrícolas e Inspectores Auxiliares-Peritos Agrícolas del Servicio Nacional del Trigo.—Anuncio por el que se convoca concurso-oposición para cubrir vacantes 2834</p>
--	---

V. Otros anuncios y convocatorias oficiales

<p>MINISTERIO DE HACIENDA</p> <p>Delegaciones.—Barcelona 2837</p> <p>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</p> <p>Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales.—Haciendo pública la devolución de la fianza constituida por don Cesáreo de Miguel Eced 2837</p> <p>Inspección General de Policía Armada y de Tráfico.—Junta Central de Adquisiciones 2837</p> <p>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</p> <p>Dirección General de Obras Hidráulicas.—Anunciando subasta de las obras de conducción de aguas para abastecimiento de Puebla de Don Rodrigo (Ciudad Real) 2838</p> <p>Confederaciones Hidrográficas.—Guadalquivir 2838</p>	<p>MINISTERIO DE INDUSTRIA</p> <p>Dirección General de Industria.—Relación de certificados de productor nacional (Continuación) 2838</p> <p>Distritos Mineros.—Badajoz Jaén, León y Santander. 2838</p> <p>MINISTERIO DE AGRICULTURA</p> <p>Instituto Nacional de Colonización.—Resolución por la que se hace pública la fecha y hora en que se va a proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de las tierras «en exceso» que se citan. 2839</p> <p>MINISTERIO DEL AIRE</p> <p>Regiones Aereas.—Atlántica 2839</p> <p>Zonas Aéreas.—Baleares 2839</p> <p>ADMINISTRACION LOCAL</p> <p>Ayuntamientos.—Barcelona 2839</p> <p>Cabildos Insulares.—Tenerife 2839</p>
---	--

VI.—Administración de Justicia 2840

VII.—Anuncios particulares 2841

I. DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 29 de marzo de 1958 por la que se modifica el artículo 5.º del Reglamento del Consejo Postal.

Excmos. Sres.: Al modificar la constitución del Consejo Postal el Decreto de Hacienda y Gobernación de fecha 24 de enero de 1958 designando Consejeros del mismo al Director general de Tributos Especiales y al Administrador general de la Caja de Ahorros, se hace preciso revisar su reglamento e introducir las enmiendas que sean consecuencia de aquella disposición de superior rango.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de la Gobernación, ha tenido a bien disponer:

El artículo quinto del Reglamento del Consejo Postal aprobado por Orden ministerial de 8 de agosto de 1955, quedará redactado en la siguiente forma:

«De las Comisiones.—Comisión primera: Régimen económico. Presidente, el Subsecretario de Hacienda. Consejeros: el Interventor general de la Administración del Estado, los Directores generales de Correos y de Tributos Especiales y el Administrador general de la Caja Postal de Ahorros. Asesores Permanentes: el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado y el Jefe de la Sección de Estudios y Financiación de la Dirección General de Correos.—Comisión segunda: Régimen legal. Presidente, el Subsecretario de la Gobernación. Consejeros: los Directores generales de Correos y del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas y el Administrador general de la Caja Postal de Ahorros. Asesores permanentes: los representantes del Ministerio de Asuntos Exteriores y de la Dirección general de Aduanas y los Jefes de la Asesoría Jurídica y de la Sección sexta y un funcionario técnico con título de Licenciado en Derecho, todos ellos de la Dirección General de Correos.—Comisión tercera: Servicios y Red Postal. Presidente, el Director general de Correos. Consejeros: el Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, el Secretario general y el Jefe Principal de Correos. Asesores permanentes: Subcomisión de Servicios: representantes del Ministerio de Comercio, de la Dirección General de Tributos Especiales, de la Delegación Nacional de Sindicatos y del Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.—Subcomisión de Red Postal: representantes del Ministerio de Obras Públicas, de las Direcciones Generales de Navegación y Aviación Civil y de la Renfe. En ambas Subcomisiones los Jefes de las Secciones cuarta y quinta de la Dirección General de Correos.—Comisión cuarta: Signos de franqueo y Filatelia: Presidente, el Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre. Consejeros: los Directores generales de Correos y de Tributos Especiales y el Interventor general de la Administración del Estado. Asesores permanentes: un Abogado del Estado, propuesto por la Dirección General de lo Contencioso; el Jefe de la Sección segunda de Correos, dos funcionarios especializados de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y aquellas Representaciones que se consideren convenientes por su competencia y significación en el orden cultural de la Filatelia. Podrá concurrir a sus sesiones el Gerente de la Oficina Filatélica, con el carácter que prevé el artículo 13.»

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1958.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de la Gobernación.

ORDEN de 29 de marzo de 1958 por la que se declaran inhábiles a efectos judiciales y para protestos notariales de letras de cambio el Jueves y Viernes Santos.

Excmo. Sr.: Como complemento del Decreto de 23 de diciembre de 1957 por el que se establece el Calendario oficial de fiestas, en lo relativo a los servicios de Administración de Justicia y a los protestos notariales de letras de cambio, esta Presidencia, en uso de la facultad que le concede el artículo 9.º del mencionado Decreto, habida cuenta de que en estas funciones la inhabilidad ha de computarse por días completos, ha tenido a bien declarar días inhábiles en su integridad a efectos judiciales y para protestos notariales de letras de cambio los días Jueves y Viernes Santos. Esta declaración complementaria surtirá efectos desde la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1958.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Justicia.

* * *

ORDEN de 29 de marzo de 1958 por la que se crea la Junta que ha de regir el Fondo central de tasas, exacciones y cánones de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 18 de febrero de 1958.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con los términos del Decreto de 18 de febrero de 1958.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero.—La Junta que ha de regir el Fondo central de tasas, exacciones y cánones del Ministerio se constituirá bajo la presidencia del Ministro-Subsecretario, y de ella formarán parte el Secretario general técnico (quien, en su caso, la presidirá por delegación de aquél), el Director del Instituto Geográfico y Catastral, el Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte (ambos como Jefes de los únicos organismos de esta Presidencia del Gobierno que perciben exacciones y tasas), el Interventor Delegado de la Administración del Estado y el Oficial Mayor, que actuará de Secretario.

Segundo.—La expresada Junta se constituirá seguidamente, previa convocatoria de su Presidente, y ejecutará las misiones que a las de esta clase atribuye el artículo segundo del mencionado Decreto.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1958.

CARRERO

Ilmos Sres...

* * *

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 21 de marzo de 1958 orgánico de las cátedras de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

El capítulo tercero de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, contiene los principios fundamentales para la ordenación del Profesorado de este grado de la educación, algunos de los cuales no han podido tener pleno desarrollo hasta el presente porque exigían una conveniente dotación económica.

La Ley de Plantillas de los Cuerpos de Catedráticos y de Adjuntos numerarios, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, viene a hacer posible la efectividad de algunos de aquellos principios, ya que permite dotar todas las

cátedras de los actuales Institutos, elevando a ese rango algunas disciplinas hoy fundamentales en el Bachillerato, como son los idiomas modernos, y proporciona una ocasión singularmente favorable para la ordenación del régimen de las cátedras desde el punto de vista administrativo.

Conviene a tal fin reunir en una sola disposición las normas fundamentales de carácter orgánico, que sirvan de base a la eficaz acción educadora de los Institutos, en el nuevo periodo que se inicia con el notable incremento del número de Profesores oficiales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las asignaturas para cuya enseñanza habrá cátedras en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media y que se cubrirán con catedráticos numerarios en cuanto lo permita el número de éstos comprendido en la plantilla presupuesta serán las siguientes: Uno) «Filosofía»; Dos) «Griego»; Tres) «Latín»; Cuatro) «Lengua y Literatura españolas»; Cinco) «Geografía e Historia»; seis) «Matemáticas»; siete) «Física y Química»; Ocho) «Ciencias Naturales»; Nueve) «Dibujo»; Diez) «Francés»; Once) «Inglés»; Doce) «Alemán»; Trece) «Italiano», y Catorce) «Portugués».

Aunque las plazas de Profesores de Religión no tengan la condición legal de cátedras, los Profesores titulares de esta asignatura gozarán de la misma consideración académica que los Catedráticos numerarios de los Institutos, a tenor del artículo cincuenta y cuatro de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

Solamente habrá plazas de Profesores Adjuntos para las disciplinas mencionadas en los dos párrafos anteriores.

Artículo segundo.—En cada Instituto Nacional de Enseñanza Media habrá como mínimo una cátedra y una plaza de Profesor Adjunto de cada una de las disciplinas citadas en el párrafo primero del artículo anterior, con excepción de las siguientes:

a) De «Alemán», para el que solamente habrá cátedra en veinticinco Institutos, que el Ministerio de Educación Nacional determinará entre los situados en poblaciones que tengan Facultad Universitaria.

b) De «Italiano», para el que solamente habrá cátedras en veinte Institutos, con las mismas condiciones del párrafo anterior.

c) De «Portugués», para el que solamente habrá cinco cátedras, con idénticas condiciones.

Asimismo habrá en cada Instituto como mínimo una plaza de Profesor de «Religión» y otra de adjunto de la misma asignatura.

Corresponde al Ministerio de Educación Nacional determinar, dentro de las previsiones de las leyes de Presupuestos, las cátedras y demás plazas de Profesores que deban duplicarse en los Institutos en que se considere necesaria esta medida, estableciendo al efecto las plantillas correspondientes por Orden ministerial.

El Ministerio de Educación Nacional fijará del mismo modo el número de plazas de los escalafones que hayan de reservarse para proveer los destinos de plantilla en las Secciones filiales de los Institutos y en los Centros Oficiales de Patronato, con sujeción a lo dispuesto en los Decretos de veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis y veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y siete.

Artículo tercero.—La provisión de cátedras y de plazas de Profesores Adjuntos de Institutos que se encuentren vacantes se verificará por oposición o por concurso de traslado.

Se exigirá el título de Licenciado en Filosofía y Letras para participar en las oposiciones a cátedras y a plazas de Adjuntos de las asignaturas de «Letras», incluidos los idiomas modernos; el de Licenciado en Ciencias para las asignaturas de «Ciencias», y el de Profesor de Dibujo, expedido por una Escuela Superior de Bellas Artes, para la asignatura de «Dibujo».

El orden de los turnos de provisión y el procedimiento para la selección de los candidatos se regirán por las normas correspondientes.

Artículo cuarto.—Las cátedras y las plazas de Profesores Adjuntos de los Institutos quedarán vacantes, aparte del caso de fallecimiento de su titular, en los siguientes supuestos:

Uno. Traslado, concedido en la forma reglamentaria.

Dos. Nombramiento en propiedad para plaza de plantilla en Sección filial o Centro oficial de Patronato.

Tres. Separación de la función docente, sin pérdida de los demás derechos de la situación activa, por padecer tuberculosis.

Cuatro. Paso a la situación de supernumerario o de excedente sin reserva de la cátedra o plaza. La toma de posesión, en población distinta de la sede del Instituto de otro destino docente o que lleve anejo el deber de residencia, si no va seguida del cese en el servicio activo del nuevo destino, será considerada como petición de excedencia voluntaria en el Instituto.

Cinco. Jubilación, en cualquiera de sus formas.

Seis. Renuncia a las condiciones de Catedrático o de Adjunto.

Siete. Separación del servicio, impuesta en expediente disciplinario.

Artículo quinto.—Fuera de los casos que producen vacante, las cátedras y plazas de Profesores Adjuntos podrán no ser desempeñadas por sus titulares:

Uno. Por excedencia con reserva, mientras dure esta última.

Dos. Por ausencia legalmente autorizada o impuesta (en los casos de comisión de servicio, permiso, licencia o suspensión).

Tres. Por comisión especial de servicio dentro del propio Instituto, acordada en expediente que se instruya por merma de facultades. Cuando esta Comisión especial de servicio haya de prolongarse indefinidamente, se considerará aumentada la plantilla del Instituto en otra cátedra o plaza igual, que se proveerá por los procedimientos ordinarios, amortizándose la primera cuando cese su titular.

Artículo sexto.—Cuando una cátedra quedara vacante o no fuere desempeñada por su titular conforme a lo dispuesto en los dos artículos anteriores, se encargará de la misma el Profesor Adjunto numerario adscrito a ella; si hubiera más de uno, el encargo corresponderá al que sea más antiguo en el Instituto como Adjunto Numerario de esa disciplina.

Si no hubiera en la cátedra Profesores Adjuntos Numerarios, el Ministerio de Educación Nacional, previa propuesta del Director del Instituto, confiará el encargo a un Adjunto interino; y si tampoco lo hubiera en la cátedra, acordará discrecionalmente la acumulación a otro Catedrático de la plantilla del propio Instituto o el encargo de la cátedra a un Ayudante.

Cuando una plaza de Profesor Adjunto quedare vacante o no fuere desempeñada por su titular, conforme a lo dispuesto en los dos artículos anteriores, e igualmente cuando el Adjunto se hallare encargado de la cátedra vacante, el Director del Instituto resolverá discrecionalmente cuál de los otros Adjuntos o Ayudantes de la asignatura en el propio Instituto deba hacerse cargo de las funciones de Adjunto.

Artículo séptimo.—Los Reglamentos económicos precisarán la cuantía de la gratificación, que en concepto de encargo de cátedra deba percibir cada Catedrático por el desempeño de la misma, dentro de las normas de la Ley de Presupuestos.

Dicha gratificación será acreditada al Adjunto o Ayudante que se encargue de la cátedra vacante y cuando su titular se halle en situación de excedencia con reserva, en uso de licencia sin sueldo o en comisión especial de servicio conforme al último párrafo del artículo quinto de este Decreto. En los casos de comisiones ordinarias de larga duración, el Ministerio de Educación Nacional determinará lo que proceda.

Las normas correspondientes fijarán también el importe de las ventajas económicas que deban reconocerse en los casos de acumulación de cátedras y de desempeño de plazas de Adjuntos por Ayudantes.

Artículo octavo.—No se permitirá el desempeño simultáneo, con carácter titular, de dos plazas, sean cátedras o adjuntías, en el mismo Instituto ni en Institutos distintos, aunque se trate de asignaturas diferentes.

La misma incompatibilidad existirá entre el cargo de Catedrático o Adjunto y el de Ayudante, así como para el desempeño de dos plazas de Ayudante en el mismo Instituto o en otro distinto.

Artículo noveno.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para dictar las disposiciones y adoptar los acuerdos que el cumplimiento de este Decreto exija.

Disposición adicional

Procederá incoar el expediente para acordar la Comisión especial de servicio prevista en el último párrafo del artículo quinto de este Decreto, en aquellos casos de merma notoria y

grave de facultades, no incurso en las disposiciones sobre jubilación por incapacidad física, en que se haga necesaria la dispensa de las tareas docentes, pero sea posible la colaboración del interesado en las demás actividades del Instituto.

Las disposiciones reglamentarias regularán la tramitación de estos expedientes, en los que habrá de oírse al interesado, al Claustro del Instituto y a la Inspección de Enseñanza Media, y que serán resueltos por Orden ministerial.

Disposiciones transitorias

Primera.—Además de las cátedras enumeradas en el artículo primero, subsistirán las de Ciencias Físico-Naturales en los Institutos en donde aún no han sido amortizadas. Al quedar vacantes, se convocará a concurso su provisión, considerándose extinguidas las que resulten desiertas. A estos concursos sólo podrán concurrir los actuales Catedráticos de Ciencias Físico-Naturales que se encuentren en activo o excedentes.

Segunda.—Los Catedráticos de Alemán de los Institutos en que se suprima esta cátedra al aplicar el presente Decreto, deberán participar en el concurso que se convoque para destinarles a las nuevas cátedras de esta asignatura. Si no lo hicieron quedarán en situación de excedencia forzosa, conforme a los artículos octavo y décimocuarto de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Tercera.—Los actuales Profesores especiales numerarios de Lengua inglesa y Lengua italiana de Institutos, que posean el título de Licenciado en Filosofía y Letras, pasarán al Escalafón de Catedráticos, si son aprobados en las oposiciones restringidas que al efecto se convoquen.

Cuarta.—Con independencia de lo dispuesto en el artículo segundo de este Decreto y para dar cumplimiento al artículo tercero del de veintidós de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, el Ministerio de Educación Nacional desdoblará las plazas necesarias para la incorporación a la docencia de los Profesores procedentes de la antigua zona del Protectorado de España en Marruecos, afectados por la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.

Estos Profesores no podrán solicitar el paso a otro destino y las plazas que se les adjudiquen serán amortizadas cuando queden vacantes.

Quinta.—La provisión de vacantes de Profesores Adjuntos comenzará a efectuarse del modo previsto en el artículo tercero del presente Decreto, después de que se haya determinado la constitución inicial del Cuerpo de Adjuntos Numerarios en ejecución de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

Disposiciones finales

Primera.—Quedan derogados el Real Decreto de trece de marzo de mil novecientos tres («Gaceta» del quince); el del treinta y uno de enero de mil novecientos diecinueve («Gaceta» del dos de febrero); las Reales Ordenes de diecisiete de septiembre de mil novecientos diecisiete («Gaceta» del veintuno), treinta y uno de diciembre de mil novecientos veinte («Gaceta» del cinco de enero de mil novecientos veintuno), catorce de diciembre de mil novecientos veintisiete («Boletín Oficial del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes» número dos mil novecientos veintiocho) y veinticuatro de septiembre de mil novecientos veintiocho («Gaceta» del veinticinco); los Decretos de veinticinco de febrero de mil novecientos treinta y nueve (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del veintiocho), y diecinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de nueve de marzo); las Ordenes ministeriales de veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y uno («Gaceta» del veintiséis), seis de mayo de mil novecientos treinta y dos («Gaceta» de primero de junio), diecisiete de abril de mil novecientos cuarenta y dos (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de dos de mayo), veintiocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de tres de octubre), veintiocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de cuatro de octubre), tres de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del nueve), veintisiete de agosto de mil novecientos cuarenta y tres (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del nueve de septiembre), tres de septiembre de mil novecientos cuarenta y tres (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del nueve), nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del veinte), dos de julio de mil novecientos cincuenta y uno («Boletín Oficial del Ministerio de Educación Nacional» de diecisiete de septiembre) y ocho de noviembre de mil novecientos

cincuenta y cinco (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de cuatro de enero de mil novecientos cincuenta y seis), así como las demás normas que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Segunda.—Este Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Sin embargo, las normas relativas al desempeño de vacantes contenidas en los artículos sexto y séptimo no regirán hasta el año académico de mil novecientos cincuenta y ocho-mil novecientos cincuenta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

* * *

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 27 de marzo de 1958 por la que se establece el Subsidio de Natalidad en la Mutualidad Laboral de Alimentación.

Ilmo. Sr.: La Asamblea General de la Mutualidad Laboral de Alimentación ha solicitado que se establezca en sus Estatutos el Subsidio de Natalidad en la cuantía que permitan las posibilidades económicas de la Institución.

Los estudios técnicos realizados a este efecto por el Servicio de Mutualidades Laborales han puesto de manifiesto la posibilidad de acceder a la petición indicada: por lo que este Ministerio tiene a bien disponer:

Artículo primero.—Los artículos quinto y sexto, de los vigentes Estatutos de la Mutualidad Laboral de Alimentación, aprobados por Orden de 25 de septiembre de 1954, se entenderán adicionados con el Subsidio de Natalidad, que se concederá en las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento General del Mutualismo Laboral y en cuantía de 500 pesetas.

Artículo segundo.—La presente Orden comenzará a regir el día 1 de abril de 1958 y se aplicará a los hechos causantes de aquella prestación acaecidos a partir de dicha fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1958.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general del Servicio de Mutualidades Laborales.

* * *

ORDEN de 27 de marzo de 1958 por la que se modifican los artículos 189, 211 y 218 del Reglamento General del Mutualismo Laboral.

Ilmo. Sr.: La colaboración constante que vienen prestando los señores Delegados e Inspectores de Trabajo a las Mutualidades Laborales, tanto en sus Organismos centrales como en los provinciales, aconseja, para que resulte más eficaz esta colaboración, que las Delegaciones Provinciales de Trabajo estén representadas de forma permanente en los Organos de Gobierno de las mencionadas Instituciones de Previsión Laboral.

Asimismo, y recogiendo el sentir de muchos de nuestros pensionistas de jubilación y con el fin, además, de que los Organos de Gobierno tengan también el consejo de estos jubilados, conviene incorporarles a la función activa del Mutualismo Laboral dándoles representación en los Organos centrales de nuestras Instituciones.

Por último, la experiencia obtenida en el funcionamiento de las Ponencias provinciales aconseja modificar el actual sistema de un solo vocal electivo titular y un suplente, otorgando a este último también el carácter de titular.

En su consecuencia,

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Artículo primero.—Los apartados b) y c) del artículo 211 del Reglamento General del Mutualismo Laboral quedarán reductados en la siguiente forma:

«Artículo 211. Apartado b).—De las Comisiones Provinciales:

Un representante de la Delegación Provincial de Trabajo.

Un representante de la Obra Sindical «Previsión Social».

El Delegado provincial de Mutualidades Laborales.

Apartado c).—De las Asambleas y Juntas Rectoras:

El representante de la Delegación Provincial de Trabajo en la Comisión Provincial de la Sede de la Institución.

Un representante de la Obra Sindical «Previsión Social».

El Director de la Institución.

Un pensionista de jubilación designado por la Sección Social del Sindicato respectivo.»

Artículo segundo.—El último párrafo del artículo 189 del Reglamento General queda modificado de la siguiente forma:

«Estarán formadas por dos vocales representantes de los trabajadores.»

Igualmente el artículo 218 del mismo cuerpo legal queda sustituido por el siguiente texto:

«Artículo 218 Por lo que respecta a las Ponencias Provinciales, será precisa la asistencia, al menos, de uno de los vocales electivos y del Delegado provincial.

Si no concurriese ninguno de los dos vocales electivos se hará nueva citación para día distinto; si a esta nueva reunión tampoco acudiese ninguno de los dos Vocales electivos, el Delegado elevará el expediente o expedientes de prestaciones, debidamente informados, a la sede central para su resolución por la Junta Rectora o Comisión Delegada.»

Artículo tercero.—La presente Orden entrará en vigor a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1958.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general del Servicio de Mutualidades Laborales.

* * *

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 27 de marzo de 1958 por la que se adaptan las disposiciones que regulan el funcionamiento de la Comisaría General de Ordenación Urbana de Madrid y sus alrededores a los preceptos de la Ley sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956

Ilmos. Sres.: La Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 12 de mayo de 1956, en su disposición transitoria cuarta declaró subsistentes, entre otros del mismo carácter especial, los preceptos de la Ley de Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores, de 1 de marzo de 1946, y sus disposiciones complementarias, y en la misma disposición transitoria cuarta se autorizó al Ministro para dictar las normas de adaptación que fueren pertinentes, atribuciones que pasaron al de la Vivienda al amparo del Decreto-ley de 25 de febrero de 1957

Instituido por la Ley de 12 de mayo de 1956 el Consejo Nacional de Urbanismo como órgano superior urbanístico de carácter consultivo, rector y resolutorio, es obligado determinar la adecuada relación que con él han de guardar el Comisario general para la Ordenación Urbana de Madrid y la Comisión de Urbanismo, a fin de aclarar el lugar exacto que, dentro de la jerarquía de los órganos urbanísticos, corresponde a esta Comisión, y conseguir la unificación entre las disposiciones de la Ley que rigen con carácter general las cuestiones de urba-

nismo y las especiales que en dicha materia afectan a Madrid y sus alrededores.

En su virtud, este Ministerio, en uso de las facultades que le atribuye la disposición transitoria cuarta de la Ley de 12 de mayo de 1956, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La Comisión de Urbanismo de Madrid ejercerá, en cuanto le sea de aplicación, dentro del perímetro de su jurisdicción señalado en el artículo primero de la Ley de 1 de marzo de 1946, las atribuciones que con arreglo a la Ley de 12 de mayo de 1956 corresponden a la Comisión Central de Urbanismo, y en los mismos casos y términos que ésta actuará bajo la dependencia jerárquica del Consejo Nacional de Urbanismo.

Art. 2.º En el plazo de seis meses la Comisión de Urbanismo preparará y elevará a la aprobación del Ministro de la Vivienda un programa de actuación técnica que comprenda las previsiones fundamentales para la actividad de la Comisión, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9, 107 y siguientes de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

El programa de actuación irá acompañado del estudio económico-financiero que justifique la ponderación entre el programa propuesto y las reales posibilidades económicas y financieras de que se disponga.

A efectos de coordinación con la política urbanística general del Ministerio, este programa de actuación se redactará de acuerdo con la Dirección General de Urbanismo.

Art. 3.º El presupuesto de inversiones de la Comisión de Urbanismo se realizará de acuerdo con el programa de actuación aprobado y será sometido a la aprobación del Ministro de la Vivienda en los términos prevenidos en el Reglamento de 17 de octubre de 1947.

Art. 4.º La autorización de empréstitos y la concesión de anticipos reintegrables a que se refiere el artículo 14 de la Ley de 1 de marzo de 1946, habrán de ser informadas en todo caso por el Consejo Nacional de Urbanismo. Si unos u otros debieron realizarse con cargo a fondos del Consejo Nacional, corresponderá a éste la decisión.

Art. 5.º Los asuntos que, con arreglo a lo dispuesto en los artículos anteriores, deban ser sometidos por el Comisario o por la Comisión de Urbanismo de Madrid al Consejo Nacional de Urbanismo o al Ministro de la Vivienda, serán sometidos a la Dirección General de Urbanismo, a los efectos prevenidos en el artículo 200 de la Ley de 12 de mayo de 1956, y dicho Centro directivo lo elevará con su informe a la superior aprobación.

Art. 6.º Conforme a lo prevenido en el artículo 1.º, los actos del Comisario general serán recurribles en vía gubernativa ante la Comisión de Urbanismo de Madrid, y los actos de ésta, ante el Consejo Nacional de Urbanismo, en la forma prevenida en los artículos 218 y 219 de la Ley citada en el artículo anterior.

Las decisiones del Consejo Nacional de Urbanismo en todos los supuestos anteriormente previstos agotarán en la vía gubernativa con arreglo al artículo 219 de la Ley mencionada.

Art. 7.º Las referencias de la presente Orden al Consejo Nacional de Urbanismo y a la Comisión Central de Urbanismo se entenderán hechas de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 28 de junio de 1957.

Art. 8.º En cuanto no resulte expresamente modificado por esta Orden, continuará vigente la Ley de 1 de marzo de 1946 y sus disposiciones complementarias. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación.

Lo digo a VV. II. para conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1958.

ARRESE

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento, Director general de Urbanismo y Comisario general para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 29 de marzo de 1958 por la que se adjudican con carácter definitivo los destinos o empleos civiles del concurso número 21.

Excmos. Sres.: En cumplimiento del artículo 15 de la Ley de 15 de julio de 1952 y de la Orden de esta Presidencia de 25 de febrero de 1958 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 58), que adjudica con carácter provisional los destinos o empleos civiles puestos a disposición de la Junta Calificadora y que fueron anunciados como formando parte del concurso número 21.

Esta Presidencia del Gobierno dispone lo siguiente:

Artículo 1.º Se adjudican con carácter definitivo a todos los efectos los destinos o empleos civiles del referido concurso número 21, con las modificaciones que se detallan a continuación:

Queda anulado el destino provisionalmente adjudicado de Auxiliar de tercera del Cuerpo Auxiliar de Administración Civil del Ministerio de Comercio en Madrid al Brigada de Artillería don Emiliano Ortiz Martín, adjudicándose dicho destino civil al Brigada de Complemento del Cuerpo de Veterinaria don Juan Mazo Amat, en situación de «Reemplazo Voluntario» en la Jefatura de Tropas Españolas en Tetuán.

Se rectifica el empleo militar con el que figuraba don Jesús Freixenet Pérez, en el sentido de que es Brigada de Infantería en vez de Sargento de dicha Arma.

Art. 2.º Los Oficiales de la Escala Auxiliar y Suboficiales que por la presente Orden adquieren un destino con carácter definitivo ingresan en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles con la situación de «Colocados» que determina el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, debiendo causar baja en la Escala Profesional y alta en la de Complemento a la mayor brevedad posible y cuando así lo disponga el Ministerio del Ejército respectivo, momento éste en que se procederá con arreglo a lo dispuesto en la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 17 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 88).

Art. 3.º Los Cabos Primeros que por la presente Orden adquieren un destino con carácter definitivo serán licenciados por su Ministerio castrense, previa propuesta para ello de esta Presidencia del Gobierno (Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1958.—P. D., Serafin Sánchez Fuentasanta.

Excmos. Sres. Ministros ...

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 1 de abril de 1958 por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Muy Distinguida Orden de Carlos III a don Luciano Pérez Platero.

En atención a las circunstancias que concurren en don Luciano Pérez Platero,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real y Muy Distinguida Orden de Carlos III.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a primero de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

DECRETOS de 1 de abril de 1958 por los que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica a los señores que se detallan.

En atención a las circunstancias que concurren en don Mariano Navarro Rubio,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a primero de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

En atención a las circunstancias que concurren en don Gabriel Arias Salgado,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a primero de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

En atención a las circunstancias que concurren en don Faustino Armijo y Gallardo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a primero de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

En atención a las circunstancias que concurren en don Alejandro Bermúdez González,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a primero de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

En atención a las circunstancias que concurren en don Segismundo Royo Villanova,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a primero de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al Señor Pedro Sabido,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a primero de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

* * *

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al Señor Miguel Cuenco,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a primero de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

* * *

DECRETOS de 1 de abril de 1958 por los que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a los señores que se mencionan.

En atención a las circunstancias que concurren en don Juan Antonio Massa y Martínez Strong,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a primero de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

* * *

En atención a las circunstancias que concurren en don Angel Chaniorro Sanz,

Vengo en Concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a primero de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

* * *

En atención a las circunstancias que concurren en don Pedro J. de Galindez,

Vengo en Concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a primero de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

* * *

En atención a las circunstancias que concurren en don Luis Maria de Lojendio e Irure.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a primero de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

En atención a las circunstancias que concurren en don Victor de la Serna y Espina,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a primero de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

* * *

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio a Monseñor Santiago C. Sancho,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a primero de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

* * *

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al Señor Lorenzo Sumulong,

Vengo en Concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a primero de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

* * *

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al Señor Francisco Negro de Lima,

Vengo en Concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a primero de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
FERNANDO MARIA CASTIELLA Y MAIZ

* * *

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 21 de marzo de 1958 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de término a don Jesús Sánchez Terán, Magistrado de ascenso.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos siete, dieciséis, veintiuno y veintidós del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en promover en turno segundo a la plaza de Magistrado de término, dotada con el haber anual de sesenta y tres mil trescientas sesenta pesetas y vacante por fallecimiento de don Juan Such Martín, a don Jesús Sánchez Terán, Magistrado de ascenso que sirve su cargo en la Audiencia Territorial de Sevilla, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día diez de marzo del corriente año, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario continuará en el mismo destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 21 de marzo de 1958 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de término a don Pedro María Bugallal del Olmo, Magistrado de ascenso.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos siete, veintiuno y veintidós del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial.

Vengo en promover en turno tercero a la plaza de Magistrado de término, dotada con el haber anual de sesenta y tres mil trescientas sesenta pesetas y vacante por promoción de don Manuel María Cavanillas y Prósper, a don Pedro María Bugallal del Olmo, Magistrado de ascenso que sirve el cargo de Presidente de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Cádiz, en el que continuará.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

* * *

DECRETO de 21 de marzo de 1958 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de ascenso a don Flavio Martín Díaz, Magistrado de entrada.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos siete, diecisiete, veintiuno y veintidós del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial.

Vengo en promover en turno primero a la plaza de Magistrado de ascenso, dotada con el haber anual de cincuenta y siete mil trescientas sesenta pesetas y vacante por pasar a situación de supernumerario don Jerónimo Maillo Sánchez, a don Flavio Martín Díaz, Magistrado de entrada que sirve el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Almería, cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Córdoba, vacante por traslación de don Enrique Crooke Campos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

* * *

DECRETO de 21 de marzo de 1958 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de ascenso a don Carlos Bueren y Pérez de la Serna, Magistrado de entrada.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos siete, diecisiete, veintiuno y veintidós del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial.

Vengo en promover en turno tercero a la plaza de Magistrado de ascenso, dotada con el haber anual de cincuenta y siete mil trescientas sesenta pesetas y vacante por promoción de don Jesús Sánchez Terán, a don Carlos Bueren y Pérez de la Serna, Magistrado de entrada que sirve el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Segovia, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día diez de marzo del corriente año, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Albacete, vacante por nombramiento para otro cargo de don Luis Vivas Marzal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

* * *

DECRETO de 21 de marzo de 1958 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de ascenso a don Miguel Vegas Fabián, Magistrado de entrada.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos siete, diecisiete, veintiuno y veintidós del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial.

Vengo en promover en turno cuarto a la plaza de Magis-

trado de ascenso, dotada con el haber anual de cincuenta y siete mil trescientas sesenta pesetas y vacante por promoción de don Pedro María Bugallal del Olmo, a don Miguel Vegas Fabián, Magistrado de entrada que sirve el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Salamanca cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Lugo, vacante por traslación de don Julio Fernández Santamaría.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

* * *

DECRETO de 21 de marzo de 1958 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de ascenso a don Guillermo Fernández Vivancos, Magistrado de entrada.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos siete, diecisiete, veintiuno y veintidós del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial.

Vengo en promover en turno segundo a la plaza de Magistrado de ascenso, dotada con el haber anual de cincuenta y siete mil trescientas sesenta pesetas y vacante por pasar a situación de excedencia voluntaria don José María Francés Fernández, a don Guillermo Fernández Vivancos, Magistrado de entrada que sirve el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Santa Cruz de Tenerife, cuyo funcionario pasará a servir la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Huesca, vacante por la expresada excedencia voluntaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

* * *

DECRETO de 21 de marzo de 1958 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de entrada a don Marcelo Fernández Nieto, Juez de término.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos siete, diecisiete, veintiuno y veintidós del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial.

Vengo en promover en turno tercero a la plaza de Magistrado de entrada, dotada con el haber anual de cincuenta y un mil cuatrocientas ochenta pesetas y vacante por promoción de don Guillermo Fernández Vivancos, a don Marcelo Fernández Nieto, Juez de término que sirve el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Sahagún, cuyo funcionario pasará a servir el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción número uno de Salamanca, vacante por promoción de don Miguel Vegas Fabián.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

* * *

DECRETO de 21 de marzo de 1958 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de entrada a don Otto José Cameselle Barcia, Juez de término.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos siete, diecisiete, veintiuno y veintidós del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial.

Vengo en promover en turno segundo a la plaza de Magistrado de entrada, dotada con el haber anual de cincuenta y un mil cuatrocientas ochenta pesetas y vacante por promoción de don Flavio Martín Díaz, a don Otto José Cameselle Barcia, Juez de término que sirve el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ocaña, cuyo funcionario pasará a servir el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción número dos de

Santa Cruz de Tenerife. vacante por nombramiento para otro cargo de don Manuel María Derqui Valbuena.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia.
ANTONIO ITURMENDI BANALES

• • •

DECRETO de 21 de marzo de 1958 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de entrada a don Santiago Sánchez-Castillo Martínez, Juez de término.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos siete, diecisiete, veintiuno y veintidós del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en promover en turno primero a la plaza de Magistrado de entrada, dotada con el haber anual de cincuenta y un mil cuatrocientos ochenta pesetas y vacante por promoción de don Miguel Vegas Fabián, a don Santiago Sánchez-Castillo Martínez, Juez de término que sirve el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Valencia de Alcántara, cuyo funcionario pasará a servir el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción número dos de Gijón, vacante por traslación de don Mariano Cánoñas Girada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia.
ANTONIO ITURMENDI BANALES

• • •

DECRETO de 21 de marzo de 1958 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de entrada a don Antonio Huerta y Alvarez de Lara, Juez de término.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos siete, diecisiete, veintiuno y veintidós del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en promover en turno cuarto a la plaza de Magistrado de entrada, dotada con el haber anual de cincuenta y un mil cuatrocientas ochenta pesetas y vacante por promoción de don Carlos Bueren y Pérez de la Serna, a don Antonio Huerta y Alvarez de Lara, Juez de término que sirve el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Alcázar de San Juan, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los efectos desde el día diez de marzo del corriente año, fecha en que se produjo la vacante, cuyo funcionario pasará a servir el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción número dos de Almería, vacante por nombramiento para otro cargo de don Emilio Navarro Esteban.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia.
ANTONIO ITURMENDI BANALES

• • •

ORDEN de 24 de marzo de 1958 por la que se promueve a don José Riera Lastortras a la segunda categoría del Cuerpo de Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Orgánico del Personal Auxillar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 27 de abril de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien promover por el turno primero a la segunda categoría del Cuerpo de Oficiales Habilitados de la Justicia Municipal, dotada con el haber anual de pesetas 17.400, a don José Riera Lastortras, con destino en el Juzgado de Paz de Manlleu (Barcelona), donde continuará prestando sus servicios, asignándole como antigüedad para todos los efectos la del día 1 de febrero último, fecha en que se produjo la vacante por jubilación de don Eloy López Díez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1958.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

DECRETO de 21 de marzo de 1958 por el que se declara en situación de excedencia voluntaria a don José María Francés Fernández, Magistrado de ascenso.

A propuesta del Ministro de Justicia, accediendo a lo solicitado por don José María Francés Fernández, Magistrado de ascenso que sirve el cargo de Magistrado de la Audiencia Provincial de Huesca y de conformidad con lo establecido en los artículos siete, veintiuno y treinta del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial.

Vengo en declararle en situación de excedencia voluntaria por tiempo mínimo de un año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia.
ANTONIO ITURMENDI BANALES

• • •

DECRETO de 21 de marzo de 1958 por el que se nombra Magistrado de la Sala Primera del Tribunal Supremo a don Manuel María Cavanillas y Prósper, Magistrado de término.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del artículo once de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, sobre reorganización de la Inspección Central de Tribunales, reforma de plantillas en las carreras Judicial y Fiscal y procedimiento para designación de Magistrados del Tribunal Supremo, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar en turno primero para la plaza de Magistrado de la Sala Primera de dicho Alto Tribunal, dotada con el haber anual de setenta y dos mil cuatrocientas ochenta pesetas y vacante por jubilación de don Celestino Valedor y Suárez-Otero, a don Manuel María Cavanillas y Prósper, Magistrado de término que sirve el cargo de Presidente de la Sala Segunda de lo Civil de la Audiencia Territorial de Valencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia.
ANTONIO ITURMENDI BANALES

• • •

DECRETO de 21 de marzo de 1958 por el que se nombra para la plaza de Presidente de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Valencia a don José María Pizcueta y González Albo, Magistrado de término.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos siete, dieciséis y diecisiete del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Valencia, vacante por fallecimiento de don Fernando Candel González, a don José María Pizcueta y González Albo, Magistrado de término que sirve el cargo de Magistrado de la Audiencia Territorial de Barcelona.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia.
ANTONIO ITURMENDI BANALES

• • •

DECRETO de 21 de marzo de 1958 por el que se nombra para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Cáceres a don Francisco Redondo Pérez, Magistrado de ascenso.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos siete, dieciséis y diecisiete del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Cáceres, vacante por pasar a situación de supernumerario don Jerónimo Maillo Sánchez, a don Francisco

Redondo Pérez, Magistrado de ascenso que sirve el cargo de Magistrado de la Audiencia Provincial de Badajoz.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia.
ANTONIO ITURMENDI BANALES

* * *

DECRETO de 21 de marzo de 1958 por el que se nombra para la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Badajoz a don Julio Fernández Santamaría, Magistrado de ascenso.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos siete, dieciséis y diecisiete del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Badajoz, vacante por traslación de don Francisco Redondo Pérez, a don Julio Fernández Santamaría, Magistrado de ascenso que sirve el cargo de Magistrado de la Audiencia Provincial de Lugo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia.
ANTONIO ITURMENDI BANALES

* * *

DECRETO de 21 de marzo de 1958 por el que se nombra para la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Málaga a don Enrique Crooke Campos, Magistrado de ascenso.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos siete, dieciséis y diecisiete del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Málaga, vacante por fallecimiento de don Juan Such Martín, a don Enrique Crooke Campos, Magistrado de ascenso que sirve el cargo de Magistrado de la Audiencia Provincial de Córdoba.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia.
ANTONIO ITURMENDI BANALES

* * *

DECRETO de 21 de marzo de 1958 por el que se nombra para la plaza de Presidente de la Sala Segunda de lo Civil de la Audiencia Territorial de Valencia a don Francisco de Paula Carchano Carretero, Magistrado de término.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros y de conformidad con lo establecido en los artículos siete, dieciséis y diecisiete del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Sala Segunda de lo Civil de la Audiencia Territorial de Valencia, vacante por promoción de don Manuel María Cavanillas y Prósper, a don Francisco de Paula Carchano Carretero, Magistrado de término que sirve el cargo de Presidente de la Audiencia Provincial de dicha capital.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia.
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 21 de marzo de 1958 por el que se nombra para la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de Valencia a don Luis Vivas Marzal, Magistrado de ascenso.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros y de conformidad con lo establecido en los artículos tercero y séptimo del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de Valencia, vacante por nombramiento para otro cargo de don Francisco de Paula Carchano Carretero a don Luis Vivas Marzal, Magistrado de ascenso que sirve el cargo de Magistrado de la Audiencia Territorial de Albacete.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia.
ANTONIO ITURMENDI BANALES

* * *

DECRETO de 21 de marzo de 1958 por el que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Almería a don Emilio Navarro Esteban, Magistrado de entrada.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos siete, dieciséis y diecisiete del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción número uno de Almería, vacante por promoción de don Flavio Martín Díaz, a don Emilio Navarro Esteban, Magistrado de entrada que sirve el Juzgado de igual clase número dos de la misma capital.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia.
ANTONIO ITURMENDI BANALES

* * *

DECRETO de 21 de marzo de 1958 por el que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Santa Cruz de Tenerife a don Manuel María Derqui Valbuena, Magistrado de entrada.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos siete, dieciséis y diecisiete del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción número uno de Santa Cruz de Tenerife, vacante por promoción de don Guillermo Fernández Vivancos, a don Manuel María Derqui Valbuena, Magistrado de entrada que sirve el Juzgado de igual clase número dos de la misma capital.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia.
ANTONIO ITURMENDI BANALES

* * *

DECRETO de 21 de marzo de 1958 por el que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Segovia a don Jaime Juárez Juárez, Magistrado de entrada.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos siete, dieciséis y diecisiete del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Segovia, vacante por promoción de don Carlos Bueren y Pérez de la Serna, a don Jaime Juárez Juárez, Magistrado de entrada que sirve el Juzgado de igual clase número dos de Murcia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia.
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 21 de marzo de 1958 por el que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Murcia a don Mariano Cánovas Girada, Magistrado de entrada.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos siete, dieciséis y diecisiete del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción número dos de Murcia, vacante por traslación de don Jaime Juárez Juárez, a don Mariano Cánovas Girada, Magistrado de entrada que sirve el Juzgado de igual clase número dos de Gijón.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

ORDEN de 26 de marzo de 1958 por la que se nombra Auxiliar de tercera clase de la Escala Auxiliar del Cuerpo Administrativo de los Tribunales a doña Dolores Vida Bellido.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la Ley de 22 de diciembre de 1955 y disposiciones orgánicas concordantes,

Este Ministerio acuerda nombrar Auxiliar de tercera clase de la Escala Auxiliar del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, con el haber anual de 9.600 pesetas más las gratificaciones que legalmente le correspondan, a doña Dolores Vida Bellido, aspirante a ingreso en la referida escala, destinándole a prestar sus servicios a la Audiencia Territorial de Granada, Fiscalía, de cuyo cargo deberá posesionarse dentro del plazo reglamentario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1958.—P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

DECRETO de 21 de marzo de 1958 por el que reingresa al servicio activo en la Carrera Judicial don Ramón Díaz Fanjul, Magistrado de término.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en los artículos siete, diecisiete y treinta y tres del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de término, dotada con el haber anual de sesenta y tres mil trescientas sesenta pesetas y vacante por fallecimiento de don Fernando Candel González, a don Ramón Díaz Fanjul, funcionario de la expresada categoría en situación de excedencia forzosa que tiene solicitado el reingreso en el servicio activo de la Carrera el cual pasará a servir el cargo de Magistrado de la Audiencia Territorial de Barcelona, vacante por traslación de don José María Pizcueta y González Albo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO de 21 de marzo de 1958 por el que se declara en situación de supernumerario a don Jerónimo Maillo Sánchez, Magistrado de ascenso.

Designado Secretario Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. don Jerónimo Maillo Sánchez, Magistrado de ascenso que sirve el cargo de Magistrado de la Audiencia Territorial de Cáceres, a propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 26 del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial, de 10 de febrero de 1956, en relación con la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro sobre situaciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado,

Vengo en declararle en situación de supernumerario en las condiciones que se establecen en las citadas disposiciones.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

ORDEN de 26 de marzo de 1958 por la que se dispone el traslado forzoso del Oficial de la Administración de Justicia don Vicente Martínez Parras.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Oficial de la Administración de Justicia don Vicente Martínez Parras, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 4 de Valencia, y de conformidad con la propuesta de la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Valencia y lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 36 del Reglamento Orgánico, de 9 de noviembre de 1956,

Este Ministerio acuerda imponer al mismo la sanción de traslado forzoso, destinándole a prestar sus servicios al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Chelva (Valencia), de cuyo cargo deberá posesionarse dentro del plazo reglamentario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 26 de marzo de 1958.—P. D., R. Oreja

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO de 21 de marzo de 1958 por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Teniente General Jefe de las Fuerzas de Tierra, Mar y Aire y Capitán General de las islas Canarias, don José María López Valencia.

En consideración a las circunstancias que concurrir en el Teniente General don José María López Valencia, General Jefe de las Fuerzas de Tierra, Mar y Aire de las islas Canarias y Capitán General de dicho archipiélago.

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,

FELIPE JOSE ABARZUZA Y OLIVA

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 24 de febrero de 1958 por la que se da corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad.

Ilmo. Sr.: Con motivo de la jubilación de don Adelardo Mora Guarnido, Catedrático de la Universidad de Granada, que cumplió la edad reglamentaria el día 3 de febrero actual existe una vacante en la segunda categoría del Escalafón de los de su clase, por lo que,

Este Ministerio ha resuelto dar la correspondiente corrida de escalas y, en su consecuencia ascender a la expresada segunda categoría, con el haber anual de 54.000 pesetas, a don Rafael Alcalá Santaella, Catedrático de la Universidad de Valencia; a la 3.ª, con 49.560 pesetas, a don Eugenio Pérez Botija, de Madrid; a la 4.ª, con 45.000 pesetas, a don José Girón Tena, de Valladolid; a la 5.ª, con 40.560 pesetas, a don Julián San Valero Aparisi, de Valencia; a la 6.ª, con 36.000 pesetas, a don Francisco Murillo Ferrol, de Valencia, y a la 7.ª, con 31.920 pesetas, a don Fidel-Jorge López Aparicio, de Valladolid.

Los señores Alcalá Santaella, Pérez Botija, San Valero y

Murillo continuarán en el percibo de las tres mil pesetas anuales más que, en concepto de aumento de sueldo vienen devengando.

Los anteriores ascensos serán acreditados con efectos económicos de 4 de febrero actual, fecha siguiente a la de la jubilación que motiva la presente corrida de escalas y referidos al 1.º, 1.º, 2.º único, 1.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de febrero de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria

* * *

ORDEN de 25 de febrero de 1958 por la que se da corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Universidad.

Ilmo Sr.: Con motivo del fallecimiento de don Aurelio Viñas Navarro, Catedrático numerario de la Universidad de Valladolid, existe una vacante en la primera categoría del Escalafón de los de su clase, por lo que:

Este Ministerio ha resuelto dar la correspondiente corrida de escalas y, en su consecuencia, ascender a la expresada primera categoría, con el sueldo anual de 58.560 pesetas a don José María Iníguez Almech, Catedrático de la Universidad de Zaragoza, y a don Cristino García Alfonso Catedrático de la Universidad de Madrid, número bis del anterior; a la segunda, con 54.000 pesetas, don Federico de Castro Bravo, de Madrid; a la tercera, con 49.560 pesetas, don Juan Marino García-Marquina Rodrigo, de Barcelona; a la cuarta, con 45.000 pesetas, don Alvaro Ors Pérez, de Santiago; a la quinta, con 40.560, don Mariano Aguilar Navarro, de Sevilla; a la sexta, con 36.000 pesetas, don Agustín Bullón Ramírez, de Sevilla, y a la séptima, con 31.920, don Rafael Pérez Alvarez-Ossorio, de Sevilla.

Los señores García Alfonso, Castro y García-Marquina continuarán en el percibo de las tres mil pesetas anuales más, que en concepto de aumento de sueldo, vienen devengando.

Los anteriores ascensos serán acreditados con efectos económicos de 16 de febrero actual fecha siguiente a la del fallecimiento que motiva la presente corrida de escalas y referidos al primero, primero, segundo, único, primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de febrero de 1958

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria,

* * *

ORDEN de 29 de enero de 1958 por la que se acepta la dimisión presentada por la Inspectora central de Enseñanza Primaria doña Encarnación Pallarés Ciscar.

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia al cargo de Inspectora central de Enseñanza Primaria formulada por doña Encarnación Pallarés Ciscar, y en virtud de las atribuciones que le están conferidas,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la dimisión presentada por doña Encarnación Pallarés Ciscar en el cargo de Inspectora central de Enseñanza Primaria, reintegrándola a su destino en la provincia de Castellón de la Plana y agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de enero de 1958.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria,

* * *

ORDEN de 6 de marzo de 1958 por la que se concede la excedencia activa al Catedrático de la Universidad de Salamanca don Antonio Tovar Llorente.

Ilmo. Sr.: Previo expediente instruido de acuerdo con lo previsto en la Ley de 15 de julio de 1952 y Orden de 31 del mismo mes; atendidos los intereses de la enseñanza; oída la Facultad respectiva y el Consejo Nacional de Educación, y de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha resuelto conceder la excedencia activa por un plazo máximo de diez años y con reserva de cátedra durante uno, a don Antonio Tovar Llorente, Catedrático numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de marzo de 1958

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria

* * *

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se concede la excedencia en su cargo a don Bienvenido Valencia Valencia, Jefe de Negociado de segunda clase de este Ministerio.

Vista la instancia suscrita por don Bienvenido Valencia Valencia, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico-Administrativo del Departamento, con destino en la Escuela de Peritos Industriales de Sevilla, solicitando la excedencia voluntaria en su cargo.

Esta Subsecretaría ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el artículo noveno (letra B) de la Ley de 15 de julio de 1954, declarar al referido funcionario en situación de excedencia voluntaria por un período de tiempo mayor de un año.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1958.—El Subsecretario, J. Maldonado.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se jubila a don Gabriel Viñas Morant.

Cumplida con fecha 18 del actual mes de febrero por don Gabriel Viñas Morant, Profesor numerario de la Escuela del Magisterio de Baleares, la edad reglamentaria para la jubilación forzosa,

Esta Dirección General, de conformidad con lo que determinan las Leyes de 27 de julio de 1918 y 27 de diciembre de 1934 y Decreto de 15 de junio de 1939, ha acordado declarar jubilado en su cargo a don Gabriel Viñas Morant, Profesor numerario de la Escuela del Magisterio de Baleares, a partir de la referida fecha y con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1958.—El Director general, J. Tena.

Sr. Subdirector general de Enseñanza Primaria.

* * *

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 22 de marzo de 1958 por la que se concede la excedencia voluntaria en su cargo al Auxiliar Mayor de tercera clase doña Inés Crespo Valderrama.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de fecha 18 del presente mes, suscrita por doña Inés Crespo Valderrama, Auxiliar Mayor de tercera clase de este Departamento, con destino en la Delegación Provincial de Información y Turismo en Albacete, en la que solicita se le conceda la excedencia voluntaria en su cargo.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el apartado B) del artículo noveno de la Ley de 15 de julio de 1954, declarar a la referida funcionaria en situación de excedencia voluntaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1958.—P. D., José Luis Villar Palasi.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

III. OTRAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 1 de abril de 1958 por el que se concede la Encomienda con Placa de la Orden de Africa a don Fernando Balem y otros.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Fernando Balem García, don Manuel Melis Clavería, don Francisco Ruiz Palú, don Manuel Mulero Clemente y don Gerardo Mayoral Massot.

Vengo en concederles la Encomienda con Placa de la Orden de Africa

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

LUIS CARRERO BLANCO

* * *

DECRETO de 1 de abril de 1958 por el que se concede la Encomienda de la Orden de Africa a don José Martín Ramos y otros.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José Martín Ramos, don Julio Bazán Pinedo, don Manuel Peñalver Oliva y don José Espejo López,

Vengo en concederles la Encomienda de la Orden de Africa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno

LUIS CARRERO BLANCO

* * *

DECRETO de 1 de abril de 1958 por el que se concede la Medalla de Plata de la Orden de Africa a don Ramón Alvarez Gamazo y otros.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Ramón Alvarez Gamazo, Hermano Marcos de la Iglesia Vicario y Sid Mohamed ben Kaddur ben Quebdani,

Vengo en concederles la Medalla de Plata de la Orden de Africa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

LUIS CARRERO BLANCO

* * *

DECRETO de 1 de abril de 1958 por el que se concede el ingreso en la Orden de Africa a don Fernando Mata Manzanedo.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Fernando Mata Manzanedo,

Vengo en concederle el ingreso en la Orden de Africa, con la categoría de Gran Oficial.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO de 1 de abril de 1958 por el que se concede el ingreso en la Orden de Africa a don Francisco Núñez Rodríguez.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Francisco Núñez Rodríguez,

Vengo en concederle el ingreso en la Orden de Africa con la categoría de Gran Oficial

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

LUIS CARRERO BLANCO

* * *

DECRETO de 1 de abril de 1958 por el que se concede el ingreso en la Orden de Africa a don Ramón Gotarredona Prats.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Ramón Gotarredona Prats,

Vengo en concederle el ingreso en la Orden de Africa con la categoría de Gran Oficial.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

LUIS CARRERO BLANCO

* * *

DECRETO de 1 de abril de 1958 por el que se concede el ingreso en la Orden de Africa a don Gumersindo Manso Fernández-Serrano.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Gumersindo Manso Fernández-Serrano,

Vengo en concederle el ingreso en la Orden de Africa con la categoría de Gran Oficial.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

LUIS CARRERO BLANCO

* * *

DECRETO de 1 de abril de 1958 por el que se concede el ingreso en la Orden de Africa, con categoría de Caballero Oficial, a don Pedro Manso García y otros.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Pedro Manso García, don Pedro Vinué Albero, don Juan Rodríguez Sogorb y don Angel Salve Rivera,

Vengo en concederles el ingreso en la Orden de Africa, con la categoría de Caballero Oficial.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

LUIS CARRERO BLANCO

RESOLUCION de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas en la concesión de los premios a las obras presentadas en la IX Exposición de Pintores de Africa.

Vista la propuesta del Jurado calificador de la IX Exposición de Pintores de Africa, constituido por los excelentísimos señores don Fernando Alvarez de Sotomayor, don José Francés y Sánchez Heredero, don Eugenio Hermoso, don Enrique Pérez Comendador, don Moisés de Huerta, don Manuel Castro Gil, don Julio Moisés y don Manuel Melis Clavería, como Secretario, acordaron por unanimidad:

Primero. Conceder la Medalla de Pintores de Africa, IX Exposición, con la consignación de 20.000 pesetas, a don Waldd Aguilar Carlona por su cuadro «Figuras de Balele».

Segundo. Dividir el Premio de Pintura en dos de 5.000 pesetas cada uno, que se otorgan a los cuadros «Mujeres marroquíes», original de don Manuel Prior Bueno, y «Un puesto en el Zoco (Tetuán)», de don Manuel Gumucio Castro.

Tercero. Conceder cuatro accésits a las siguientes obras y autores: el primero, a «Nostalgia», de don Antonio Mesa Alguacil; el segundo, a «Granada», de doña Rosa Cervera de Torres Casana; el tercero, a «Composición», de don Julián Pérez Muñoz, y el cuarto, a «Calle moruna», de don Francisco Viñes Pérez.

Cuarto. Otorgar el premio de la Sección de Escultura, dotado con 8.000 pesetas, a «Tipo marroquí», de don Antonio Villa de Isiuro. Y dos accésits, el primero, a «El Ramadán», de don Antonio Ballester Ballester y el segundo, a «Cabeza», de don José Manuel Serrano García.

Quinto. Conceder el premio de la Sección de Acuarela, dotado con 3.000 pesetas, a la obra «Chauen», de doña María Mira Montoyo. Y dos accésits, el primero, a «Acán», de doña Carmen Vives, y el segundo, a «Plazoleta de Tetuán», de don Federico Galindo Lladó.

Sexto. En la Sección de Dibujo se concede el premio, con la dotación de 3.000 pesetas, a don Gregorio Prieto Muñoz por su obra titulada «Puerta árabe de Ciudad Real». Y dos accésits, el primero, a «Antes de Marruecos», de don Angel Boué Alarcón y el segundo, a «Grupo», de don Antonio Zarco Fortes.

Séptimo. Conceder el premio de la Sección de Grabado, dotado con 2.000 pesetas, a «Sinagoga», de don Julio García Arroyo. Y dos accésits, el primero, a «Mujeres en el Zoco», de don José Tola, y el segundo, a «Músicos», de doña María Asunción Raventós.

Madrid, 13 de marzo de 1958.—El Director general, José Díaz de Villegas.

* * *

ORDEN de 29 de marzo de 1958 por la que se designa el Jurado del concurso para la fabricación del modelo de receptor nacional de televisión a precio reducido.

Excmos. S.es.: Por Decreto de 3 de octubre de 1957, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 29 de noviembre del mismo año, se convocó un concurso para la fabricación del modelo de receptor nacional de televisión a precio reducido.

En la citada disposición se establecen las bases de dicho concurso determinando en el artículo séptimo que el Jurado será designado por Orden conjunta de los Ministerios de Industria, Secretaría General del Movimiento e Información y Turismo, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo citado del referido Decreto de 3 de octubre de 1957,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Departamentos mencionados, previa deliberación del Consejo de Ministros, ha acordado designar el siguiente Jurado del concurso para la fabricación del modelo de receptor nacional de televisión a precio reducido:

Presidente:

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

Vocales:

Ilmo. Sr. Vicesecretario general del Movimiento.
Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.
Ilmo. Sr. Director general de lo Contencioso del Estado.
Ilmo. Sr. Director general de Industria.
Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio.
Ilmo. Sr. Director general de Radiodifusión y Televisión.
Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.
Ilmo. Sr. Inspector-asesor nacional de la Organización Sindical.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Radiodifusión y Televisión.
Ilmo. Sr. Jefe de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Información y Turismo

Ilmo. Sr. Secretario técnico de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión

Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe de Radiodifusión y Televisión.

El Secretario técnico de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión actuará como Secretario con voto.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1958.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Industria, Secretario general del Movimiento y de Información y Turismo.

* * *

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 21 de marzo de 1958 por el que se indulta a Juan Herrera Perea del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Juan Herrera Perea, condenado por la Audiencia Provincial de Málaga, en sentencia de siete de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, como autor de un delito de homicidio, con la concurrencia de una circunstancia agravante y de dos atenuantes, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Juan Herrera Perea del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir, y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia.

ANTONIO ITURMENDI BANALES

* * *

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se autoriza a la Directora de la Obra de Protección a las Obreras de los Suburbios para celebrar una rifa en combinación con la Lotería Nacional.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha 11 del mes en curso, se autoriza a la señora Directora de la Obra de Protección a las Obreras de los Suburbios de esta capital, para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 del próximo mes de agosto, a objeto de allegar recursos para las atenciones culturales que cumple la referida Institución, en la que habrán de expedirse 60.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número que venderán al precio de cinco pesetas, y en la que se adjudicarán como premios los siguientes: Una radiogramola marca «Philips», modelo 661, valorada en 10.998,65 pesetas; una máquina de coser marca «Sigma», modelo 1.009, valorada en 8.625 pesetas, y

una máquina de escribir marca «Patria», número S.15.877, valorada en 3.600 pesetas, para los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los premios primero, segundo y tercero, respectivamente, del indicado sorteo de 25 de agosto de 1958 debiendo someterse los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda

Madrid, 27 de marzo de 1958.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DECRETO de 21 de marzo de 1958 por el que se autoriza para adquirir, mediante concurso, ciento cuarenta cajas de caudales con destino a las oficinas de Correos.

Para los Servicios de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, y con destino a las oficinas Postales, se precisa adquirir, con cargo a los créditos del ejercicio en curso, ciento cuarenta cajas de caudales.

Las características de este material, que ha de reunir cualidades especiales que garanticen una seguridad absoluta en la custodia de fondos, valores y efectos confiados al correo español, aconseja que se haga uso de la autorización que concede el apartado tercero del artículo cincuenta y cuatro del capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, conforme a la redacción modificada del mismo, aprobada por Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos; y una vez que en el oportuno expediente consta el dictamen favorable de la Intervención General de la Administración del Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministerio de la Gobernación para adquirir, mediante concurso, ciento cuarenta cajas de caudales para la custodia de fondos, valores y efectos con destino a las oficinas de Correos, con cargo a la sección sexta, capítulo segundo, artículo segundo, grupo octavo, concepto primero del presupuesto vigente de gastos generales del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO de 21 de marzo de 1958 por el que se autoriza a la Dirección General de la Guardia Civil para que adquiera, por concurso, raciones de previsión para consumo de las fuerzas del mismo Cuerpo.

Al objeto de dotar de raciones de previsión a las unidades de la Guardia Civil para el consumo de las fuerzas del mismo Cuerpo en los importantes servicios rurales a su cargo, se estima indispensable autorizar a la Dirección General del Ramo para que adquiera los productos que han de integrar aquéllas, adoptándose a tal fin el sistema de concurso.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Como comprendido en el caso tercero del artículo cincuenta y cuatro de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número trescientos cincuenta y nueve se autoriza a la Dirección General de la Guardia Civil para adquirir, mediante concurso, trescientas mil latas de carne en su jugo o condimentada, de trescientos gramos de peso; nueve mil kilos de chorizo, mezcla primera; ciento sesenta mil latas de sardinas en aceite, un cuarto club, de ciento ochenta a doscientos gramos de peso, y dieciséis mil setecientos cincuenta libras de chocolate, con sujeción al detalle y pliego de condiciones téc-

nicas y económico-legales figurados en el expediente tramitado al efecto invirtiéndose en esta compra hasta la suma de cinco millones novecientas noventa y nueve mil novecientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos, imputables a la consignación figurada en el capítulo tercero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto séptimo, «Subsistencias», de la sección sexta del presupuesto ordinario vigente.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones que requiera la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO de 21 de marzo de 1958 por el que se accede a la constitución del pueblo de Os de Civis, perteneciente al Municipio de Civis (Lérida), en Entidad Local menor.

La mayoría de los vecinos cabeza de familia del pueblo de Os de Civis, perteneciente al Municipio de Civis (Lérida), solicitaron su constitución en Entidad Local menor, alegando que constituyen un núcleo separado de familias y edificaciones, con características peculiares dentro del Municipio, y que cuentan con patrimonio suficiente para atender al cumplimiento de los fines legales.

Seguido el expediente en forma legal quedó acreditado que el pueblo de Os de Civis reúne los requisitos exigidos por la legislación vigente para formar una Entidad Local menor y que dispone de medios suficientes para cumplir los servicios propios de estas Entidades, habiendo sido, por otra parte, favorables todos los informes obrantes en el expediente, así como también el acuerdo adoptado por la Corporación municipal.

En su virtud, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la constitución del pueblo de Os de Civis, perteneciente al Municipio de Civis (Lérida), en Entidad Local menor.

Artículo segundo.—Queda autorizado el Ministro de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO de 21 de marzo de 1958 por el que se autoriza la constitución de la Entidad Local menor de Bayasca en el Municipio de Llavorsí (Lérida).

Por estimar con características peculiares dentro del Municipio a que pertenece al lugar de Bayasca; con arreglo al artículo veintidós de la Ley de Régimen Local de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco; y de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y la Comisión Permanente del Consejo de Estado; a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la constitución de la Entidad Local menor de Bayasca, perteneciente al término municipal de Llavorsí, en la provincia de Lérida.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministro de la Gobernación para disponer lo pertinente en orden a la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO de 21 de marzo de 1958 por el que se deniega la constitución de la Entidad Local menor de Boldis en el Municipio de Lladorre (Lérida).

Por no estimar con características peculiares dentro del Municipio a que pertenece a la parroquia rural de Boldia Josá y a su anejo Boldis Subirá; con arreglo al artículo veintitrés de la Ley de Régimen Local de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco; de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y la Comisión Permanente del Consejo de Estado; a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo único.—Se deniega la constitución de la Entidad Local menor de Boldis, en el Municipio de Lladorre, de la provincia de Lérida.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO de 21 de marzo de 1958 por el que se acuerda la disolución de la Entidad Local menor de Larrinoa, del Municipio de Cigoitia (Alava).

En la Entidad Local menor de Larrinoa, perteneciente al Municipio de Cigoitia (Alava), se da la circunstancia de que cuenta únicamente con dos vecinos, lo cual es causa suficiente para acordar su disolución por constituir un notorio motivo de necesidad administrativa a tal fin, según lo dispuesto en el artículo veintiocho de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo único.—Se acuerda la disolución de la Entidad Local menor de Larrinoa, del Municipio de Cigoitia (Alava).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO de 18 de marzo de 1958 por el que se nombra Juez Protector de la Fundación instituida en Santiago de Compostela (La Coruña) por don Manuel Ventura de Figueroa, a don Fernando Suárez de Tangil, Conde de Vallengano.

Vacante por defunción de don Natalio Rivas Santiago el cargo de Juez Protector de la Fundación benéfica instituida en Santiago de Compostela (La Coruña) por don Manuel Ventura de Figueroa; y

Visto que en don Fernando Suárez de Tangil, Conde de Vallengano, concurren las circunstancias de haber sido Ministro de la Corona y persona con actuación destacada en materias jurídicas, incluso en el Consejo de Estado, donde ejerce el cargo de Presidente,

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar a don Fernando Suárez de Tangil, Conde de Vallengano, Juez Protector de la Fundación precitada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO de 21 de marzo de 1958 por el que se aprueba la constitución de una Mancomunidad Intermunicipal entre los Ayuntamientos de Monachil y Huétor-Vega (Granada) para el abastecimiento de aguas potables.

Los Ayuntamientos de Monachil y Huétor-Vega, de la provincia de Granada, tomaron acuerdo con el «quórum» legal, a iniciativa del primero de los citados, de constituir una Man-

comunidad Intermunicipal para el servicio de abastecimiento de aguas potables, y con el objeto preciso de atender las fases de ejecución y conservación de las obras para dicho abastecimiento en la parte que afecta a las que han de ser de común utilización. Tramitado el expediente en forma legal, los Estatutos aprobados, que fijan para la nueva Entidad el nombre de «Agrupación Intermunicipal Monachil-Huétor-Vega», cumplen los requisitos y previsiones establecidas en el artículo treinta y siete de la vigente Ley de Régimen Local, y no contienen contravención legal alguna, habiendo merecido el proyecto informe favorable de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos. En su virtud, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO

Artículo primero. Se aprueba la constitución de una Mancomunidad Intermunicipal entre los Ayuntamientos de Monachil y Huétor-Vega, de la provincia de Granada, para el servicio de abastecimiento de aguas potables, con sujeción a los Estatutos formados para su régimen.

Artículo segundo. Queda facultado el Ministro de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid a veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO de 21 de marzo de 1958 por el que se aprueba la constitución de una Mancomunidad entre los Ayuntamientos de Armilla, Churriana de la Vega, Cúllar-Vega, Ambroz, Purchil y Belicena, de la provincia de Granada, a los efectos de abastecimiento de aguas potables.

Los Ayuntamientos de Armilla, Churriana de la Vega, Cúllar-Vega, Ambroz, Purchil y Belicena, todos de la provincia de Granada, tomaron el acuerdo con el «quórum» legal, a iniciativa del de Churriana de la Vega, de constituir una Mancomunidad Intermunicipal para el abastecimiento de aguas potables, que se denominaría «Mancomunidad de Abastecimientos de Aguas Potables de los Manantiales del Arroyo de Huenes». Tramitado el expediente en forma legal, los Estatutos aprobados para el régimen de la Agrupación recogen las previsiones establecidas en el artículo treinta y siete de la vigente Ley de Régimen Local, y no contienen contravención legal alguna, habiendo merecido el proyecto informe favorable de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos. En su virtud, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero. Se aprueba la constitución de una Mancomunidad Intermunicipal entre los Ayuntamientos de Armilla, Churriana de la Vega, Cúllar-Vega, Ambroz, Purchil y Belicena, de la provincia de Granada, a los fines de abastecimiento de aguas potables, con sujeción a los Estatutos formados para su régimen.

Artículo segundo. Queda facultado el Ministro de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid a veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO de 21 de marzo de 1958 por el que se aprueba la constitución de una Mancomunidad entre los Ayuntamientos de Atarfe y Albolote (Granada) para el servicio de Odontología.

Los Ayuntamientos de Albolote y Atarfe, de la provincia de Granada, tomaron acuerdo con el «quórum» legal, a instancia del último, de constituir una Mancomunidad Intermunicipal para el establecimiento del servicio de Odontología, con el

fin de cumplimentar los de carácter médico-farmacéutico existentes en sus términos municipales. Tramitado en forma legal el expediente, los Estatutos aprobados, que fijan para la nueva Entidad el nombre de «Agrupación Intermunicipal de Atarfe y Albolote para los servicios de Odontología», cumplimentan los requisitos prescritos en el artículo treinta y siete de la vigente Ley de Régimen Local, sin que vulneren disposición legal alguna, habiendo merecido el proyecto informe favorable de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos. En su virtud, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero. Se aprueba la constitución de una Mancomunidad entre los Ayuntamientos de Albolote y Atarfe, de la provincia de Granada, para el establecimiento del servicio de Odontología.

Artículo segundo. Queda facultado el Ministro de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid a veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

* * *

DECRETO de 21 de marzo de 1958 por el que se aprueba la constitución de una Mancomunidad Intermunicipal entre los Ayuntamientos de Salvatierra de los Barros, Feria, La Parra, La Morera y La Lapa (Badajoz) para el servicio de alumbrado eléctrico.

Los Ayuntamientos de Salvatierra de los Barros, Feria, La Parra, La Morera y La Lapa, todos de la provincia de Badajoz, tomaron acuerdo en forma legal de constituir una Mancomunidad Intermunicipal para remediar las deficiencias del servicio de alumbrado público y particular de sus términos municipales. La Comisión formada al efecto redactó los Estatutos para su régimen, los cuales merecieron la aprobación de las Corporaciones municipales interesadas. En dichos Estatutos se han recogido todas las previsiones establecidas en el artículo treinta y siete de la Ley de Régimen Local, y no contienen contravención legal alguna, habiendo sido además favorable al proyecto el informe emitido por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos. En su virtud, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Se aprueba la constitución de una Mancomunidad Intermunicipal para el servicio de alumbrado eléctrico entre los Ayuntamientos de Salvatierra de los Barros, Feria, La Parra, La Morera y La Lapa (Badajoz), con sujeción a los Estatutos formados para su régimen.

Artículo segundo. Queda facultado el Ministro de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el presente Decreto.

Dado en Madrid a veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

* * *

DECRETO de 21 de marzo de 1958 por el que se concede la nacionalidad española al Reverendo Padre Coloman Viola Mankovits.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española al Reverendo Padre Coloman Viola Mankovits, apátrida, perteneciente a la Compañía de Jesús.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado, de obediencia a las Leyes españolas, con renuncia a todo pabellón extranjero, y sea inscrito en el Registro Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

* * *

DECRETO de 21 de marzo de 1958 por el que se concede la nacionalidad española al Reverendo Padre Pedro Nemeshegyi de Jabuka.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española al Reverendo Padre Pedro Nemeshegyi de Jabuka, apátrida, perteneciente a la Compañía de Jesús.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado, de obediencia a las Leyes españolas, con renuncia a todo pabellón extranjero, y sea inscrito en el Registro Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

* * *

**MINISTERIO
DE OBRAS PÚBLICAS**

DECRETO de 21 de marzo de 1958 por el que se autoriza para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras de «Terminación y habilitación de locales para la instalación del Ministerio de Trabajo» en el conjunto denominado Nuevos Ministerios.

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar, por el sistema de contrata, las obras de «Terminación y habilitación de locales para la instalación del Ministerio de Trabajo», en el conjunto de los denominados Nuevos Ministerios, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras de «Terminación y habilitación de locales para la instalación del Ministerio de Trabajo» en el conjunto de los denominados Nuevos Ministerios, con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de primero de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho y al pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base a la tramitación del expediente.

Artículo segundo.—El presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a la cantidad de setenta millones setecientos quince mil trescientas treinta y una pesetas con cinco céntimos, se distribuye en dos anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y

ocho, por importe de treinta y cuatro millones trescientas doce mil ciento noventa y dos pesetas con diez céntimos, imputable al capítulo sexto, artículo segundo, grupo único, concepto primero, del presupuesto de gastos vigentes para el Ministerio de Obras Públicas, y la de mil novecientos cincuenta y nueve, por el de treinta y seis millones cuatrocientas tres mil ciento treinta y ocho pesetas con noventa y cinco céntimos, imputable a los créditos que en su día correspondan.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGÓN SUERODIAZ

* * *

DECRETO de 21 de marzo de 1958 por el que se autoriza para celebrar el concurso de las obras de «Modernización de señales y complemento de las existentes en la carretera radial II de Madrid a Francia, por La Junquera».

Por Orden ministerial de once de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete fué aprobado el proyecto de «Modernización de señales y complemento de las existentes en la carretera radial II de Madrid a Francia, por La Junquera», en las provincias de Madrid, Guadalajara, Soria, Zaragoza, Huesca, Lérida, Barcelona y Gerona, por su presupuesto de contrata de cinco millones novecientos noventa y nueve mil noventa pesetas, incluidas las correspondientes obras en el Plan anual de mil novecientos cincuenta y siete, a satisfacer con cargo a los créditos procedentes de la Deuda del Estado.

Se ha tramitado el oportuno expediente para la ejecución de las obras, habiendo informado la Intervención General de la Administración del Estado y dictaminado el Consejo de Estado, encontrándose la obra de referencia incluida dentro del apartado tercero del artículo cincuenta y cuatro de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Además, ha sido depositado el instrumento de adhesión de España al Convenio sobre la circulación por carretera y el Protocolo de señales de carreteras firmado en Ginebra, según ha comunicado el Ministerio de Asuntos Exteriores en diez de marzo del presente año, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo primero del mencionado Protocolo.

A propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar el concurso de las obras de «Modernización de señales y complemento de las existentes en la carretera radial II de Madrid a Francia, por La Junquera», en las provincias de Madrid, Guadalajara, Soria, Zaragoza, Huesca, Lérida, Barcelona y Gerona, por su presupuesto de contrata de cinco millones novecientos noventa y nueve mil noventa pesetas, con cargo a la Deuda del Estado, de la anualidad de mil novecientos cincuenta y siete, por estar incluidas dichas obras en el Plan anual de mil novecientos cincuenta y siete.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Obras Públicas se dictarán las oportunas disposiciones para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGÓN SUERODIAZ

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se adjudica definitivamente a Huarte y Compañía, S. A., la ejecución de las obras «Carretera entre el puente de Tablada y la esclusa» en el puerto de Sevilla.

Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 11 de marzo de 1958

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras «Carretera entre el puente de Tablada y la esclusa», en el puerto de Sevilla, al mejor postor, Huarte y Compañía, S. A., en la cantidad de nueve millones quinientas ochenta mil seiscientos setenta y ocho pesetas con setenta y

cinco céntimos (9.580.678,75), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado de once millones seiscientos cincuenta y nueve mil ochocientos veintinueve pesetas con cincuenta y cinco céntimos (11.659.829,55), representa una baja de dos millones setenta y nueve mil ciento cincuenta pesetas con ochenta céntimos (2.079.150,80) en beneficio del Estado.

Lo que en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1958.—El Director general, Gabriel Roca.

Sr. Presidente de la Junta de Obras de la Ría del Guadalquivir y Puerto de Sevilla.

* * *

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 21 de marzo de 1958 por el que se modifica el de 27 de enero de 1956 que constituyó un Consejo de Protección Escolar en Las Hurdes (Cáceres).

Para el mejor funcionamiento del Consejo de Protección Escolar de Las Hurdes (Cáceres), amoldándolo a las actuales necesidades de la enseñanza, se considera necesario dotar de mayor flexibilidad administrativa a la Comisión Permanente y crear una Comisión Delegada, radicante en Cáceres.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único. Los artículos primero, segundo y tercero del Decreto de veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta y seis, quedan sustituidos por los siguientes:

«Artículo primero.—Se constituye, de conformidad con el artículo veintiséis de la Ley de Educación Primaria y ochenta y siete del Estatuto del Magisterio, el Consejo de Protección Escolar de Las Hurdes (Cáceres), cuya acción se extenderá a las Escuelas nacionales existentes y a las que se creen en lo sucesivo. Asimismo alcanzará a las Escuelas públicas de la Iglesia, o privadas, que soliciten acogerse total o parcialmente a los beneficios y deberes que respectivamente dispense u ordene este Consejo.

Artículo segundo. El Consejo de Protección Escolar estará presidido por el Ministro de Educación Nacional e integrado por el Director general de Enseñanza Primaria; el Comisario de Extensión Cultural; el Gobernador civil de Cáceres; un Inspector central de Enseñanza Primaria, especialmente designado: los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de Pinofranqueado, Caminomorisco, Nuñomoral, Ladrillar y Casares de Hurdés; el Arcipreste o Cura Párroco que designe el Obispo de la Diócesis; un representante de cada uno de los organismos y servicios siguientes: Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, Dirección General de Enseñanza Laboral, Servicio Español del Magisterio, Frente de Juventudes, Sección Femenina, Junta de Protección de Menores, Delegación Nacional de Sindicatos, Consejo Superior de Jóvenes de Acción Católica, Servicio de Extensión Agrícola del Ministerio de Agricultura y Junta contra el Analfabetismo, y el Inspector-Jefe provincial de Enseñanza Primaria de Cáceres.

Actuará de Secretario el Inspector central. Los miembros electivos serán designados por los respectivos organismos.

Artículo tercero. Como órgano ejecutivo y asesor del Consejo existirá una Comisión Permanente, presidida por el Director general de Enseñanza Primaria e integrada por el Gobernador civil de Cáceres o su representante, el representante de la Junta de Analfabetismo, el Comisario de Extensión Cultural o su representante, el Delegado provincial de Cáceres del Servicio Español del Magisterio, el Inspector-Jefe de Enseñanza Primaria de Cáceres y el Inspector central, que actuará de Secretario.

El Consejo de Protección Escolar y la Comisión Permanente estarán domiciliados en Madrid.

Los miembros del Consejo de Protección Escolar y de la Comisión Permanente residentes en Cáceres constituirán una Comisión Delegada de ambos organismos, cuya Secretaría desem-

peñará el Inspector Jefe de Enseñanza Primaria y cuya competencia se extiende a la ejecución de acuerdos y al estudio de propuesta de asuntos de la competencia del Consejo o su Comisión Permanente. También podrá resolver con carácter provisional los problemas urgentes, sometiendo su acuerdo a la decisión de la Comisión Permanente.

Cuando la naturaleza de los acuerdos del Consejo lo requiera podrán asistir a la Comisión Permanente los miembros de aquél, interesados en la materia.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

* * *

DECRETO de 21 de marzo de 1958 por el que se autoriza un Convenio especial entre el Estado y la Excm. Diputación Provincial de Oviedo para la financiación de obras con destino a Escuelas Nacionales y viviendas para Maestros.

La resolución del problema de la carencia de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria aconseja obtener la máxima colaboración de las Corporaciones, con el fin de conseguir una mayor rapidez y eficacia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza un Convenio especial entre el Estado y la Excelentísima Diputación Provincial de Oviedo para la financiación de las obras de construcción, adaptación o reforma de edificios con destino a Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria y viviendas de los Maestros que las regenten y que sean precisas en la provincia, con exclusión de los Municipios de más de veinte mil habitantes, si bien excepcionalmente podrá extenderse a los que excedan de este número, siempre que las obras se realicen en núcleos rurales cuya población no exceda de diez mil habitantes. El plan global sobre número, clase y emplazamiento será elaborado con arreglo a las normas del Plan Nacional de Construcciones Escolares y propuesto por la Diputación Provincial de Oviedo al Ministerio de Educación Nacional.

Artículo segundo.—La Diputación Provincial podrá convenir con los Ayuntamientos beneficiarios cuya representación se subroga, el régimen a que hayan de ajustar el reembolso, en su caso, de las prestaciones económicas que realice como consecuencia de este Convenio, así como sus relaciones mutuas de cualquier orden, deducidas del mismo.

Artículo tercero.—El Ministerio de Educación Nacional subvencionará las obras con un cincuenta por ciento del presupuesto del proyecto, excluidos los honorarios por formación del mismo, dirección y Aparejador, que en unión del cincuenta por ciento restante serán aportados por la Diputación, además del solar correspondiente. Los presupuestos no podrán superar los módulos que el Ministerio establezca. En caso contrario, para aprobar los proyectos será preciso que la Excelentísima Diputación Provincial de Oviedo acompañe el certificado del acuerdo de la Corporación, haciéndose cargo del exceso que resulte entre los módulos establecidos y el presupuesto del proyecto. El Ministerio de Educación Nacional pone a disposición de la Excelentísima Diputación Provincial los proyectos tipo de Escuelas para zonas rurales y de Grupos escolares para zonas urbanas, así como los de viviendas para Maestros, que podrán ser utilizados libremente por la Diputación, si así lo desea.

Artículo cuarto.—Para la concesión de las subvenciones correspondientes, será preciso que se incoen tantos expedientes como edificios escolares hayan de ser construídos, reformados o adaptados.

Artículo quinto.—La adjudicación y realización de las obras se ajustará a lo dispuesto en la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que modifica el capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de once de julio de mil novecientos once. En todo caso la adjudicación provisional necesita, para ser elevada a definitiva, la aprobación del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo sexto.—El importe de la aportación estatal será abonado en la forma y modo que se establece en el artículo dieciséis de la Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. Será preciso además, antes de proceder al abono

de la segunda mitad, la aprobación de la liquidación final de las obras por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo séptimo.—Los edificios construídos, adaptados o reformados en virtud del presente Convenio quedarán de propiedad exclusiva de la Excelentísima Diputación Provincial de Oviedo, o de los Ayuntamientos del término municipal donde se realice la construcción escolar, según proceda, y en ningún caso podrán ser destinados a fines distintos de la Enseñanza Primaria.

Artículo octavo.—El Ministerio de Educación Nacional dictará cuantas órdenes sean precisas para la aplicación de lo establecido en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

* * *

DECRETO de 21 de marzo de 1958 por el que se declara al Ayuntamiento de Los Molares (Sevilla) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción de edificios escolares.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Declarar al Ayuntamiento de Los Morales (Sevilla) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción por el Estado de sus edificios escolares, por haber probado sus escasas disponibilidades económicas y estar por ello comprendido en los preceptos del artículo cuarto de la Ley de Construcciones Escolares, de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

* * *

DECRETO de 21 de marzo de 1958 por el que se declara al Ayuntamiento de Corcubión (La Coruña) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción de edificios escolares.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Declarar al Ayuntamiento de Corcubión (La Coruña) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción por el Estado de sus edificios escolares, por haber probado sus escasas disponibilidades económicas y estar por ello comprendido en los preceptos del artículo cuarto de la Ley de Construcciones Escolares de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

* * *

DECRETO de 21 de marzo de 1958 por el que se declara al Ayuntamiento de Hinojales (Huelva) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción de edificios escolares.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Declarar al Ayuntamiento de Hinojales (Huelva) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción por el Estado de sus edificios escolares, por haber probado sus escasas disponibilidades económicas y estar por ello comprendido en los preceptos del artículo cuarto de la Ley de Construcciones Escolares de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

* * *

DECRETO de 21 de marzo de 1958 por el que se declara al Ayuntamiento de Zúbia (Granada) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción de edificios escolares.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Declarar al Ayuntamiento de Zúbia (Granada) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción por el Estado de sus edificios escolares, por haber probado sus escasas disponibilidades económicas y estar por ello comprendido en los preceptos del artículo cuarto de la Ley de Construcciones Escolares de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

* * *

DECRETO de 21 de marzo de 1958 por el que se declara al Ayuntamiento de Gor (Granada) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción de edificios escolares.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Declarar al Ayuntamiento de Gor (Granada) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción por el Estado de sus edificios escolares, por haber probado sus escasas disponibilidades económicas y estar por ello comprendido en los preceptos del artículo cuarto de la Ley de Construcciones Escolares de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

* * *

DECRETO de 21 de marzo de 1958 por el que se transforma en Escuelas de régimen ordinario los Grupos escolares de régimen especial «Cervantes», «Luis Vives» y «San Isidor».

El Real Decreto de veintisiete de enero de mil novecientos diecinueve sometió el Grupo Escolar «Cervantes», de Madrid, a un Patronato Escolar cuyo Reglamento se aprobó por Real Orden de siete de febrero de mil novecientos veinte, a fin de que se realizaran ensayos científico-pedagógicos por medio de personal adecuado, proponiendo la selección y nombramiento de los Maestros Nacionales al Patronato. Posteriormente quedaron sometidos a este régimen especial y bajo el mismo Patronato los Grupos escolares «Príncipe Alfonso», hoy «Luis Vives», y «Alfonso XII», hoy «San Isidor».

La instalación y situación actual de estos Grupos escolares que fueron apropiados en la época de su creación, carecen hoy

de las condiciones que exigen los ensayos científico-pedagógicos y los fines especiales para los que fueron creados, por lo que es aconsejable su transformación en Escuelas de régimen ordinario con respecto de los derechos adquiridos por el personal que venía regentando las clases en ellos establecidas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los Grupos escolares «Cervantes» (calles de Raimundo Fernández Villaverde y Residencia), «Luis Vives» (ronda de Toledo) y «San Isidor» (calle de Fuenterrabía), radicados en Madrid, quedan transformados en Escuelas de régimen ordinario a todos sus efectos, suprimiéndose el Patronato Escolar existente.

Artículo segundo.—Los Directores y Maestros Nacionales que desempeñen plazas en estos Grupos escolares con nombramiento definitivo continuarán en sus destinos con todos los derechos que corresponden a los Maestros de Patronato, sin perjuicio de las facultades que competen al Ministerio, al amparo del Decreto de cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y uno, en interés de la enseñanza. No podrán ejercitar los derechos reservados al personal que obtuvo destino en Escuelas de Madrid en provisión ordinaria.

Artículo tercero.—Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al presente Decreto, y de modo especial el Real Decreto de veintisiete de enero de mil novecientos diecinueve y Real Orden de siete de febrero de mil novecientos veinte.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las normas complementarias de aplicación de lo anteriormente dispuesto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

* * *

DECRETO de 21 de marzo de 1958 por el que se modifica la composición del Patronato de las Fundaciones «Vega Inclán».

Con el fin de acomodar la composición del Patronato de las Fundaciones «Vega Inclán», a las necesidades actuales,

A propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. El Patronato que ha de regir y representar a las denominadas Fundaciones «Vega Inclán», instituidas por don Benigno de la Vega Inclán y Flaquer, quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente: Señor Ministro de Educación Nacional.

Vicepresidente: Señor Director general de Bellas Artes.

Vocales: Señor Director general de Turismo; Señor Rector de la Universidad de Valladolid; Alcaldes de Valladolid y Toledo; don Juan Bautista de Arteaga y Jiet, Marqués de la Vega Inclán; don Juan de Contreras y López de Ayala, Marqués de Lozoya; don Gregorio Marañón Posadillo; don Francisco Javier Sánchez Cantón, y mister Robert Seelay.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

* * *

DECRETO de 21 de marzo de 1958 por el que se aumenta el número de Arquitectos escolares.

En reiteradas ocasiones, un gran número de Juntas Provinciales de Construcciones Escolares han expuesto las dificultades que encontraban para desarrollar el Plan Quincenal de Construcciones Escolares por no poder atender el Arquitecto escolar de la respectiva provincia el volumen de obras originado por dicho Plan. Ello entraña un evidente peligro que aconseja la adopción de las medidas oportunas ampliando el número de Arquitectos escolares fijado por el Real Decreto de veintitrés de

noviembre de mil novecientos veinte. Por otra parte, esta ampliación es factible por cuanto que al percibir dichos Arquitectos como únicos emolumentos los honorarios de las obras que dirijan no contraviene la vigente Ley de Presupuestos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional a modificar la plantilla de Arquitectos escolares fijada por el Real Decreto de veintitrés de noviembre de mil novecientos veinte. En cada provincia se designará un número de Arquitectos escolares proporcional a las necesidades derivadas del Plan Quinquenal de Construcciones Escolares.

Artículo segundo. Todos los Arquitectos escolares de una provincia serán Vocales de la respectiva Junta Provincial de Construcciones Escolares, de conformidad con la autorización concedida al Ministerio de Educación Nacional por el artículo noveno de la Ley de Construcciones Escolares de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Artículo tercero. En aquellas provincias en que se designe más de un Arquitecto escolar, la Dirección General de Enseñanza Primaria, en los casos de obras de ejecución directa por el Estado, y las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares, en los de obras ejecutadas o intervenidas por dichas Juntas, distribuirán y ordenarán los distintos trabajos entre los Arquitectos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 24 de marzo de 1958 por la que se eleva a la categoría de Oro la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» que en la de Plata fué otorgada a don Antonio Mora Pascual en 25 de febrero de 1955.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Antonio Mora Pascual,

Este Ministerio, previo acuerdo adoptado en el Consejo de Ministros, que tuvo lugar el día 21 de marzo del año en curso, ha tenido a bien elevar a la categoría de Oro la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», que en la de Plata fué otorgada a dicho señor por Orden ministerial fecha 25 de febrero de 1955.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1958.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

* * *

ORDEN de 24 de marzo de 1958 por la que se concede a don Juan Lucas Peyretti Merzbacher la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de primera clase.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Juan Lucas Peyretti Merzbacher; y

Resultando que el Jurado de Empresa de Hispano Olivetti, Sociedad Anónima, solicitó de este Ministerio la concesión de la expresada recompensa a favor del señor Peyretti. Consejero Delegado, como reconocimiento a la labor realizada por el mismo en veintiocho años de servicios prestados, no sólo en beneficio de la industria nacional, que ha visto desarrollada esta rama de la producción hasta el punto de elevar el número de trabajadores de 225 en 1936 a 2.300 en la actualidad, sino también en favor de los obreros y empleados a los que ha mejorado sus condiciones de trabajo y en la elevación de su nivel de vida, mejorando sus condiciones materiales y morales con numerosas obras de previsión y asistenciales;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona dió cumplimiento a lo pre-

venido en la Orden de 12 de mayo de 1943 e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados a), b), d) y j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942, dictado para desarrollar el Decreto de 14 de marzo del mismo año;

Vistas las citadas disposiciones,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva, y a propuesta de su Sección Central de Recursos y Recompensas ha acordado conceder a don Juan Lucas Peyretti Merzbacher la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, de primera clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 24 de marzo de 1958.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

* * *

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 21 de marzo de 1958 por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de secano de Nava de la Asunción (Segovia).

De acuerdo con la petición que al amparo del artículo noveno de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, han formulado los agricultores de Nava de la Asunción (Segovia) al Ministerio de Agricultura, el Servicio de Concentración Parcelaria dispuso, conforme a lo establecido en el artículo once del referido texto legal, la realización de un informe previo sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la zona a concentrar, perímetro de la misma y aportaciones de tierras que se estimaran necesarias, pronunciándose tras el mismo en un sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto; a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo doce de la referida Ley de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Nava de la Asunción (Segovia), que se realizará en forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo segundo de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo segundo.—El perímetro de dicha zona será, en principio, el del término municipal de Nava de la Asunción (Segovia) con independencia del sector de regadío, cuya concentración fué decretada con fecha veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis y cuya delimitación es la siguiente: Norte, arroyo de la Balisa; Sur, la carretera de Coca a Nava de la Asunción y la de Nava de la Asunción a Migueláñez, y Oeste y Este, zona dominada por los canales y acequias de la superficie objeto de transformación en regadío. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado por las aportaciones que en su caso haya de realizar el Instituto Nacional de Colonización, con las exclusiones que acuerde el Ministerio de Agricultura y con las rectificaciones que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, de conformidad con lo establecido en el artículo quince de la Ley de Concentración Parcelaria de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo tercero.—Se declara de alto interés nacional conforme a las Leyes de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve y veintuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, la realización de las obras que, incluidas en el plan de concentración parcelaria aprobado por el Ministerio de Agricultura, deban llevarse a efecto en la superficie que resulte delimitada por la aplicación de lo previsto en el artículo segundo del presente Decreto.

Artículo cuarto.—Las mejoras de interés agrícola privado cuya realización propongan conjuntamente el Instituto Nacional de Colonización y el Servicio de Concentración Parcelaria y apruebe el Ministerio de Agricultura, se considerarán incluidas en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, gozando de los beneficios máximos establecidos en la misma siempre que se realicen dentro del plazo que señale el

Servicio de Concentración Parcelaria, facultándose a éste y al Instituto Nacional de Colonización para que establezcan y conviertan los convenios necesarios.

Artículo quinto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

* * *

DECRETO de 21 de marzo de 1958 por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Islares (Santander).

De acuerdo con la petición que al amparo del artículo noveno de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, han formulado los agricultores de Islares (Santander) al Ministerio de Agricultura, el Servicio de Concentración Parcelaria dispuso, conforme a lo establecido en el artículo once del referido texto legal, la realización de un informe previo sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurrieran en la zona a concentrar, perímetro de la misma y aportaciones de tierras que se estimaran necesarias, pronunciándose tras el mismo en un sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto; a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo doce de la meritada Ley de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Islares (Santander), que se realizará en forma que cumpla las finalidades establecidas en el artículo segundo de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido, de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo segundo.—El perímetro de dicha zona será, en principio, el de la parte Norte de la superficie perteneciente al pueblo de Islares, anejo de Castro Urdiales, situada a ambos lados de la carretera de San Sebastián a Santander, que la cruza de Este a Oeste. La delimitación de la superficie situada al Norte de dicha carretera es la siguiente: Norte y Oeste, mar Cantábrico; Este, la parte del término de Castro Urdiales, perteneciente al pueblo de Cerdigo, y Sur, carretera de San Sebastián a Santander. La parte que está situada al Sur de la carretera de San Sebastián a Santander está limitada al Norte por esta carretera, y al Sur, Este y Oeste, por los terrenos comunales de monte Cerredo, el límite de los cuales se determinará al solo efecto de la concentración parcelaria, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales aplicables. Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado por las aportaciones que en su caso haya de realizar el Instituto Nacional de Colonización, con las exclusiones que acuerde el Ministerio de Agricultura y con las rectificaciones que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, de conformidad con lo establecido en el artículo quince de la Ley de Concentración Parcelaria de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo tercero.—Se declara de alto interés nacional, conforme a las Leyes de veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y nueve y veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, la realización de las obras que, incluidas en el plan de concentración parcelaria aprobado por el Ministerio de Agricultura, deban llevarse a efecto en la superficie que resulte delimitada por la aplicación de lo previsto en el artículo segundo del presente Decreto.

Artículo cuarto.—Las mejoras de interés agrícola privado cuya realización propongan conjuntamente el Instituto Nacional de Colonización y el Servicio de Concentración Parcelaria y apruebe el Ministerio de Agricultura, se considerarán incluidas en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, gozando de los beneficios máximos establecidos en la misma siempre que se realicen dentro del plazo que señale el Servicio de Concentración Parcelaria, facultándose a éste y al Instituto Nacional de Colonización para que establezcan y conviertan los convenios necesarios.

Artículo quinto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de

igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

* * *

DECRETO de 21 de marzo de 1958 por el que se modifica el de fecha 2 de abril de 1955 referente a la finca «El Casarejo», del término municipal de Piedrabuena (Ciudad Real).

Por Decreto de dos de abril de mil novecientos cincuenta y cinco se declaró finca mejorable la denominada «El Casarejo», propiedad de Explotaciones Varias, S. A. La nueva dirección de esta Sociedad ha solicitado la ampliación de la superficie de las mejoras justificando que su plan es técnica y económicamente viable.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se modifica el artículo segundo del Decreto de dos de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, cuyo segundo párrafo quedará redactado como sigue: Roturación de setecientas cuarenta y nueve hectáreas de monte bajo para dedicarlas a cultivo de cereal de secano en las superficies situadas en el norte del camino de Fontanarejo a Piedrabuena, como ampliación de la superficie actualmente cultivada al sur del referido camino; en los parajes de Cejo del Bullaquejo y Huerto Viejo y porción comprendida al norte del camino de Arroba y Piedrabuena, a ambos lados del camino vecinal que enlaza la carretera de Ciudad Real a Navalpino. Roturación de ciento cuarenta y cinco hectáreas para creación de un olivar en los parajes denominados Calvarrasa y Cejo del Bullaquejo. Establecimiento de una huerta de 10 hectáreas.

Artículo segundo.—Con la excepción del párrafo señalado subsistirán íntegramente las normas prescritas en el Decreto de dos de abril de mil novecientos cincuenta y cinco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

* * *

DECRETO de 21 de marzo de 1958 por el que se aplica la Ley de 3 de diciembre de 1953 a la finca denominada «Motilla, Picadilla y Junquillo», sita en el término municipal de Eciija (Sevilla).

Instruido el oportuno expediente en el que ha sido oída la propiedad y justificado mediante los correspondientes informes técnicos que en la finca denominada «Motilla, Picadilla y Junquillo», concurren las características que exige el artículo segundo de la Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres y que el Plan de explotación y mejora es técnica y económicamente viable, aparecen cumplidos cuantos requisitos señala el artículo tercero de dicha Ley, para declarar manifiestamente mejorable la indicada finca.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara finca manifiestamente mejorable a efectos de cuanto dispone la Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, y por consecuencia de interés social, la realización del Plan de explotación y mejora que establece el presente Decreto, la denominada «Motilla, Picadilla y Junquillo», sita en el término municipal de Eciija (Sevilla), que tiene registralmente asignada una superficie de seiscientos cincuenta y dos hectáreas noventa y siete áreas y veintisiete centiáreas, pero cuya cabida real es de novecientos cincuenta y tres hectáreas, y que linda: al Norte, con la finca

«El Alamillo»; al Este, con el camino de la Luisiana a Palma del Río; al Sur, con el «Cortijo de las Estacas» y al Oeste, con el «Arroyo de la Madre de Fuentes de Andalucía», quedando separados los parajes denominados Picadilla y Junquillo del denominado Motilla, por la finca «Dehesa de la Montilla de Quintana».

Artículo segundo.—El Plan de explotación y mejora que en líneas generales habrá de realizarse en la finca «Motilla, Picadilla y Junquillo», será el siguiente:

a) Roturación de doscientas noventa hectáreas de dehesa de pasto con palmar, etc., que se dedicarán al cultivo de cereal de secano de año y vez en los parajes de «Motilla, Picadilla y Junquillo».

b) Roturación de setenta hectáreas de dehesa de pasto con palmar, que se dedicará a la plantación de olivar; superficie situada en los parajes de Picadilla y Junquillo.

c) Roturación de tres parcelas de una hectárea de extensión cada una, que se dedicarán al cultivo de plantas pratenses de secano, parcelas que se situarán en distintos lugares de la finca. Dicho cultivo tendrá carácter experimental, con objeto de extenderlo a mayor superficie de la dehesa de pasto que queda después de la transformación que se propone si los resultados obtenidos de la experiencia así lo aconsejan.

d) Construcción de nueva planta de cuatro viviendas familiares y ampliación y acondicionamiento de dos viviendas familiares y una vivienda colectiva existente, debiendo ser acondicionada esta última para que pueda acoger diez plazas. Asimismo se construirán de nueva planta dos graneros, una casa de máquinas, un estercolero y un almacén.

Se mantendrá ganado dentro de la explotación de acuerdo con las superficies en aprovechamiento, debiéndose llevar a cabo las anteriores mejoras, teniendo en cuenta las medidas pertinentes de defensa del suelo agrícola contra la erosión.

El plazo de ejecución de tales mejoras se fija en ocho años, debiéndose ejecutar las mismas con arreglo al proyecto que en su día habrá de presentar la propiedad para su aprobación por el Ministerio de Agricultura, que la otorgará previos los informes que estime oportunos.

Artículo tercero.—No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Servicio de Mejora y Defensa de las Explotaciones Agrícolas podrá, a petición de la propiedad, exceptuar de roturación y transformación aquellas porciones de terreno cuya falta de aptitud para los aprovechamientos señalados se comprobare al ir limpiando el suelo de la vegetación espontánea que lo cubre, señalando en cada caso el destino que se juzgue más conveniente dar a dichas parcelas.

Artículo cuarto.—Las servidumbres de paso y las sendas de uso común y tradicional subsistirán, quedando facultado el Ministerio de Agricultura al aprobar los proyectos para variar su trazado, en la medida que considere estrictamente precisa para la mejor realización del Plan.

Los contratos de arrendamiento existentes en la actualidad podrán subsistir en tanto no se deriven de ello demoras en la realización del Plan de mejoras impuesto por el artículo segundo del presente Decreto.

Artículo quinto.—El Instituto Nacional de Colonización, a solicitud de la propiedad de la finca, podrá efectuar las operaciones de transformación con sus equipos mecánicos mediante el oportuno contrato. Asimismo, dicho Instituto Nacional de Colonización concederá los anticipos reintegrables que proceda, de acuerdo con la Ley de 27 de abril de 1946 y 3 de diciembre de 1953, en las condiciones y con las garantías que establezcan dichos preceptos y disposiciones complementarias.

El Servicio Nacional del Trigo podrá conceder la subvención correspondiente para la construcción de granero y estercolero, con arreglo a las normas vigentes. El Servicio Nacional del Crédito Agrícola podrá, a instancia de la propiedad de la finca, formalizar las operaciones que según sus Estatutos y legislación propios está facultado para concertar.

Todos estos auxilios son compatibles con la posible aplicación de cuantos otros beneficios legales lleve aparejada la realización de las transformaciones y puesta en cultivo, que exigen los precedentes artículos de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintuno de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

DECRETO de 21 de marzo de 1958 por el que se declara la utilidad pública de la repoblación forestal de la zona de repoblación obligatoria constituida por varios montes del término municipal de Campillo de Ranas, de la provincia de Guadalajara.

La regulación del aprovechamiento hidráulico del río Jarama, destacado afluente del Tajo, tan interesante en múltiples aspectos y particularmente en el de contribuir al abastecimiento de agua de la capital de España, requiere la restauración de su cuenca, tan acusadamente deforestada, pero con prioridad la de las zonas de protección de los embalses existentes, a cuyo efecto se vienen realizando, por el Patrimonio Forestal del Estado, los adecuados trabajos hidrológico-forestales en varias partes de ellas.

Se hace necesario ampliar el actual campo de restauración extendiéndolo a dos importantes perímetros situados en el término municipal de Campillo de Ranas, de la provincia de Guadalajara, con lo que se conseguirá no solamente el fin esencial de fijar y consolidar el suelo evitando su erosión y consiguiente arrastre de materiales sólidos a los pantanos, sino también el de aumentar el patrimonio maderero nacional, tan necesario a nuestra economía.

Para su consecución procede, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Montes, declarar de «repoblación obligatoria» la zona afectada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara la utilidad pública de la repoblación forestal, así como la necesidad y urgencia de ocupación de diferentes terrenos situados en el término municipal de Campillo de Ranas, de la provincia de Guadalajara, en una extensión de 2.533.5226 hectáreas, comprendidos dentro de los perímetros siguientes:

Perímetro primero.—Norte, término municipal de Majaera (arroyo de la Matilla o de la Virgen); Este, camino de Peñalba de la Sierra a Robleluengo y camino de Robleluengo a Roblelacasa, cultivos de Campillo de Ranas, arroyo del Poyal; Sur, arroyo del Poyal y curva de máximo embalse de la presa de Matallana; Oeste, término municipal de Colmenar de la Sierra (río Jaramilla).

Perímetro segundo.—Norte, camino de Campillo de Ranas a Valverde de los Arroyos, término municipal de Majaera; Este, vértice del Ocejón, términos municipales de Valverde de los Arroyos, Palancares y Almiruete (arroyo de la Venta); Sur, términos municipales de Almiruete y Temajón (arroyo de la Venta), embalse de El Vado; Oeste, embalse de El Vado, desde el arroyo de la Venta al barranco Hondo, camino de El Vado a El Espinar, arroyos del Corvejón y de Campillejo, carretera de Majaera a Temajón.

Artículo segundo.—Los dueños afectados por la declaración quedan obligados a repoblar las fincas de su propiedad, de acuerdo con los planes que apruebe el Patrimonio Forestal del Estado y con sujeción a las condiciones técnicas que el mismo determine.

Artículo tercero.—Los trabajos derivados de los planes podrán realizarse a exclusivas expensas de los dueños, mediante los auxilios previstos en la Ley que procedan o con arreglo a consorcios voluntarios que formalicen con el Patrimonio Forestal del Estado.

Los propietarios de montes particulares y los de libre disposición de los Ayuntamientos que sean enajenables podrán también venderlos directamente al Patrimonio Forestal del Estado en las condiciones que, de acuerdo con el Consejo del mismo, fije la Dirección General de Montes.

En caso de incumplimiento, por los propietarios, de las obligaciones contraídas, podrá la Administración Forestal imponerles consorcios forzosos, de no aceptar aquéllos, cuando se trate de fincas particulares, por la expropiación de las mismas.

Artículo cuarto.—De realizarse los trabajos mediante consorcios voluntarios se formalizarán éstos teniendo en cuenta que la participación en las rentas futuras ha de fijarse conforme a los porcentajes que con carácter general tenga establecidos en la provincia el Patrimonio Forestal, y que la duración de los consorcios será la necesaria para que aquel Organismo pueda reintegrarse de las cantidades que hubiere invertido con carácter de anticipo. El reintegro se hará en productos forestales, cuyo equivalente metálico se deducirá con arre-

glo a los precios vigentes al vencimiento de los plazos en que tenga lugar la devolución.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

* * *

DECRETO de 21 de marzo de 1958 por el que se declara la utilidad pública de la repoblación forestal de la zona de repoblación obligatoria constituida por diferentes montes situados en los términos municipales de Ayerbe, Sarsamarcuellos y Riglos, de la provincia de Huesca.

En los términos municipales de Ayerbe, Sarsamarcuellos y Riglos, de la provincia de Huesca, se hallan localizados unos montes del todo desprovistos de arbolado, y como el relieve de los mismos es muy movido, con fuertes pendientes, se vienen produciendo de antiguo acusados fenómenos de erosión que han permitido llegar al avanzado estado de degradación que se observa en aquellos suelos; que en tales condiciones pueden considerarse prácticamente improductivos.

No es necesario encarecer, tras lo expuesto, la necesidad de proceder a la pronta restauración de estos perimetros para remediar los apuntados males, declarándolos de repoblación obligatoria al amparo de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Montes.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara la utilidad pública de la repoblación forestal, así como la necesidad y urgencia de ocupación de los montes que se consideran de repoblación obligatoria, según el detalle siguiente:

Perimetro primero.—Montes Cuartos de los Cabeces, San Julián, San Pablo y Los Castillos, del término municipal de Ayerbe y de propiedad particular, con una superficie de 875,7763 hectáreas, cuyos límites son: Norte, propiedades particulares y carretera de Ayerbe a Biel; Este, propiedades particulares y casco urbano de Ayerbe; Sur, propiedades particulares; Oeste, término municipal de Biscarrués y Santa Eulalia de Gallego.

Perimetro segundo.—Montes Curato y Palduchas y Saso Plano y Cubilillo, del término municipal de Sarsamarcuellos, de propiedad de Sociedades de Vecinos, con una superficie de 980,0485 hectáreas, dentro de los límites siguientes: Norte, Peña del Sol y monte de Utilidad Pública, número ciento sesenta y cinco, denominado La Sierra; Este, término municipal de Loarre; Sur, propiedades particulares; Oeste, término municipal de Riglos, en su paraje denominado Los Fils.

Perimetro tercero.—Montes Los Fils, Torriciellas y Los Mallos, del término municipal y propiedad del pueblo de Riglos, número doscientos noventa y cuatro del Catálogo de Utilidad Pública, en una superficie de trecientas hectáreas, cuyos límites son: Norte, con monte de Caroavilla, de E. R. Z., y monte de Utilidad Pública, número doscientos noventa y cinco; Este, término de Sarsamarcuello; Sur, barranco de La Mota y terrenos particulares; Oeste, río Gallego, en su límite con la provincia de Zaragoza.

Artículo segundo. Los dueños afectados por la declaración quedan obligados a repoblar las fincas de su propiedad, de acuerdo con los planes que apruebe el Patrimonio Forestal del Estado y con sujeción a las condiciones técnicas que el mismo determine.

Artículo tercero.—Los trabajos derivados de los planes podrán realizarse a exclusivas expensas del dueño o dueños, mediante los auxilios previstos en la Ley, que procedan o con arreglo a consorcios voluntarios que formalicen con el Patrimonio Forestal del Estado.

Los propietarios de montes particulares podrán también venderlos directamente al Patrimonio Forestal del Estado en las condiciones que, de acuerdo con el Consejo del mismo, fije la Dirección General de Montes.

En caso de incumplimiento por los propietarios de las obligaciones contraídas podrá la Administración Forestal imponerles consorcios forzosos, de no optar aquéllos, cuando se trate de fincas particulares por la expropiación de las mismas.

Artículo cuarto.—De realizarse los trabajos mediante consorcios voluntarios se formalizarán éstos teniendo en cuenta que la participación en las rentas futuras ha de fijarse conforme a los porcentajes, que con carácter general tenga esta-

blecidos en la provincia el Patrimonio Forestal del Estado, y que la duración de los consorcios será la necesaria para que aquel Organismo pueda reintegrarse de las cantidades que hubiere invertido con carácter de anticipo. El reintegro se hará en productos forestales, cuyo equivalente metálico se deducirá con arreglo a los precios vigentes al vencimiento de los plazos en que tenga lugar la devolución.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

* * *

DECRETO de 21 de marzo de 1958 por el que se declara obligatoria la construcción de viviendas para obreros en varias fincas de las provincias de Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Málaga, Salamanca y Sevilla.

A fin de dar cumplimiento a cuanto se preceptúa en la disposición adicional tercera de la Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, el Ministerio de Agricultura ha instruido expedientes, previa citación de los propietarios de las fincas que se mencionan, en las que se ha acreditado, mediante las debidas inspecciones, que carecen de viviendas adecuadas para el alojamiento de los obreros agrícolas, que con carácter permanente o eventual, exige su explotación; que el núcleo de población más próximo dista más de dos kilómetros, y demás circunstancias suficientes para hacer aplicación de lo dispuesto en el precepto legal de referencia.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del de Agricultura.

DISPONGO:

Artículo primero. Se declaran comprendidas, en cuanto se preceptúa en la disposición adicional tercera de la Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, las fincas cuyos nombres y características se relacionan, quedando obligados los propietarios de aquéllas a la construcción de los edificios que para cada una de ellas se señalan.

Finca «Doña Catalina», situada en el término municipal de Trujillo (Cáceres): Deberá construir una Escuela, una capilla y también acondicionarán una vivienda colectiva capaz para veinte plazas.

Finca «Puente de Segura A», situada en el término municipal de Alcántara (Cáceres): Deberá construir de nueva planta una vivienda familiar y una vivienda colectiva, ésta última de dos plazas.

Finca «La Cotada B», situada en el término municipal de Valencia de Alcántara (Cáceres): Deberá construir, de nueva planta, una vivienda familiar, y ampliar y acondicionar una vivienda colectiva de dos plazas.

Finca «Cuartillo de Plata», situada en el término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz): Deberá ampliar y acondicionar tres viviendas familiares, así como acondicionar una vivienda colectiva para cuatro plazas.

Finca «Rendón», situada en el término municipal de Medina Sidonia (Cádiz): Deberá ampliar y acondicionar una vivienda colectiva de dos plazas.

Finca «El Machorro», situada en el término municipal de Medina Sidonia (Cádiz): Deberá ampliar y acondicionar dos viviendas familiares. También construirá, de nueva planta, una vivienda colectiva de cuatro plazas.

Finca «Rehuelga y Picazo», situada en el término municipal de Medina Sidonia (Cádiz): Deberá acondicionar dos viviendas familiares. También construirá, de nueva planta, una vivienda colectiva para tres plazas.

Finca «La Pizarrosa y Cabeza de Puerco», situada en el término municipal de Mestanza (Ciudad Real): Deberá ampliar y acondicionar dos viviendas familiares, así como acondicionar una vivienda colectiva de dos plazas.

Finca «Egido del Campo», situada en el término municipal de Almodóvar del Campo (Ciudad Real): Deberá acondicionar y ampliar una vivienda familiar y una vivienda colectiva, esta última para tres plazas.

Finca «Hornillo Bajo y Abecas», situada en el término municipal de Almodóvar del Campo (Ciudad Real): Deberá ampliar una vivienda familiar, así como construir una vivienda colectiva capaz para dos plazas.

Finca «Santa Margarita», situada en el término municipal de Santaella (Córdoba): Deberá construir dos viviendas familiares de nueva planta, ampliar y acondicionar una vivienda familiar y acondicionar una vivienda colectiva capaz para cuatro plazas.

Finca «La Culebrilla», situada en el término municipal de Santaella (Córdoba): Deberá construir tres viviendas familiares y una vivienda colectiva, de nueva planta, esta última capaz para cinco plazas.

Finca «Cantarranas», situada en el término municipal de Córdoba: Deberá acondicionar dos viviendas familiares de nueva planta. También acondicionará una vivienda colectiva de tres plazas.

Finca «La Capuchina», situada en el término municipal de Mollina (Málaga): Deberá ampliar y acondicionar dos viviendas familiares. También acondicionará una vivienda colectiva de tres plazas.

Finca «La Rábita», situada en los términos municipales de Antequera y Puente Piedra (Málaga): Deberá construir una vivienda familiar, ampliar y acondicionar tres viviendas familiares. También acondicionará y ampliará una vivienda colectiva de seis plazas.

Finca «Continos», situada en el término municipal de San Pedro de Rozados (Salamanca): Deberá acondicionar una vivienda familiar y construir, de nueva planta, una vivienda colectiva capaz para dos plazas.

Finca «La Mangada de Berrocal», situada en el término municipal de Tabera de Abajo (Salamanca): Deberá ampliar y acondicionar una vivienda familiar y una vivienda colectiva, esta última de una plaza.

Finca «La Coronela», situada en el término municipal de Marchena (Sevilla): Deberá ampliar y acondicionar seis viviendas familiares. También construirá una vivienda colectiva capaz para veintidós plazas.

Finca «La Beata, Carrascale y Algarabejo», situada en el término municipal de Osuna (Sevilla): Deberá ampliar y acondicionar siete viviendas familiares y una vivienda colectiva esta última de doce plazas.

Finca «Hacienda Torreblanca», situada en el término municipal de Bollullos de la Mitación (Sevilla): Deberá ampliar y acondicionar tres viviendas familiares. También construirá una vivienda colectiva para cuatro plazas.

Finca «Vega Baja y Bárcena», situada en el término municipal de Morón de la Frontera (Sevilla): Deberá acondicionar y ampliar dos viviendas familiares y una vivienda colectiva capaz para cuatro plazas.

Finca «El Verdial», situada en el término municipal de Morón de la Frontera (Sevilla): Deberá ampliar y acondicionar dos viviendas familiares y acondicionará una vivienda colectiva capaz para cuatro plazas.

Artículo segundo. Los propietarios tendrán derecho a solicitar y, en su caso, a obtener los auxilios que otorga el Instituto Nacional de la Vivienda, o los autorizados por la Ley de Colonización de Interés Local, de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis.

Artículo tercero. La Dirección General de Agricultura, a cuya aprobación se someterá el proyecto de las viviendas, señalará, además de sus características mínimas, el plazo para presentación del proyecto, la fecha de iniciación de los trabajos y el plazo y ritmo de ejecución de las obras.

Artículo cuarto. Si transcurriesen los plazos sin haberse presentado los proyectos, terminado las obras o éstas no se ajustaran al proyecto aprobado, la citada Dirección General de Agricultura lo realizará a expensas del propietario, haciendo efectivo su importe por el procedimiento administrativo de apremio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO de 21 de marzo de 1958 por el que se autoriza para adquirir, mediante concurso, mil metros de cable de conducción de energía eléctrica.

En virtud del expediente incoado por el Servicio de Transmisiones del Ministerio del Aire para la adquisición de cable de conducción de energía eléctrica, y al objeto de asegurar a dicho material una inmejorable calidad técnica, los adjudicatarios han de reunir las debidas garantías y condiciones especiales; por lo que este caso se considera comprendido en el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adquirir, mediante concurso, mil metros de cable de conducción de energía eléctrica, por un importe total máximo de ciento cincuenta mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE RODRIGUEZ Y DIAZ DE LECEA

* * *

DECRETO de 21 de marzo de 1958 por el que se autoriza para adquirir, mediante concurso, noventa mil kilos de harina de trigo para elaboración de pan con destino a los Economatos de la Región Aérea Atlántica durante el presente año.

En virtud del expediente incoado por el Servicio de Intendencia de la Dirección General de Servicios del Ministerio del Aire para la adquisición de harina de trigo con destino a la elaboración de pan en la Región Atlántica durante el año actual, y al objeto de asegurar a este producto una inmejorable calidad, los adjudicatarios han de reunir las debidas garantías y condiciones especiales, por lo que este caso se considera comprendido en el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adquirir, mediante concurso, noventa mil kilos de harina de trigo para elaboración de pan con destino a los economatos de la Región Aérea Atlántica durante el presente año, por un importe total máximo de quinientos ochenta y cinco mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE RODRIGUEZ Y DIAZ DE LECEA

* * *

DECRETO de 21 de marzo de 1958 por el que se autoriza para adquirir, mediante concurso, cuatrocientos veinte mil kilos de harina de trigo para la elaboración de pan con destino a los Economatos y Hospitales de la Región Aérea del Estrecho y Zona Aérea de Marruecos durante el presente año.

En virtud del expediente incoado por el Servicio de Intendencia de la Dirección General de Servicios del Ministerio del Aire para la adquisición de harina de trigo con destino a la elaboración de pan en la Región Aérea del Estrecho y Zona Aérea de Marruecos, durante el año actual, y al objeto de asegurar a este producto una inmejorable calidad, los adjudicatarios han de reunir las debidas garantías y condiciones especiales, por lo que este caso se considera comprendido en el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto

de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adquirir, mediante concurso, cuatrocientos veinte mil kilos de harina de trigo para elaboración de pan con destino a los Economatos y Hospitales de la Región Aérea del Estrecho y Zona Aérea de Marruecos, durante el presente año, por un importe total máximo de dos millones ochocientos veintiséis mil seiscientas pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE RODRIGUEZ Y DIAZ DE LECEA

* * *

DECRETO de 21 de marzo de 1958 por el que se autoriza para adquirir, mediante concurso, cuatro muebles acondicionadores de aire.

En virtud del expediente incoado por el Servicio de Transmisiones del Ministerio del Aire para la adquisición de muebles acondicionadores de aire, y al objeto de asegurar a los mismos una inmejorable calidad técnica, los adjudicatarios han de reunir las debidas garantías y condiciones especiales, por lo que este caso se considera comprendido en el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adquirir, mediante concurso, cuatro muebles acondicionadores de aire por un importe total máximo de cuatrocientas ochenta mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE RODRIGUEZ Y DIAZ DE LECEA

* * *

DECRETO de 21 de marzo de 1958 por el que se autoriza para adquirir, mediante concurso, setecientos cuarenta y un mil trescientos noventa y seis kilos de harina de trigo con destino a la elaboración de pan para la tropa de la Región Aérea del Estrecho durante el presente año.

En virtud del expediente incoado por el Servicio de Intendencia de la Dirección General de Servicios del Ministerio del Aire para la adquisición de harina de trigo con destino a la elaboración de pan en la Región Aérea del Estrecho, durante el año actual, y al objeto de asegurar a este producto una inmejorable calidad, los adjudicatarios han de reunir las debidas garantías y condiciones especiales, por lo que este caso se considera comprendido en el apartado tercero, artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adquirir, mediante concurso, setecientos cuarenta y un mil trescientos noventa y seis kilos de harina de trigo con destino a la elaboración de pan para la tropa de la Región Aérea del Estrecho, durante el presente año, por un importe total máximo de cuatro millones novecientas ochenta y nueve mil quinientas noventa y cinco pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE RODRIGUEZ Y DIAZ DE LECEA

DECRETO de 21 de marzo de 1958 por el que se autoriza para adquirir, por concierto directo, 65 juegos de instrumentos de a bordo «Smiths» para motores Rolls-Royce.

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Aire para la adquisición en el extranjero de juegos de instrumentos de a bordo «Smiths» para motores Rolls-Royce, montados en aviones B. dos-uno; informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado y de acuerdo con lo previsto en el Decreto de veintiuno de febrero del presente año, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adquirir, por concierto directo con la casa Smiths Aircraft Instruments Limited Sociedad, de Inglaterra, sesenta y cinco juegos de instrumentos de a bordo «Smiths» para motores Rolls-Royce, por un importe total de diecisiete mil seiscientos sesenta y siete libras con diez chelines, cuyo contravalor en moneda española, más gastos y comisión del Instituto Español de Moneda Extranjera, asciende a dos millones ciento setenta y un mil seiscientos sesenta y tres pesetas con ochenta y cuatro céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE RODRIGUEZ Y DIAZ DE LECEA

* * *

DECRETO de 21 de marzo de 1958 por el que se autoriza para contratar, mediante concurso, la elaboración de pan con destino al abastecimiento de la tropa y economatos de la Región Aérea Pirenaica, exceptuando la plaza de Logroño, durante el presente año.

En virtud del expediente incoado por el Servicio de Intendencia de la Dirección General de Servicios del Ministerio del Aire para la elaboración de pan con destino a la Región Aérea Pirenaica, durante el año actual, y al objeto de asegurar a este producto una inmejorable calidad, los adjudicatarios han de reunir las debidas garantías y condiciones especiales, por lo que este caso se considera comprendido en el apartado tercero artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para contratar, mediante concurso, la elaboración de pan con destino al abastecimiento de la tropa y economatos de la Región Aérea Pirenaica exceptuada la plaza de Logroño, durante el presente año, por un importe total máximo de un millón cuatrocientas treinta y dos mil trescientas noventa y una pesetas con treinta céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE RODRIGUEZ Y DIAZ DE LECEA

* * *

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

DECRETO de 7 de marzo de 1958 por el que se autoriza para contratar, mediante concurso, la adquisición e instalación de un mástil soporte para la antena de la emisora de televisión en las dos Castillas.

Por la Dirección General de Radiodifusión y Televisión y para este último Servicio se precisa adquirir e instalar un «Mástil soporte para la antena de la Emisora de Televisión en las dos Castillas».

La naturaleza y especiales características del proyecto aconsejan que para su realización se haga uso de la autorización que se concede en el artículo cincuenta y cuatro, apartado tercero, del capítulo quinto de la Ley de Administración y Con-

tabilidad de la Hacienda Pública, conforme a la redacción dada del mismo por la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos

Por lo expuesto, previo informe favorable de la Intervención General de la Administración del Estado, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Información y Turismo para contratar, mediante concurso, la adquisición e instalación de un «Mástil soporte para la antena de la Emisora de Televisión en las dos Castillas», por un importe de novecientas cuarenta y tres mil setecientas treinta y nueve pesetas con cincuenta y nueve céntimos, con destino a los Servicios de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión.

Artículo segundo.—El citado importe se abonará con cargo al capítulo séptimo, artículo segundo, grupo segundo, concepto único de la Sección catorce, del presupuesto vigente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a siete de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Información y Turismo,
GABRIEL ARIAS-SALGADO Y DE CUBAS

* * *

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 22 de marzo de 1958 por la que se amplia la composición de los Consejos Provinciales de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria.

Ilmos. Sres.: En el artículo cuarto del Decreto de 3 de octubre de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 23), por el que se crean las Delegaciones Provinciales del Ministerio, se determina la composición de los Consejos Provinciales de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda, proponiendo el último párrafo de dicho artículo que podrá el Ministro, según las características de la provincia, agregar al Consejo representantes de otros Ministerios cuya colaboración sea conveniente.

En atención a las especiales circunstancias de insularidad que concurren en las islas Canarias, y teniendo en cuenta las peculiaridades propias de cada una de las islas, que hacen en la realidad que cada una de ellas se desenvuelva y actúe como unidad totalmente diferenciada, se estima conveniente hacer uso de la facultad concedida por el último párrafo del artículo cuarto del Decreto anteriormente citado.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que el Pleno del Consejo Provincial de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda de la provincia de Santa Cruz de Tenerife sea ampliado en el sentido de que formen parte del mismo los Presidentes de los Cabildos Insulares de La Palma, Gomera y Hierro, y asimismo que el Pleno de dicho Consejo Provincial de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda de la provincia de Las Palmas de Gran Canaria sea también ampliado con los Presidentes de los Cabildos Insulares de Lanzarote y Fuerteventura, además de los miembros que se citan en el artículo cuarto del Decreto de 3 de octubre de 1957.

Lo digo a VV. II. para conocimiento y demás efectos

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1958.

ARRESE

Ilmos Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente de los Consejos Provinciales de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria.

* * *

DECRETO de 21 de marzo de 1958 por el que se declara de urgencia la ocupación de terrenos en Burriana (Castellón), con destino a la construcción de viviendas de «renta limitada».

Declarados de interés social por Decreto-ley de uno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco los planes generales de construcción de viviendas de «renta limitada», se hace preciso adoptar las medidas legales conducentes a facilitar la rápida ejecución de estas construcciones.

Aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda el proyecto de construcción de noventa y dos viviendas de «renta

limitada» sobre varias fincas de Burriana (Castellón), promovido por el Instituto Social de la Marina, solicita la Dirección General de la Vivienda, y estima procedente este Departamento, la declaración de urgencia que prevé el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, para la ocupación de los inmuebles afectados por dicho proyecto, con la finalidad de superar legalmente las dificultades surgidas que impiden la normal ejecución de las obras.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se reconoce expresa y particularmente al amparo de la Ley de dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro el interés social del proyecto promovido por el Instituto Social de la Marina ante el Instituto Nacional de la Vivienda para la construcción de noventa y dos viviendas de «renta limitada», ubicadas en los terrenos sitos en Burriana (Castellón), que a continuación se describen:

Artículo segundo.—Se declara de urgencia a los efectos prevenidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y concordantes del Reglamento para su aplicación, de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, la ocupación de las siguientes fincas, cuya expropiación forzosa se considera necesaria para la realización del referido proyecto:

I.—Finca número dieciocho mil trescientos noventa y uno, folio cuarenta y ocho del libro ciento treinta y cinco de Burriana, que comprende cuatro áreas treinta y ocho centiáreas y treinta y cinco decímetros cuadrados de tierra, huerto en término de Burriana, partida Cabezol, inscrito a favor de don Jesús José Domingo Almela, y del que se segregó parcela de doscientos dieciocho metros cuadrados, que pasaron a formar la finca número veintidós mil doscientos cuarenta y seis, al folio ciento sesenta y siete del libro ciento setenta y dos de Burriana, inscripción primera, parcela que pertenece a don Francisco Guinot Lucas y en la que existe edificada una pequeña casa alquería de planta baja.

II.—Finca número doce mil cuatrocientos once, folio cincuenta y cinco del libro setenta y siete de Burriana, tomo noventa y seis del archivo, inscripción segunda, que comprende ocho áreas treinta y una centiáreas, en término de Burriana, partida Cabezol y pertenece a don Francisco Melchor Monsonís, de la que se segregó una parcela de un área noventa y ocho centiáreas ochenta y ocho decímetros cuadrados, que pasaron a formar la finca número veintidós mil ochocientos treinta y tres, y otra parcela de idéntica extensión, que formó la finca número veintidós mil quinientos cuarenta y tres. La primera aparece inscrita a favor de don Vicente Burdeus Trayer y la segunda aparece inscrita a favor de don Pascual Rufino Uso.

III.—Finca número trece mil setecientos dieciocho, folio ciento setenta y dos del libro ochenta y ocho de Burriana, tomo ciento sesenta y cinco del archivo, inscripción primera, que comprende veintitrés áreas ochenta y ocho centiáreas en término de Burriana, partida de Ecce Homo, inscrita a favor de doña Amparo Sales Marchancoses.

IV.—Finca número veintidós mil quinientos setenta y seis, folio ciento ochenta y dos del libro ciento setenta y cinco de Burriana, tomo cuatrocientos ocho del archivo, inscripción primera, que comprende un solar en partida de Ecce Homo, de doscientos setenta y ocho metros y cuarenta decímetros cuadrados, inscrita a favor de don Manuel Franch Peris.

V.—Finca número veintidós mil quinientos setenta y siete, folio ciento ochenta y cuatro del libro ciento setenta y cinco de Burriana, tomo cuatrocientos ocho del archivo, inscripción primera, que comprende un solar de doscientos ochenta y cuatro metros y sesenta y cuatro decímetros cuadrados, término de Burriana, partida de Ecce Homo, inscrita a favor de don José González Peris.

VI.—Finca número veintidós mil quinientos ochenta, folio ciento noventa del libro ciento setenta y cinco de Burriana, tomo cuatrocientos ocho del archivo, inscripción primera, que comprende un solar de ciento veinticuatro metros y noventa y cinco decímetros cuadrados, término de Burriana, partida de Ecce Homo, inscrita a favor de Miguel Blasco Justo.

VII.—Finca número dieciocho mil trescientos noventa y nueve, folio cincuenta, libro ciento treinta y cinco de Burriana, tomo doscientos noventa del archivo, inscripción primera, de cuatro áreas cincuenta centiáreas ochenta y dos decímetros cuadrados, huerto en Burriana, partida de Cabezol, inscrita a favor de don Joaquín Ortells Girona.

VIII.—Finca número quince mil ciento cincuenta, folio 30-

tenta y cinco vuelto del libro ciento dos de Burriana, tomo ciento noventa y siete del archivo, inscripción segunda, que comprende veinticuatro áreas noventa y tres centiáreas en término de Burriana, partida de Ecce Homo, inscrita a favor de don Manuel Vicente Santiago y don José Salas Verdía.

IX.—Fincas números veinte mil cuatrocientos noventa y uno, veinte mil cuatrocientos noventa y dos y veinte mil cuatrocientos noventa y tres, folios cinco, siete y nueve del libro ciento cincuenta y seis de Burriana, tomo trescientos cincuenta y tres del archivo, inscripciones primera, que comprenden, respectivamente, dos áreas sesenta y un centiáreas, en término de Burriana, partida de Ecce Homo; otra de veinticinco centiáreas en término de Burriana, partida de Ecce Homo, y otra de

veinticinco centiáreas en término de Burriana, igual partido; la tercera finca figura inscrita a favor de don Juan Palcmar Agud.

X.—Finca número once mil ciento once, folio veintisiete del libro sesenta y seis de Burriana, tomo ciento dieciséis del archivo, inscripción primera, que comprende tres áreas veintisiete centiáreas, término de Burriana, partida de Ecce Homo, que figuran inscritas a nombre de don Vicente Ramón Martí Félix.

Así lo dispongo en el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda
JOSE LUIS DE ARRES Y MAGRA

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

DECRETO de 28 de marzo de 1958 por el que se convocan elecciones de Consejeros Nacionales del Movimiento en representación de cada una de las provincias españolas.

Próximo a finalizar el plazo de vigencia del VII Consejo Nacional del Movimiento y por tanto, el mandato de los Consejeros Nacionales electivos, representantes de las provincias españolas, y a tenor de lo que dispone el artículo décimo del Decreto de tres de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, deben ser convocadas elecciones para la renovación de los citados Consejeros elegidos por los Consejos provinciales y locales del Movimiento.

En su virtud, y a propuesta del Ministro Secretario General del Movimiento,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convocan elecciones de Consejeros Nacionales del Movimiento en representación de cada una de las provincias españolas, que se celebrarán el próximo día veintitrés de abril, conforme a las normas establecidas por el Decreto de tres de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo segundo.—A las cualidades mencionadas en la condición segunda del artículo segundo del Decreto de tres de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, se agrega la de haber prestado servicios relevantes al Movimiento, valorados en la forma que se determine por la Secretaría General del Movimiento.

Artículo tercero.—Queda autorizado el Ministro Secretario General del Movimiento para dictar cuantas disposiciones crea necesarias para el desarrollo y cumplimiento de lo ordenado en el presente Decreto.

Dado en El Pardo a veintiocho de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario general del Movimiento.
JOSE SOLIS RUIZ

IV. OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

RESOLUCION de la Direccion de Personal por la que se transcribe relación de aspirantes a alumnos de la Escuela Diplomática admitidos provisionalmente a reserva de que completen su documentación en el plazo de diez días hábiles a partir de la publicación de esta relación, quedando definitivamente excluidos en caso contrario, con mención de los documentos que deben presentar.

Don Luciano Antequera y Arce: Documentos demostrativos de la nacionalidad de su esposa.

Don José Ramón Araluce Cuenca: Certificación literal del acta de nacimiento del interesado y de sus padres.

Don Felipe Carbonell Pérez: «Curriculum vitae» (historial de estudios y otras actividades).

Don Francisco Javier Elías y Martínez: Certificado de adhesión al Movimiento Nacional expedido por las autoridades competentes.

Don Diego Fernández de Henestrosa y Bayo: Certificación literal del acta de nacimiento del interesado y de sus padres.

Don Jesús de la Fuente y de la Revilla: Certificación literal del acta de nacimiento del interesado y de sus padres, título de Licenciado o certificado de haber pagado los derechos correspondientes al

mismo y certificación del expediente académico, con calificaciones.

Don Juan Galbis Lóriga: Certificación literal del acta de nacimiento del interesado.

Don Arturo Gallardo Rueda: Certificación literal del acta de nacimiento de su padre, certificado de buena conducta expedido por la autoridad municipal de su residencia y documentos demostrativos de la nacionalidad de su esposa.

Don Fernando Gallego de Chaves Escudero: Certificación del expediente académico, con calificaciones.

Don Pascual Luis Gante de Boado: Certificado médico expedido por el Colegio Médico de la provincia de su residencia de gozar normalmente de buena salud y de carecer de grave defecto físico certificado de adhesión al Movimiento Nacional expedido por las autoridades competentes, certificado de buena conducta expedido por la autoridad municipal de su residencia y certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes.

Don José García Sánchez: Certificación literal del acta de nacimiento de sus padres, certificado de adhesión al Movimiento Nacional expedido por las autoridades competentes, certificado de buena conducta expedido por la autoridad municipal de su residencia y certificado médico expedido por el Colegio Médico de la provincia de su residencia de gozar normalmente de buena salud y de carecer de grave defecto físico.

Don Gerardo Gómez Cuadrillero: Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes y certificado médico expedido por el Colegio Médico de la provincia de su residencia de gozar normal-

mente de buena salud y de carecer de grave defecto físico.

Don José Luis Gutiérrez López: Certificado de buena conducta expedido por la autoridad municipal de su residencia y certificado médico expedido por el Colegio Médico de la provincia de su residencia de gozar normalmente de buena salud y de carecer de grave defecto físico.

Don Ignacio Jiménez Elizalde: Título de Licenciado o certificado de haber pagado los derechos correspondientes al mismo y certificación del expediente académico con calificaciones.

Don Luis Lamarque Forn: Certificado de buena conducta expedido por la autoridad municipal de su residencia.

Don Ramón Prieto Rodríguez-Ponga: Certificado de adhesión al Movimiento Nacional expedido por las autoridades competentes y certificado de buena conducta expedido por la autoridad municipal de su residencia.

Don Juan de la Quintana Oriol: Certificación literal del acta de nacimiento del interesado.

Don Ramón Taix Enseñat: Certificación literal del acta de nacimiento de su padre

Don Rafael Torrella García: Certificación literal del acta de nacimiento del interesado y de sus padres.

Los solicitantes podrán formular contra esta lista recurso de reposición, presentándolo en la Dirección de Personal del Ministerio de Asuntos Exteriores dentro de los quince días siguientes a la publicación de la misma en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 27 de marzo de 1958.

RESOLUCION de la Direccion de Personal por la que se transcribe relacion de opositores admitidos definitivamente a los exámenes de ingreso convocados por Orden de 20 de enero de 1958 para cubrir doce plazas de Alumnos en la Escuela Diplomática.

Número	N o m b r e	Idiomas	Cultura	3er. ejerc.	Número	N o m b r e	Idiomas	Cultura	3er. ejerc.
1	Abascal Gasset, don Federico	Apto	Apto	3.º	94	Higuera Baseiga, don Luis	Apto	Apto	3.º
2	Aguirre-Azañón Gonzalo don José María	1.º	2.º	3.º	95	Hueso Bidegáin, don Francisco	Apto	2.º	3.º
3	Aguirre Borrell, don Ignacio	Apto	Apto	3.º	96	Ibarra-Martin Mellado, don Victor	Apto	Apto	3.º
4	Alavedra Moner, don Matias	1.º	2.º	3.º	97	Ibarrá Hidalgo don Pedro	1.º	2.º	3.º
5	Alvarez Diez, don Aurelio	1.º	2.º	3.º	98	Iglesias Garcia, don Francisco	Apto	Apto	3.º
6	Alvarez de Estrada y Fernández, don José Antonio	Apto	Apto	3.º	99	Jabala González, don Miguel	Apto	Apto	3.º
7	Alvarez Miranca y Alvarez, don Melquiades	Apto	Apto	3.º	100	Juárez Moreno, don Francisco	Apto	2.º	3.º
8	Alvarez Remón, don José Aurelio	Apto	Apto	3.º	101	Laffón Campos, don Octavio	1.º	2.º	3.º
9	Ansaldo Martínez Campos, don Enrique	1.º	2.º	3.º	102	López Henares don José Luis	Apto	2.º	3.º
10	Antequera y Arce, don Luis	1.º	2.º	3.º	103	López de Letona y Roldán, don José Antonio	Apto	Apto	3.º
11	Aparicio de Ferrater, don Isidro	1.º	2.º	3.º	104	López Zazón don José Antonio	1.º	2.º	3.º
12	Aragón Colvile, don Emilio	Apto	Apto	3.º	105	Losada Baibontín con Juan Maria	1.º	2.º	3.º
13	Aranda Carranza, don Eduardo	Apto	Apto	3.º	106	Manzanares López, don Rafael	1.º	2.º	3.º
14	Arboli Desvalls, don Juan José	Apto	Apto	3.º	107	Marifas Otero, don Eugenio	1.º	2.º	3.º
15	Aristegui Petit, don Joaquin Maria de	Apto	Apto	3.º	108	Marquez de la Plata y Ferrer, don Gonzalo	1.º	2.º	3.º
16	Armengod López, don Ramón	1.º	2.º	3.º	109	Martialay Romero, don Francisco Javier	1.º	2.º	3.º
17	Arteche Goñi don Juan José de	1.º	2.º	3.º	110	Martin-Artajo Saracho, don José Ignacio	1.º	2.º	3.º
18	Arvizu y Despujol, don Ignacio Maria de	1.º	2.º	3.º	111	Martin Canivell, don Joaquin	Apto	Apto	3.º
19	Aza Fernández-Nespral, don Pedro	1.º	2.º	3.º	112	Martin Daza, don José Enrique	Apto	2.º	3.º
20	Balcells Riva don Manuel	1.º	2.º	3.º	113	Martin Palomo, don Carlos	1.º	2.º	3.º
21	Baler Villaverde, don Fernando	1.º	2.º	3.º	114	Martinez-Agulló Sanchis, don Luis	1.º	2.º	3.º
22	Barcia Garcia-Villamil, don Emilio	1.º	2.º	3.º	115	Martinez Hidalgo don Juan José	Apto	Apto	3.º
23	Barnach-Calvo Martínez, don Ernesto	Apto	2.º	3.º	116	Martinez López, don Antonio	1.º	2.º	3.º
24	Becerra Lloréns, don Antonio	Apto	2.º	3.º	117	Martinez-Merello Pintado don Luis Carlos	1.º	2.º	3.º
25	Beltrán Rodríguez, don Fernando	Apto	Apto	3.º	118	Martinez Morcillo don Amador Enrique	Apto	2.º	3.º
26	Berdejo Rivera, don Mariano	1.º	2.º	3.º	119	Martinez del Peral Fortón, don Rafael	1.º	2.º	3.º
27	Bermejo Marin, don Pedro	1.º	2.º	3.º	120	Melgar Botasis, don Jaime	Apto	Apto	3.º
28	Bermúdez Ruiz, don Roberto	Apto	Apto	3.º	121	Miláns del Boch y Huelin, don Gonzalo	Apto	2.º	3.º
29	Blanc Muñoz, don Antonio José Maria	Apto	2.º	3.º	122	Morenes y Areces, don Luis	Apto	2.º	3.º
30	Blanco Pérez, don Juan Ramón	1.º	2.º	3.º	123	Moreno y de Sandoval, don Julian	1.º	2.º	3.º
31	Botas Menéndez don Alfonso	1.º	2.º	3.º	124	Moro Serrano, don Sebastian	1.º	2.º	3.º
32	Botella Clarella, don Jaime	1.º	2.º	3.º	125	Muñoz del Castillo, don Joaquin	1.º	2.º	3.º
33	Bourgon Aparici, don Francisco	1.º	2.º	3.º	126	Muñoz-Rojas de Alarcón, don Rafael	1.º	2.º	3.º
34	Bruned Uson, don Manuel	1.º	2.º	3.º	127	Navarro Figueroa, don José Ignacio	Apto	Apto	3.º
35	Carballero Romero, don Juan José	Apto	Apto	3.º	128	Nogues Garcia, don Francisco de Paula José	Apto	Apto	3.º
36	Carbajosa Iznaola, don Antonio	Apto	2.º	3.º	129	Ochoa Brun, don Miguel Angel	1.º	2.º	3.º
37	Cajal López, don Máximo	Apto	2.º	3.º	130	Ojeda y Eiseley, don Jaime de	1.º	2.º	3.º
38	Camats Nadal don José	Apto	2.º	3.º	131	Oliveira Viéitez, don José Ignacio de	1.º	2.º	3.º
39	Cano Delgado, don José Maria	Apto	Apto	3.º	132	Oreja Aguirre, don Marcelino	Apto	Apto	3.º
40	Carre Tarnes, don Juan José del	1.º	2.º	3.º	133	Ortega Salinas, don Joaquin	Apto	2.º	3.º
41	Castellano Marco, don Juan Antonio	1.º	2.º	3.º	134	Ortiz Fernández-Urrutia, don Ramon	Apto	Apto	3.º
42	Castillo Urrutia, don Juan Antonio	Apto	Apto	3.º	135	Ortiz Garcia, don Antonio	Apto	2.º	3.º
43	Ceballos López, don Leopoldo	Apto	2.º	3.º	136	Oyarzábal Marchesi, don Antonio de	1.º	2.º	3.º
44	Cienfuegos Rodriguez, don José	Apto	Apto	3.º	137	Pastor Ridruejo, don Rafael	1.º	2.º	3.º
45	Cienfuegos Rodriguez, don José	Apto	2.º	3.º	138		Apto	Apto	3.º
46	Coira Castro, don José Antonio	1.º	2.º	3.º					
47	Condornines Perena, don Francisco de Asís	Apto	Apto	3.º					
48	Crespo de Vega, don José Luis	1.º	2.º	3.º					

49	Cuervo y Fábrega, don Luis	1.º	2.º	3.º
50	Cueva y Fernández del Campo, don Francisco Javier de la	1.º	2.º	3.º
51	Daneo Wilhelm, don José Luis	1.º	2.º	3.º
52	Deigado y Sanchez-Arjona don Jose Manuel	1.º	2.º	3.º
53	Eguigaray Martinez, don Luis	Apto	2.º	3.º
54	Elorrieta y de Lacy, don Tristan	Apto	Apto	3.º
55	Entrambasaguas y Gómez, don Joaquín de	1.º	2.º	3.º
56	Escalas Calmary, don Jaimé	1.º	2.º	3.º
57	Escauriaza Areliza, don Dámaso	1.º	2.º	3.º
58	Fernández Cid Temes, don José María	1.º	2.º	3.º
59	Fernández Espinar don Eduardo	1.º	2.º	3.º
60	Fernández Trelles, don Vicente	1.º	2.º	3.º
61	Fernández de Velasco Acha, don Fernando	1.º	2.º	3.º
62	Ferrán de Alfaro, don Gabriel	Apto	Apto	3.º
63	Ferrill Camps don Jaime	Apto	Apto	3.º
64	Ferreiro Piñeiro, don José Antonio	1.º	2.º	3.º
65	Ferrer Ruete, don José Ramón	Apto	2.º	3.º
66	Figuera y Jagó, don Carlos de la	Apto	Apto	3.º
67	Figueras y Octavio de Toledo don José María de	Apto	2.º	3.º
68	Flórez y Beledo, don José María	Apto	2.º	3.º
69	Fonseca Rivas, don Luis	Apto	2.º	3.º
70	Fortón Madurga, don Joaquín María	1.º	2.º	3.º
71	Garayalde Emparan, don Federico	Apto	Apto	3.º
72	García de Arboleya y Cervera, don Enrique	1.º	2.º	3.º
73	García Bañón, don Pedro	Apto	Apto	3.º
74	García-Conde Tartière, don José	1.º	2.º	3.º
75	García de Enterría Martínez-Carande don Jaime	Apto	Apto	3.º
76	García de Madariaga, don Juan Angel	Apto	2.º	3.º
77	García-Mina Oraa, don Miguel	Apto	2.º	3.º
78	García de Mora, don José Luis	1.º	2.º	3.º
79	García-Ontiveros y Herrera, don Rafael	1.º	2.º	3.º
80	Garzón Garzón, don Dionisio	1.º	2.º	3.º
81	Gascón Piudo, don Luis	1.º	2.º	3.º
82	Geroha Peña, don Juan	Apto	Apto	3.º
83	Gil de Biedma Vega de Seoane don José	Apto	2.º	3.º
84	Giménez Ortiz, don José Manuel	Apto	2.º	3.º
85	González Aboin, don Mariano	1.º	2.º	3.º
86	González-Haba Guisado, don Manuel	1.º	2.º	3.º
87	González Iglesia, don Luis	Apto	Apto	3.º
88	Guardia Salvetti, don José Luis de la	1.º	2.º	3.º
89	Guillén Salvetti, don Julio	1.º	2.º	3.º
90	Gutiérrez Escudero, don Angel	1.º	2.º	3.º
91	Guzmán Mingote, don Javier	Apto	Apto	3.º
92	Herrero Aleixandre, don Alfonso	1.º	2.º	3.º
93	Hidalgo de la Quintana Torroba don Agustín	1.º	2.º	3.º

139	Pérez-Bustamante de Monasterio don José María	1.º	2.º	3.º
140	Pérez Maura, don Ramiro	1.º	2.º	3.º
141	Pérez Rodrigo, don Leonardo	Apto	2.º	3.º
142	Pérez-Ullibarri y Brasac, don Rafael	1.º	2.º	3.º
143	Prada Dueñas, don Eduardo	1.º	2.º	3.º
144	Prieto-Castro Roumier, don Fermin	Apto	Apto	3.º
145	Pruneda Argota, don Juan	1.º	2.º	3.º
146	Puig de la Bellacasa Urdampilleta don José Joaquín	Apto	2.º	3.º
147	Ramos Galindo, don Francisco Bernardo	1.º	2.º	3.º
148	Reol de Marina, don José Antonio	1.º	2.º	3.º
149	Rivera Foraste, don Mariano de	Apto	Apto	3.º
150	Roca-Sastre Muncunill, don Ramón	1.º	2.º	3.º
151	Rodriguez-Arias Sanchez, don Juan	Apto	Apto	3.º
152	Rodriguez Ayuso, don Fernando	Apto	Apto	3.º
153	Rosal y Granda, don Pedro Luis del	Apto	Apto	3.º
154	Ruiz de Dulanto Jimenez, don Pedro Manuel	1.º	2.º	3.º
155	Ruiz-Jarabo Ferrán, don Francisco	Apto	Apto	3.º
156	Ruiz López-Rúa, don Alberto	Apto	Apto	3.º
157	Sainz de Baranda y González Arnao, don Rafael	1.º	2.º	3.º
158	Sainz Eguía, don José María	Apto	2.º	3.º
159	Sancho del Alcazar, don Jaime	Apto	Apto	3.º
160	Santafé Mira, don Jaime	Apto	Apto	3.º
161	Schwartz Girón, don Pedro	1.º	2.º	3.º
162	Seoane Cotoner, don Iñigo	1.º	2.º	3.º
163	Seoane Cotoner, don Pedro	1.º	2.º	3.º
164	Serrano Polo, don Fernando	Apto	Apto	3.º
165	Silva y Ponce de Leon, don José Luis	1.º	2.º	3.º
166	Silva y Fernández Durán, don Luis Fernando	Apto	Apto	3.º
167	Smerdou Altoaguire, don Luis María	Apto	2.º	3.º
168	Summers Rivero, don Francisco	1.º	2.º	3.º
169	Tamames Escobar, don José Antonio	Apto	Apto	3.º
170	Torre Lamas, don Victor	Apto	2.º	3.º
171	Torre-Solanot Garcia de Bustelo don Ignacio	Apto	2.º	3.º
172	Torroba y Bernaldo de Quirós, don Felipe	1.º	2.º	3.º
173	Urbina y de la Quintana, don Juan de	1.º	2.º	3.º
174	Valera Garcia-Trejo, don Juan José	Apto	Apto	3.º
175	Valera y Muguero, don Luis Enrique	Apto	Apto	3.º
176	Vallelado de la Plaza, don Luis Manuel	1.º	2.º	3.º
177	Valles de las Cuevas don Enrique	1.º	2.º	3.º
178	Vega Gómez-Acebo don Juan Manuel de la	1.º	2.º	3.º
179	Veio de Antelo, don José María	Apto	Apto	3.º
180	Vía Martínez Anido, don Carlos Felipe	Apto	2.º	3.º
181	Vidal Albifana, don Joaquín	Apto	Apto	3.º
182	Vignau Miró, don Alfonso María	1.º	2.º	3.º
183	Villegas y de Urzaiz, don Juan de	Apto	Apto	3.º

Los señores opositores incluidos en la lista que precede, cuyos nombres aparecen seguidos de la mención «apto» en las columnas correspondientes al primero o segundo ejercicio, no tendrán necesidad de pasar de nuevo esa prueba de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 del Reglamento de la Escuela Diplomática y el 77 de la Carrera Diplomática.

Los solicitantes podrán formular contra esta lista recurso de reposición, presentándole en la Dirección de Personal del Ministerio de Asuntos Exteriores dentro de los quince días siguientes a la publicación de la misma en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 27 de marzo de 1958.

* * *

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ANUNCIO del Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Historia de España medieval» de la Universidad de Barcelona por el que se convoca a los señores opositores.

Se convoca a los señores opositores a la cátedra de «Historia de España medieval» de la Universidad de Barcelona para hacer su presentación el día 22 de abril de 1958, a las cinco y media de la tarde, en el Salón de Grados de la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid (Ciudad Universitaria), con el fin de cumplimentar el párrafo segundo (entrega de la Memoria, programa, etc.) del artículo 13 del vigente Reglamento de oposiciones a cátedras de Universidad y dar a conocer a los citados señores opositores el sistema acordado por el Tribunal en orden a la práctica de los dos últimos ejercicios.

Madrid, 18 de marzo de 1958.—El Presidente, Alfonso García Gallo.

* * *

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ANUNCIO del Servicio Nacional del Trigo por el que se convoca concurso-oposición para cubrir vacantes de Peritos Agrícolas e Inspectores Auxiliares-Peritos Agrícolas del Servicio Nacional del Trigo.

Vacantes en el Servicio Nacional del Trigo de plazas para Peritos Agrícolas e Inspectores Auxiliares-Peritos Agrícolas, esta Secretaría General, en virtud de las facultades que le están atribuidas por Decreto de 23 de agosto de 1937 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25) y Ordenes ministeriales de 25 de octubre de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de noviembre) y 19 de noviembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29), ha dispuesto convocar el presente concurso-oposición con sujeción a las normas establecidas en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13), para cubrir dichas plazas en las siguientes condiciones:

1.ª Se convoca concurso-oposición para proveer siete plazas de Peritos Agrícolas e Inspectores Auxiliares-Peritos Agrícolas

indistintamente, dotadas con un sueldo de veintitrés mil doscientas ochenta pesetas anuales, más dos pagas extraordinarias en los meses de julio y diciembre y de más remuneraciones que, reglamentariamente, les puedan corresponder.

2.ª Podrán tomar parte en este concurso-oposición los españoles varones mayores de veintitrés años y menores de cuarenta que se hallen en posesión del título de Perito Agrícola, expedido por el Estado español, en la fecha de terminación del plazo para la presentación de instancias, según dispone el apartado tercero del artículo sexto del referido Decreto de 13 de mayo de 1957.

3.ª Las instancias, dirigidas al ilustrísimo señor Secretario general, habrán de presentarse en el Registro de la Delegación Nacional (Beneficencia, 8, Madrid) durante las horas de oficina, en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente convocatoria, consignándose en ella el nombre y apellidos del solicitante, nombres de los padres, fecha de nacimiento, pueblo de su naturaleza, domicilio, profesión, grupo en el que haya de ser incluido con arreglo a la Ley de 17 de julio de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19), y manifestando, expresa y detalladamente, que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, acompañándose a éstas recibo justificativo de haber ingresado en la cuenta «Servicio Nacional del Trigo.—Derechos de examen» abierta en el Banco Central (Alcalá, 49, Madrid) la cantidad de 200 pesetas en concepto de derechos de examen y gastos de convocatoria.

Las instancias que se reciban fuera del plazo señalado, aun cuando hubiesen sido depositadas en Correos con anterioridad se darán por no admitidas.

4.ª Expirado el plazo para la presentación de instancias, se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la lista de los aspirantes admitidos y de los excluidos. Los aspirantes no admitidos que consideren infundada su exclusión, podrán recurrir ante este Organismo en un plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta lista en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

5.ª Resueltos los recursos presentados se designará por el Secretario general el Tribunal que juzgará este concurso-oposición, que se celebrará en Madrid, publicándose su composición en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de acuerdo con lo que dispone el artículo octavo del citado Decreto de 10 de mayo de 1957. y al mismo tiempo, se hará público la fecha, lugar y hora de iniciación de las pruebas, que no darán comienzo antes de transcurridos tres meses de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO ni pasado un año de la misma.

6.ª El concurso-oposición constará de las siguientes pruebas:

Primera eliminatória

1.º Ordenación triguera.—Los opositores contestarán por escrito a las preguntas que formule el Tribunal sobre esta materia, de las que figuran en el programa correspondiente.

2.º Reconocimiento de productos.—Distinguir y tipificar los distintos produc-

tos que se les expongan de cereales, legumbres y otros granos, señalando sus variedades y las impurezas, semillas extrañas y malas hierbas, etc., que puedan contener, así como piensos, etc., todo con arreglo a la Circular 353 de la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, de 26 de junio de 1957.

3.º Laboratorios de cereales, legumbres, etc., y derivados.—Contestar a las preguntas que se les pongan sobre técnicas operatorias de los mismos.

Segunda eliminatória

1.º Molinería de cereales y legumbres.—Se contestará por escrito a preguntas sobre industrias derivadas del trigo y de más cereales y legumbres, adaptadas al programa correspondiente.

2.º Problemas de harinera y panadería.—Se resolverán los problemas relacionados con la elaboración de estos productos, en los que intervengan todos los elementos que integran dichas industrias.

3.º Prácticas.—Contestar a las preguntas y resolver los casos prácticos que se pongan de las misiones a realizar por los Peritos Agrícolas en el Servicio Nacional del Trigo.

Tercera eliminatória

1.º Agricultura.—Se contestará por escrito a preguntas sobre cultivos y ganadería de entre las que integran el programa de la materia.

2.º Cubicación.—Los opositores deberán resolver los problemas de cubicación que proponga el Tribunal.

3.º Problemas sobre abonado y piensos.

7.ª El Tribunal podrá variar el orden arriba indicado para las pruebas.

Las calificaciones de cada eliminatória serán publicadas en el tablón de edictos, mediante relación en la que figuren los aprobados en cada una de ellas.

8.ª Los concursantes-opositores propuestos por el Tribunal aportarán ante la Secretaría General, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la propuesta de nombramientos para acreditar las condiciones exigidas, los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, debidamente legalizada cuando esté expedida fuera de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro General de Penados y Rebeldes.

c) Certificación de buena conducta expedida por la Alcaldía, Comisaría de Policía o por la Comandancia de la Guardia Civil.

d) Certificación acreditativa de adhesión al Régimen, expedida por el Jefe provincial del Movimiento o autoridad provincial correspondiente.

e) Certificado médico que acredite no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico o mutilación que imposibilite para el desempeño del cargo.

f) Título de Perito Agrícola, expedido por el Estado español o, en defecto de dicho título, recibo justificativo de haber satisfecho los derechos para su obtención.

g) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Organismo del Estado, Provincia o Municipio.

h) Los que hayan solicitado ser incluidos en alguno de los turnos preferentes especificados en la Ley de 17 de julio de 1947 lo acreditarán mediante cer-

tificación expedida por la autoridad competente.

1) Tres fotografías tamaño carnet.

Los empleados del Servicio Nacional del Trigo lo harán constar así en sus instancias, quedando relevados de presentar todos los documentos, excepto el señalado en el apartado f) y en el apartado i), en su caso.

Los que, dentro del plazo indicado, y salvo caso de fuerza mayor, no presenten los documentos, anteriormente citados no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en lo declarado en la instancia referida, en el apartado tercero de la presente convocatoria. En este caso, el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de quienes habiendo aprobado los ejercicios del concurso-oposición tuvieron cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

9. Los opositores ingresados serán destinados, libremente, por la Secretaría General a la Delegación Nacional o a las Inspecciones de Zona, indistintamente, según lo requieran las necesidades del servicio.

10. Cualquier duda que surja en la interpretación de las presentes normas será resuelta por la Secretaría General, de acuerdo con la legislación vigente.

11. La firma de la solicitud por tomar parte en este concurso-oposición supone por parte del interesado la conformidad con las condiciones de la presente convocatoria.

Madrid, 2 de enero de 1958.—El Secretario general, Cuni.

PROGRAMA DE LEGISLACIÓN

Tema 1. Servicio Nacional del Trigo.—Sus precedentes.—Necesidades de su creación y funcionamiento en las distintas coyunturas de la economía triguera.—Su personalidad jurídica y patrimonio propio; sus fines.

Tema 2. Normas por las que se rige el personal del Servicio Nacional del Trigo contenidas en las Ordenes del Ministerio de Agricultura de 25-10-1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 1 de noviembre) y 19-11-1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19); derechos y deberes de sus servidores.

Tema 3. Empleados del Servicio Nacional del Trigo obligados a la prestación de fianzas, su naturaleza, forma de constituirlos y Circular por la que se rige.—Cancelación de fianzas.

Tema 4. Infracciones cometidas por los funcionarios del Servicio Nacional del Trigo; su distinta naturaleza, sanciones. Expedientes gubernativos. — Forma de sustanciarlos.—Resoluciones que se causan; su naturaleza.—Recursos.

Tema 5. Ordenación triguera española. Sus precedentes.

Tema 6. Decreto-ley de Ordenación Triguera y creación del Servicio Nacional del Trigo de 23-8-1937, (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25).—Organización actual; Orden del Ministerio de Agricultura de 19-11-1953. — Esquema de las disposiciones contenidas en la citada Orden y carácter especial de la misma.

Tema 7. Del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo como Director general del mismo; carácter, dependencia, nombramiento, facultades, sustitución, resoluciones y recursos.—Del Consejo Asesor.

Tema 8. Del Secretario general del Servicio Nacional del Trigo como Subdirector y como Jefe de todo el personal del mismo; nombramiento, facultades, funciones delegadas por el Delegado nacional, sustitución, resoluciones y recursos.—Secciones directamente adscritas a la Secretaría General.—Recursos y Oficialía Mayor; sus funciones.—Del Secretario general adjunto como organizador y director de los servicios de Estadística del Servicio Nacional del Trigo.—Funciones delegadas por el Secretario general y funciones que el Delegado nacional pueda determinar.

Tema 9. De la Inspección General, nombramiento y atribuciones.—De la Subinspección General (Orden del Ministerio de Agricultura de 30-12-1956, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24 de enero).

Tema 10. De la Red Nacional de Silos y Graneros: Decretos del Ministerio de Agricultura de 12-7-1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 1 de agosto) y 16-2-1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 1 de marzo) y Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 19-11-1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 29). Silos: su finalidad, clasificación de los silos.—Medios económicos; construcción y explotación.

Tema 11. De las Secciones Principales.—Cuáles son.—Quiénes pueden ser Jefes.—Cómo se nombran.—Subjefes.—Sección Principal 1.ª: Asuntos Generales.—Organización y funciones.

Tema 12. Sección Principal 2.ª: Producción y Semillas; funciones determinadas por los Decretos del Ministerio de Agricultura de 9-11-1951 ((BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 27) y 10-7-1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24), sobre empleo de abonos y semillas seleccionadas y sobre préstamos y venta de semilla.—Organización y funciones.

Tema 13. Sección Principal 3.ª: Compras, Existencias y Distribución.—Organización y funciones.—Sección Principal 4.ª. Transformación y Consumo.—Organización y funciones.

Tema 14. Sección Principal 5.ª: Administración y Contabilidad.—Organización y funciones.

Tema 15. Intervención del Ministerio de Hacienda en el Servicio Nacional del Trigo; forma de ejercerla.—De la Intervención Nacional del Trigo.—De la Asesoría Jurídica del Servicio Nacional del Trigo; por quién se ejerce.—Representación y defensa del Servicio Nacional del Trigo en juicio.—Funciones de la Asesoría Jurídica del mismo.

Tema 16. De los Asesores Técnicos Agrónomos a extinguir.—Los Ingenieros Jefes de las Jefaturas Agronómicas de las provincias como posibles Delegados Provinciales del Servicio Nacional del Trigo.—Ingenieros Agrónomos colaboradores del Servicio Nacional del Trigo del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas y del Instituto Nacional para la producción de semillas selectas.—Fomento de los estudios científicos, botánicos y genéticos en relación con los cereales y legumbres dentro del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas según plan aprobado por la Delegación Nacional.

Tema 17. De las Inspecciones de Zona Organización y funciones. — Ingenieros Jefes de las mismas; sus funciones.—Inspectores Auxiliares-Peritos Agrícolas e Inspectores Auxiliares-Expertos.

Tema 18. De las Jefaturas Provinciales: Jefes provinciales, nombramientos y traslados, atribuciones, categorías y cambios de categoría.—Los Jefes provinciales dependientes directos del Secretario general y del Ingeniero Jefe de la Inspección de Zona respectiva.—Secretarios-Administradores.

Tema 19. Silos, graneros, centros y almacenes del Servicio Nacional del Trigo; naturaleza, condición y funciones que tienen asignados.—Obligación de prestar fianza; clases y tramitación de su constitución y cancelación.—Responsabilidades y naturaleza especial de las resoluciones que se causen en sus expedientes.—Personal obrero y eventual.

Tema 20. Ordenación del cultivo; disposiciones fundamentales encaminadas a su ordenamiento; Ley de intensificación de siembras y barbecheras de 5-1-1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 15).—Funciones del personal del Servicio Nacional del Trigo señaladas en su artículo 10.

Tema 21. Idea general de los Decretos del Ministerio de Agricultura regulando las campañas trigueras.—Estudio de las características especiales de cada una de ellas y singularmente de la actual.

Tema 22. Operaciones de compra realizadas por el Servicio Nacional del Trigo; sus requisitos.—Compras en depósito; examen especial de esta modalidad.—Precio del trigo; su determinación por Decreto del Ministerio de Agricultura.—Circulares de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes para cada campaña.

Tema 23. Juntas de Recogida de Coquechas.—Quiénes las componen.—Alta dirección.—Funciones. — Acuerdos.—Cupo entrega trigo.—Impurezas trigo y centeno, etc.—Reservas Nacionales.—Comercio exterior del trigo.—Ventas de trigo por el Servicio Nacional del Trigo.—Obligaciones de los harineros y demás compradores de trigo.—Estudio y significación de las fórmulas para la determinación de los precios de harina y del pan.

Tema 24. Préstamos de abonos y semillas.—Sus requisitos.—Formalidades y procedimiento especial para su reintegro.—Decretos del Ministerio de Agricultura de 9-11-1951 y 10-7-1953 citados.

Tema 25. Industria mouturadora.—Vicisitudes por que ha atravesado hasta llegar a su régimen actual.—Concepto de fábrica, molino en régimen de fábrica molino maquilero y molino triturador de piensos.—Breve exposición de las disposiciones que regulan la materia.

Tema 26. Estudio de la Orden del Ministerio de Agricultura de 19-11-1953 y en especial de su título X, artículo 158.—Decreto-ley de 1-5-1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26).—Orden del Ministerio de Agricultura de 28-7-1956, por la que se regula la tramitación de expedientes y la actividad de las industrias mouturadoras de grano ((BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de agosto).

Tema 27. Responsabilidades del Servicio Nacional del Trigo: Responsabilidad administrativa.—Idem penal.—Idem civil. Forma de exigirla.—Expedientes gubernativos o tanto de culpa a los Tribunales y efectividad de las fianzas prestadas.—Incompatibilidades del personal del Servicio Nacional del Trigo.

Tema 28. Infracciones objeto de sanción por el Servicio Nacional del Trigo.—Tramitación de expedientes.—Resoluciones que se causen y recursos contra las

mismas.—Relaciones del Servicio Nacional de Trigo con otros Organismos.

Tema 29. Fertilización de los olivares. Fomento de la producción de plantas oleaginosas.—Decreto del Ministerio de Agricultura de 23-11-1956 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de diciembre). Orden del Ministerio de Agricultura de 8-8-1957 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24).—Beneficios a nuevos cultivos en terrenos mejorados.—Circulares de Ministerio de Agricultura y de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de 30-1-1957 (BOLETIN OFICIAL DE LESTADO de 4 de febrero).

Tema 30. Intervención del Servicio Nacional del Trigo en el comercio del arroz.—Campanas arroceras 1955-56, 1956-57 y 1957-58.—Ordenes del Ministerio de Agricultura y Circulares de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes que las regulan.

PROGRAMA DE HARINERÍA Y PANADERÍA

Tema 1. Estructura del grano de trigo.—Valor nutritivo de las diversas capas que le integran.—Semillas que más corrientemente impurifican el trigo.—Daños que pueden ocasionar estas semillas si se molturasen con el trigo.

Tema 2. Determinaciones más corrientes a efectuar sobre el trigo para prever su calidad.—Influencia en el futuro rendimiento en harina de las diversas determinaciones que se efectúan.

Tema 3. Harinera.—Su objeto.—Principales operaciones.—Limpieza del trigo: en seco y en húmedo.—Semillas e impurezas que fácilmente se separan en la limpia.—Semillas e impurezas de difícil separación.

Tema 4. Molienda propiamente dicha; diversos procedimientos de molienda; rendimiento.—Reglas prácticas.

Tema 5. Procedimiento de molienda, cálculos para saber la longitud de los cilindros que corresponden a una instalación en relación con su capacidad.

Tema 6. Desagregación, comprensión. Sémolas; depuración.

Tema 7. Cernido, sadores.—Residuos de limpieza.—Clasificación.

Tema 8. Superficie de cernido.—Aspiración y su influencia en la elaboración de harinas.

Tema 9. Harineras y molinos maquileros.—Sus principales diferencias.

Tema 10. Molinos maquileros: descripción.—Maquinaria.—Reglas prácticas de molturación.

Tema 11. Harineras.—Su objeto.—Secciones de que consta.—Molienda: reglas prácticas.

Tema 12. Recepción y reconocimiento de los trigos.—Locales de recepción.

Tema 13. Acondicionamiento y limpieza de los trigos.—Humedad normal corriente en los trigos españoles.—Idem en las harinas.—Molienda: sistemas; reglas prácticas.

Tema 14. Análisis de harina.—Principales características que influyen sobre su valor panadero.

Tema 15. Subproductos: sus clases.—Salvados.—Ideas generales sobre panadería.

Tema 16. Utilización de los subproductos para piensos.—Utilización de las tortas de semillas oleaginosas.—Pienso compuesto.—Pienso equilibrado.—Pienso comprimido.

Tema 17. Almacenamiento de los trigos.—Almacenes: sus condiciones.—Lim-

pieza y desinfección de los mismos.—Tipos: diversos tipos.—Ventajas de los mismos.—Cubicación de silos y almacenes.

Tema 18. Almacenes: materiales de construcción más apropiados.—Alturas a que puede y debe llegarse en el almacenamiento según el local.—Cubicación de un almacén y montón de trigo.—Conservación del maíz.

PROGRAMA DE AGRICULTURA

Tema 1. Elementos constitutivos de la materia vegetal en las plantas cultivadas. Origen de las sustancias de que se componen las plantas.

Tema 2. Nutrición vegetal.—Absorción de materias vegetales.—Papel fisiológico de estas materias.

Tema 3. Medios de mejorar las tierras y subsiguientemente el desarrollo de las plantas.—Enmiendas: su finalidad.—Tipos de enmiendas según clases de tierras.

Tema 4. Abonos.—Estiércol: cantidades medias obtenidas.—Elaboración y conservación de los estiércoles.—Estercoleros.

Tema 5. Redileo y amajado.—Estiércol artificial.—Guanos.—Abonos en verde plantas utilizables.—Barreduras de población.—Residuos de las industrias agrícolas derivadas de la labranza y de la ganadería y otros utilizables para preparar abonos.

Tema 6. Abonos minerales nitrogenados.—Abonos fosfatados.—Abonos potásicos.—Abonos biológicos y catalíticos.—Abonos compuestos.—Abonos combinados.

Tema 7. Fitohormonas.—Aplicación para los cereales y legumbres.—Efectos. Métodos para determinar la fertilidad de una tierra y sus necesidades en enmiendas y abonos.—Factores que deben tomarse en consideración para determinar fórmulas de abonos.—Cantidad y época de utilización según tierras y cultivos.

Tema 8. Alimentación del ganado.—Componentes principales de un alimento. Alimentos concentrados, correctores y groseros.—Tipos de alimentación.—Cálculo de raciones alimenticias del ganado, según aptitud y tablas de Kellner.

Tema 9. Diferentes sistemas de análisis de tierras.—Toma de muestras: datos complementarios.

Tema 10. La planta de trigo: principales características.—Clasificación de los trigos.—Peso específico del trigo.—Trigos españoles: principales variedades cultivadas en España según regiones o comarcas naturales.

Tema 11. Influencia del suelo y el clima sobre el cultivo del trigo: circunstancias que favorecen o embarazan su cultivo.—El suelo.—El calor.—La humedad.

Tema 12. Posibilidades de producción: triguera en el suelo español.—Elementos de fertilidad.—Elección de variedades.

Tema 13. El barbecho; su finalidad.—Normas fundamentales de buen barbecho en las distintas regiones.—Barbechos blancos y semillados; su distribución en las distintas regiones.

Tema 14. Labores profundas y superficiales.—Características de las labores; formas de las mismas según los distintos aparatos con que se efectúen.—Binas, aporcados, arcos y escardas.—Materia utilizada en las diferentes labores.

Tema 15. Alternativas de cosechas.—Fundamentos de distintos órdenes.—Ejemplos de la alternativa en los secanos típicos de la Nación.—Rotación.

Tema 16. Simientes.—Importancia de la elección de buenas semillas.—Determinación

de su valor agrícola.—Ensayo de semillas.—Toma de muestras.—Purezas e impurezas perjudiciales; gérmenes de parásitos y simientes extrañas; manera de evitarlas.

Tema 17. Determinación del poder germinativo.—Germinadores.—Energía germinativa.—Valor real de las semillas.—Peso y humedad; su determinación e influencia de estos factores en el valor de las semillas.—Valor real de una simiente.

Tema 18. Semillas duras.—Medios de acelerar su germinación.—Mejora de las semillas.—Máquinas clasificadoras limpiadoras.—Desinfección de las semillas.—Conservación.—Tratamientos para prevenir enfermedades y ataques de insectos.

Tema 19. Cultivo del trigo: labores fundamentales; épocas.—Abonos: su objeto, los más corrientes, empleo y cantidades.—Siembra.—Labores complementarias: épocas.

Tema 20. Cultivo del trigo.—Métodos y sistemas de cultivos.—Modernos cultivos de cereal en secano.—Dry Farming.—Método Benaiges.—Método Arana.—Trigo de regadío.

Tema 21. Recolección del trigo.—Épocas de recolección.—Sistemas de recolección.—Rendimientos.—Relación de grano a paja.

Tema 22. Accidentes que perjudican al trigo; encamado.—Asurado.—Clorosis.—Heladas.—Las malas hierbas.—Procedimientos elementales de lucha.

Tema 23. Herbicidas.—Compuestos comerciales.—Métodos de aplicación.—Época más apropiada para los tratamientos. Influencia del clima y suelo.—Efectos de los residuos que quedan en el suelo.—Efectos en el hombre y en los animales.—Precauciones.

Tema 24. Fumigación.—Fumigación en graneros y silos; casos en que se aplica. Material necesario.—Práctica de la operación.—Precauciones necesarias.—Reconocimiento de las enfermedades y plagas más importantes de los cereales y legumbres de grano e idea de sus tratamientos.—Insectos de los graneros (gorgojos y polillas).—Desinfección de semillas y graneros.

Tema 25. Almacenamientos y conservación de cereales y legumbres.—Condiciones y capacidad de los locales.—Cuidados y tratamientos que reclaman.—Variaciones naturales de peso en los cereales y legumbres almacenadas y particularmente en el trigo, por influencia de las variaciones de la humedad atmosférica.—Causas de las citadas variaciones.—Hidroscopticidad del trigo.—Humedad del trigo.—Creces o aumentos naturales.—Humedad de la harina.

Tema 26. Regiones o comarcas trigueras españolas: estudio de las mismas en relación con el clima y posición geográfica.—Trigos típicos según zonas.

Tema 27. Rendimiento en grano, por unidad superficial de los distintos cereales según terrenos y regiones o comarcas naturales.—Cantidades a sembrar por unidad superficial.—Evaluación del estado de una sementera y de la cosecha probable.—Medidas superficiales y de capacidad más corrientes en las distintas regiones.

Tema 28. Defectos más corrientes en los granos de trigo.—Legumbres de grano seco.—Siembra, cultivo y recolección.—Cantidades a sembrar por unidad superficial.—Cosechas medias en España.—Recolección.—Defectos, impurezas y enfermedades.

V. OTROS ANUNCIOS Y CONVOCATORIAS OFICIALES

MINISTERIO DE HACIENDA

Delegaciones

BARCELONA

Continuación a la relación de los depósitos constituidos en esta Sucursal de la Caja General de Depósitos, con expresión de la fecha, número del diario de entrada, del registro de inscripción, explicación y cantidades:

Año 1932

17-2. 311. 53544. Energía Eléctrica de Cataluña, S. A. 6.50 pesetas.
 19-2. 328. 53557. Ruperto Busto. 303 pesetas.
 20-2. 335. 53563. Francisco Ibáñez. 150 pesetas.
 22-2. 339. 53565. Catalana de Gas y Electricidad. 17,30 pesetas.
 23-2. 352. 53569. José Molina. 5,45 pesetas.
 23-2. 356. 53570. Antonio Codorniu. 500 pesetas.
 24-2. 361. 53573. Ramón Domenech. 80 pesetas.
 24-2. 364. 53576. Ayuntamiento de Masquefa. 253,85 pesetas.
 25-2. 370. 53579. Jaime Ferrando. 34 pesetas.
 26-2. 374. 53583. Depositario de Hacienda. 100 pesetas.
 26-2. 377. 53586. Depositario de Hacienda. 99,44 pesetas.
 26-2. 378. 53587. Depositario de Hacienda. 104,80 pesetas.
 26-2. 379. 53588. Depositario de Hacienda. 37,32 pesetas.
 26-2. 380. 53589. Depositario de Hacienda. 96 pesetas.
 26-2. 381. 53590. Depositario de Hacienda. 53,32 pesetas.
 26-2. 382. 53591. Depositario de Hacienda. 20 pesetas.
 26-2. 383. 53592. Depositario de Hacienda. 111,52 pesetas.
 26-2. 385. 53594. Depositario de Hacienda. 37,48 pesetas.
 26-2. 397. 53596. Depositario de Hacienda. 304,36 pesetas.
 26-2. 388. 53597. Depositario de Hacienda. 56,40 pesetas.
 26-2. 390. 53599. Depositario Pagador. 2,12 pesetas.
 26-2. 391. 53600. Depositario Pagador. 8,40 pesetas.
 26-2. 395. 53602. Autobuses del Norte de Barcelona, S. A. 200 pesetas.
 26-2. 396. 53603. Ventura García. 500 pesetas.
 27-2. 402. 53608. Antonio Sansalvador. 200 pesetas.
 29-2. 424. 53615. Ramiro Hortet. 5.356,29 pesetas.
 29-2. 425. 53616. Ramiro Hortet. 375 pesetas.
 1-3. 428. 53617. Joaquín Llovera. 180 pesetas.
 2-3. 431. 53620. Balbino Mas. 1.686,85 pesetas.
 2-3. 435. 53621. Rosa Artés. 154,25 pesetas.
 3-3. 442. 53624. Anónima Manresana de Electricidad. 61,55 pesetas.
 4-3. 448. 53627. Bienvenido Pascó. 107 pesetas.
 4-3. 449. 53628. Ignacio Oliveras. 30 pesetas.
 5-3. 461. 53636. Antonio Sansalvador. 500 pesetas.
 7-3. 460. 53641. José María Guardiola. 16,80 pesetas.
 7-3. 473. 53645. Manuel González. 150 pesetas.

8-3. 478. 53648. Banca Arnús. 50 pesetas.
 8-3. 479. 53649. Banca Arnús. 50 pesetas.
 8-3. 480. 53650. Banca Arnús. 50 pesetas.
 8-3. 484. 53653. S. A. E. del Hotel Municipal de Ventas. 180 pesetas.
 8-3. 486. 53655. Juan Rusiñol. 500 pesetas.
 8-3. 493. 53659. José Ferrer. 60 pesetas.
 10-3. 502. 53667. Jaime Laborda. Pesetas 25.636,88.
 11-3. 505. 53669. Arturo Clavería. 1.000 pesetas.
 11-3. 509. 53673. María Durán. 250 pesetas.
 12-3. 511. 53674. Luis Gallarde y Masot. 1.140,45 pesetas.
 12-3. 512. 53675. Luis Gallarde y Masot. 1.039,11 pesetas.
 12-3. 514. 53677. Jerónimo del Prado. 141,50 pesetas.
 12-3. 515. 53678. Jerónimo del Prado. 58,40 pesetas.
 12-3. 516. 53679. Jerónimo del Prado. 25 pesetas.
 12-3. 517. 53680. Jerónimo del Prado. 25 pesetas.
 12-3. 518. 53681. Jerónimo del Prado. 150 pesetas.
 12-3. 519. 53682. Jerónimo del Prado. 40 pesetas.
 12-3. 520. 53683. Jerónimo del Prado. 200 pesetas.
 12-3. 522. 53585. Jerónimo del Prado. 32,50 pesetas.
 12-3. 523. 53686. Jerónimo del Prado. 35 pesetas.
 12-3. 524. 53687. Jerónimo del Prado. 20,50 pesetas.
 12-3. 525. 53688. Jerónimo del Prado. 180 pesetas.
 12-3. 526. 53689. Jerónimo del Prado. 108,60 pesetas.
 12-3. 527. 53690. Jerónimo del Prado. 44,15 pesetas.
 12-3. 528. 53691. Jerónimo del Prado. 16 pesetas.
 12-3. 529. 52692. Jerónimo del Prado. 192 pesetas.
 12-3. 533. 53696. Nicolás Martín. 100 pesetas.
 14-3. 547. 53698. Francisco García. 300 pesetas.
 14-3. 550. 53699. Viuda Carlos Manén. 48,10 pesetas.
 15-3. 567. 53705. Ramiro Hortet. 500 pesetas.
 15-3. 569. 53706. Pedro Mayer. 75 pesetas.
 15-3. 577. 52707. Silverio Ballas. 279,24 pesetas.
 16-3. 592. 53719. Pedro Oliver. 45.000 pesetas.
 16-3. 595. 53722. Francisco Bernadas. 161,45 pesetas.
 16-3. 596. 53723. Francisco Bernadas. 180,95 pesetas.
 18-3. 608. 53732. José Molina. 15 pesetas.
 19-3. 616. 53738. Juan Bruses. 47 pesetas.
 21-3. 624. 53739. Ramón Domenech. 40 pesetas.
 21-3. 627. 53740. Miguel Esparza. 240 pesetas.
 22-3. 635. 53743. Interventor de Hacienda. 64,97 pesetas.
 23-3. 641. 53747. Juan Sans. 500 pesetas.
 26-3. 655. 53754. José Bernada. 100 pesetas.
 28-3. 662. 53758. Nicolás Manzanos. 210 pesetas.
 28-3. 664. 53760. Miguel Serrano. 30 pesetas.

28-3. 665. 53761. Miguel Serrano. 50 pesetas.
 28-3. 666. 53772. Miguel Serrano. 285 pesetas.
 28-3. 670. 53766. Adolfo Garro. 1.160 pesetas.
 29-3. 675. 53770. Bienvenido Pascó. 2.000 pesetas.
 29-3. 676. 53771. José de Alemany. 111,60 pesetas.
 29-3. 683. 53775. Fernando Campos. 250 pesetas.
 29-3. 687. 53779. Celestino Calla. 358 pesetas.
 1-4. 706. 53785. Cubiertas y Tejados, Sociedad Anónima. 2.209,07 pesetas.
 1-4. 707. 53786. Jaime Costa. 250 pesetas.
 2-4. 716. 53788. José María Guardiola. 1.000 pesetas.
 4-4. 718. 53799. José Tort. 500 pesetas.
 5-4. 734. 53801. Martín Larriscain. 80 pesetas.
 5-4. 736. 53803. Francisco Blanco. 210 pesetas.
 8-4. 752. 53813. José Sivitne. 150 pesetas.
 16-4. 784. 53829. Ramón Domenech. 40 pesetas.
 16-4. 787. 53832. Nicolás Martín. 100 pesetas.

(Continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales

Haciendo pública la devolución de la fianza constituida por don Cesáreo de Miguel Eced.

Hallándose en tramitación en esta Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales expediente sobre devolución de la fianza constituida por don Cesáreo de Miguel Eced, para responder de la ejecución de obras de reparación de las cubiertas en los pabellones destinados a talleres y Casa de Hermanas en el Orfanato Nacional de El Pardo, sito en la posesión «Vista Alegre», de Carabanchel Bajo, se hace público en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para que en el plazo de treinta días puedan formularse las reclamaciones procedentes contra la referida contrata.

Madrid, 18 de marzo de 1958.—El Director general, Antonio M. de Oriol.

Inspección General de Policía Armada y de Tráfico

JUNTA CENTRAL DE ADQUISICIONES

Se admiten ofertas hasta el día 10 del próximo mes de abril en sobres cerrados y lacrados, sin indicación de procedencia, para el suministro de 900 (novecientos) espejos retrovisores para motocicletas, acompañándose a las mismas los respectivos modelos con un lema en la Secretaría de la Junta, calle Fernando el Santo, número 23, de nueve a catorce horas, los días laborables.

El importe de este anuncio será por cuenta del adjudicatario.
 Madrid, 24 de marzo de 1958.
 3.047.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Anunciando subasta de las obras de conducción de aguas para abastecimiento de Puebla de Don Rodrigo (Ciudad Real).

Hasta las trece horas del día 21 de abril de 1958 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas (Nuevos Ministerios) y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadiana (Mérida), durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 707.084,12 pesetas, admitiéndose proposiciones por mayor cuantía.

La fianza provisional, a 14.142.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 26 de abril, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas (Nuevos Ministerios) y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadiana (Mérida).

Madrid, 21 de marzo de 1958.—El Director general, P. D., el Jefe superior de Servicios (ilegible).

1.010.

* * *

Confederaciones Hidrográficas

GUADALQUIVIR

EXPROPIACIONES

Obra: Acondicionamiento del canal del Viar.—Término municipal de La Algaba. Provincia de Sevilla

Examinado el expediente de expropiación forzosa que motiva las obras expresadas en el referido término municipal;

Resultando que en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de febrero del corriente año, en el ce la provincia de Sevilla y en el periódico «Sevilla», de esta capital, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento se publicó la relación provisional de interesados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de las fincas o aportarse los datos oportunos para rectificar posibles errores de la relación;

Resultando que no se han formulado reclamaciones contra la necesidad de la ocupación;

Resultando que la Abogacía del Estado de esta provincia dictamina que procede la declaración de dicha necesidad;

Considerando que con respecto a las finalidades de la información procede la declaración formal de dicha necesidad.

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación forzosa, de 16 de diciembre de 1954 y ejecución de lo dispuesto en los artículos 4.º y 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de las fincas afectadas por las obras de acondicionamiento del canal del Viar, en el término municipal de La Algaba según la relación definitiva de interesados que a continuación se inserta.

2.º Publicar esta declaración en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de La Al-

gaba, y notificarla individualmente a los interesados, haciéndolos saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial o de la notificación, en su caso.

Sevilla, 15 de marzo de 1958.—El Ingeniero Director, J. Méndez

1.558.

Relación definitiva de interesados

Número	Interesados	Nombre de la finca o paraje
1	D. Antonio Rodríguez Cruz.....	Beatriz.
2	D. Manuel Herrera Bazán.....	Idem.
3	D. Miguel Calvo Carranza.....	Cañada del Hato
4	D.ª Felisa Alba Tirado.....	Ladrona.
5	D. Manuel Herrera Bazán.....	Ladrona y Cañada del Hato.
6	D. Pedro Luis Clavijo Calvo.....	Cañada del Hato.
7	D.ª Manuela Velázquez Durán.....	Idem.
8	Hros. de don Francisco Romero Agudo...	Resolana.
9	Hros. de don Manuel Bencaño García...	Idem.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Relación de certificados de productor nacional. (Continuación a la publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 1 de abril de 1958.)

C. P. N. número 6.229, expedido en 9-II-1953 (sustituye y anula al 6.140, expedido en 23-X-1952)

HIJOS DE J. BILBAO GOYOAGA, S. A.

Fábrica de lonas, toldos, ropas impermeables, banderas, chalecos salvavidas y confecciones de ropa y lona

Oficinas y fábrica: Ribera de Deusto, 56/59. Bilbao (Vizcaya)

Productos que fabrica:	Producción normal	Capacidad de producción
Lonas varias	432.000 mts.	540.000 mts.
Teñidos	432.000 »	1.000.000 »
Lona techos F. C.	18.000 mts.	36.000 mts.
Tiendas de playa	2.000 »	4.000 »
Tiendas de campaña	432.000 »	864.000 »
Toldos encerados	50.000 »	100.000 »
Toldos contra el sol	10.000 »	20.000 »
Impermeabilización y camuflaje de tejidos	100.000 »	300.000 »
Fundas de todas clases	10.000 »	20.000 »
Mangueras ventiladoras	10.000 »	20.000 »
Ropas contra el agua	7.000 unid.	20.000 unid.
Banderas	8.000 »	20.000 »
Sombrillas	200 »	500 »
Balancines	50 »	200 »
Parasoles	50 »	200 »
Trajes industriales	2.000 »	5.000 »
Velámenes	250 »	500 »
Escudos nacionales	2.000 »	16.000 »
Cisternas de lona y goma	1.000 »	5.000 »
Chalecos salvavidas	1.000 »	7.000 »
Morrales de espalda	55.000 »	200.000 »
Sacos de dormir	55.000 »	200.000 »
Sacos petate	55.000 »	350.000 »
Bolsas de aseo	50.000 »	1.000.000 »
Bolsas de costado	50.000 »	250.000 »
Manoplas	100.000 »	400.000 »
Capotes	50.000 »	150.000 »
Tabardos, saharianas, etc.	60.000 »	160.000 »

Las cantidades indicadas hacen referencia a una producción anual de trescientos días laborables, jornada de ocho horas y fabricación simultánea para la producción normal, y dedicando todos los elementos de trabajo de la industria a fabricar uno solo de los artículos consignados para la capacidad de producción.

(Continuará.)

Distritos Mineros

BADAJOZ

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber a los herederos de don Casimiro Padilla García, con domicilio ignorado, que por el Excmo. Sr. Ministro de Industria ha sido declarada la caducidad del expediente del permiso de investigación nombrado «El Coto», número 9.604, de la provincia de Badajoz, y que contra esta resolución cabe recurso

contencioso-administrativo en el plazo de sesenta días, contados a partir del siguiente al de esta publicación.—El Ingeniero Jefe, José María de Simón.

J A E N

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber:

Que en la relación de minas caducadas por falta de pago del canon de superficie publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 12 de diciembre de 1957, se ha incluido indebidamente la

mina «Manolito», número 13.946, ya que la expresada concesión minera se encuentra viva en la actualidad, por lo que se considera excluida a todos los efectos de la citada relación de minas caducadas. El Ingeniero Jefe, Fed. Chr. Mayboll.

L E O N

En la publicación efectuada en el número 56 del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de fecha 6 del corriente mes y año, en relación con el anuncio de la solicitud del permiso de investigación número 29.253 del Distrito Minero de Granada, ha aparecido «Santonio» como denominación de dicho permiso, debiendo ser «San Antonio».

SANTANDER

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber que han sido solicitados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

- 15.817. «Domingo José». Hierro. 82. Miengo.
 15.839. «Juan». Hierro. 39. Astillero.
 15.840. «Bienvenido». Carbón. 344. Campoo de Yuso.
 15.824. «La Negrita». Lignito. 100. Mataporquera.
 15.838. «Lanchares». Hulla. 1.000. Campoo de Yuso.
 15.830. «Sofía». Hierro. 150. Entrambasaguas y Ribamontán al Monte.

Lo que se hace público para general conocimiento, a fin de que si alguna persona tiene que oponerse a los anteriores permisos de investigación, lo verifique en el término de treinta días por escrito presentado en esta Jefatura de Minas.—El Ingeniero Jefe, Juan Gómez Ortiz.

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber que por el excelentísimo señor Ministro de Industria han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

- 15.759. «La Esperanza». Plomo y cinc. 30. Castro Cillorigo.
 15.762. «Potes». Cinc y plomo. 54. Camafeño.
 15.768. «Dora». Variedad de cuarzo. 36. Val de San Vicente.
 15.778. «Serdio». Variedad de cuarzo. 75. Val de San Vicente.
 15.781. «Salino». Variedad de cuarzo. 16. Val de San Vicente.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería.—El Ingeniero Jefe, Juan Gómez Ortiz.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Instituto Nacional de Colonización

Haciendo pública la fecha y hora en que se va a proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de las tierras (en exceso) que se citan.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley sobre Colonización y Distribución de la Propiedad de las Zonas Regables, de 21 de abril de 1949, el Instituto Nacional de Colonización va a proceder a la expropiación de las tierras

«en exceso» correspondientes a las parcelas de la zona regable por la primera parte del Canal de las Bardenas, propiedad del Ayuntamiento de Egea de los Caballeros, cuya superficie total es de 9.696-86-60 hectáreas, así como verificar su ocupación, que llevará a efecto con arreglo a las normas señaladas en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, por lo que se publica el presente anuncio, haciendo saber que, señalado el día de hoy para el levantamiento del acta previa y por no haberse podido llevar a cabo, se fija el próximo día 23 de abril de 1958, a las diez horas, para que en los terrenos objeto de expropiación se proceda al levantamiento del acta previa a su ocupación, advirtiéndose a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el citado artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Madrid, 25 de marzo de 1958.—El Director general, Angel Martínez Borque.
1.043.

MINISTERIO DEL AIRE

Regiones Aéreas

ATLANTICA

Junta Regional de Adquisiciones

SUBASTAS

Expediente núm. 53-5/1958

El día 6 de mayo, a las doce horas, tendrá lugar, en la Jefatura de esta Región Aérea (paseo de Zorrilla, 68), la subasta para la adquisición de 523 Qm de leña para guardias y cantones.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales para optar a la subasta se encuentran expuestos en la Jefatura, donde podrán ser examinados.

El importe de estos anuncios será de cuenta del adjudicatario.
 Valladolid, 15 de marzo de 1958.—El Capitán Secretario de la Junta, Bernardo Redondo de Frutos
3.172

Expediente núm. 51-1/1958

El día 6 de mayo, a las diez horas, tendrá lugar, en la Jefatura de esta Región Aérea (paseo de Zorrilla, 68), la subasta para la adquisición de 3.000 Qm. de leña de hornos:

- Para Valladolid, 1.500 Qm
 Para León, 1.500 Qm.

Pudiendo hacerse proposiciones por la totalidad o por cada una de las partidas a suministrar en las distintas plazas.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales para optar a la subasta se encuentran expuestos en la Jefatura, donde podrán ser examinados.

El importe de estos anuncios será de cuenta del adjudicatario.

Valladolid, 25 de marzo de 1958.—El Capitán Secretario de la Junta, Bernardo Redondo de Frutos.
3.173.

Zonas Aéreas

BALEARES

Junta de Adquisiciones

Expediente núm. 61-7/1958

Autorizada por la Superioridad se celebrará en la Jefatura de esta Zona Aérea (calle Antonio Planas, 27, Palma de Mallorca) concurso para la adquisición de 565.800 kilogramos de harinas de trigo para panificación, con destino al Parque de Intendencia (Palma) y Depósito de la Base Aérea de Pollensa, a las doce horas del día 16 de abril próximo.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales podrán ser examinados en las oficinas del citado Parque de Intendencia todos los días hábiles desde las diez a las trece horas.

El importe de los anuncios será de cuenta de los adjudicatarios.

Palma de Mallorca, 20 de marzo de 1958.—El Secretario de la Junta, Miguel A. Martínez de Elorza
3.119.

ADMINISTRACION LOCAL

Ayuntamientos

BARCELONA

El próximo día 15 de abril se procederá a levantar las actas previas a la ocupación de fincas afectadas por el «Plan parcial de ordenación de viviendas de Monbau».

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, con la advertencia de que la determinación de la hora en que ha de levantarse el acta previa a la ocupación de cada finca en particular consta en el anuncio, más extenso, que se halla expuesto al público en el tablero de edictos del Ayuntamiento de Barcelona, y se consignará en las correspondientes cédulas de notificación.

Barcelona, 25 de marzo de 1958.—El Teniente de Alcalde representante de la Administración, M. Coll Ortega.
3.255.

Patronato Municipal de la Vivienda

En el anuncio aparecido en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 61, de 12 de marzo de 1958, relativo a la subasta de las obras de construcción de una guardería infantil en el grupo octavo de viviendas de El Polvorín (Montjuich), de esta ciudad, se consignaba por error de copia que la fianza provisional para tomar parte en la indicada subasta era de doscientas setenta y cuatro mil quinientas cincuenta y tres pesetas, cuando en realidad el importe de la misma es de veintisiete mil cuatrocientas cincuenta y cinco pesetas con treinta y siete céntimos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barcelona, 22 de marzo de 1958.—El Teniente de Alcalde de Población y Vivienda, Consejero Delegado, Santiago de Cruyelles.
3.118.

Cabildos Insulares

TENERIFE

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife» número 33, del día 17 del que cursa, se publican las bases de la convocatoria para proveer por concurso una plaza de Subinvestigador general de arbitrios de este excelentísimo Cabildo Insular, dotada de haber anual de 21.000 pesetas y demás emolumentos legales que le correspondan. Las instancias para tomar parte en el referido concurso deberán presentarse necesariamente a mano en el Registro General de la Corporación durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Santa Cruz de Tenerife, 18 de marzo de 1958.—El Secretario, José V. López de Vergara. — Visto bueno: El Presidente accidental, L. Arbelo.
1.041.

VI. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

MADRID

En virtud de providencia de hoy, dictada por el señor Juez de Primera Instancia número uno (Decano) de esta capital en el juicio ejecutivo especial seguido por el Banco Hipotecario de España contra don Julián Clemente Ramiro, en reclamación de un préstamo hipotecario, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez; la finca hipotecada en Daimiel, tierra al sitio del Campillo, de caber cuatro hectáreas cincuenta áreas y setenta y siete centiáreas, dentro de cuyo perímetro se ha construido una casa para viviendas y dependencias agrícolas, cuya subasta tendrá lugar doble y simultáneamente en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, de esta capital, y en la del de igual clase de Daimiel, el día cinco de mayo próximo, a las doce de su mañana, previéndose a los licitadores:

1.º Que el tipo del remate es el de treinta y seis mil pesetas, fijado al efecto en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de ese tipo.

2.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente el 10 por 100 del indicado tipo.

3.º Que los títulos de propiedad, suplididos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, y los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, y

4.º Que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a catorce de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez, Miguel Granados.—El Secretario, José de Molinuevo.
1.685

* * *

En este Juzgado de Primera Instancia número 11 se tramita a instancia de don José María Fernández Nesofisky expediente sobre declaración de fallecimiento de su padre don José Fernández Rodríguez, natural de Entrimo (Orense), hijo de Eugenio y de Bárbara, cuyo señor se ausentó en los años 1916 o 1917 a Lisboa (Portugal).

Lo que se hace saber por el presente en virtud de lo establecido en el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Madrid y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO a cuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez de Primera Instancia (ilegible).—El Secretario (ilegible)

1.338. 2.º 2-4-1958.

* * *

Don Victor Serván Mur, Magistrado, Juez de Primera Instancia número siete de esta capital.

Hago constar: Que por error en el edicto publicado en este periódico oficial número 64, de fecha 15 del actual, se hizo constar que la entidad demandada lo era «Empresa Baranel, S. A.», cuando se trata de «Empresa Vallesolares, S. A.».

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO expido el pre-

sente, en Madrid a veintidós de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez, Victor Serván.—El Secretario, José María López-Orozco.
3.129

* * *

El señor Juez de Primera Instancia número cinco de esta capital, por providencia de veinte de los corrientes, dictada en los autos seguidos por doña Felicitiana Oca Ezquerria, contra la Sociedad Anónima Créditos y Transacciones, sobre juicio ordinario declarativo de menor cuantía, ha acordado se cite por medio del presente por primera vez al representante legal o Director Gerente de la Sociedad Anónima de Créditos y Transacciones, a fin de que el día diez de abril próximo, a las once horas, comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle de General Castaños, número uno, a fin de absolver las posiciones que se le formule, diligencia solicitada por la parte de mandante.

Y para que sirva de citación en forma al representante legal o Director Gerente de la Sociedad Anónima de Créditos y Transacciones, expido el presente en Madrid, a veinte de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez de Primera Instancia (ilegible).—El Secretario (ilegible).
3.010.

* * *

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de Primera Instancia número cinco en los autos promovidos por el Procurador señor Brualla, en nombre y representación del Banco Hipotecario de España, contra doña Petra Chaves López, se anuncia a la venta en pública subasta por primera vez la siguiente finca:

En Tacoronte.—Casa con un trozo de terreno de huerta, donde llaman «Trazo pago de Guamasas», que linda: por frente, camino del Trazo; espalda, terreno de Felisa Hernández Palma; derecha, entrando, de Victoria Martel Martín, y por la izquierda, de don Domingo Ramos. Por este linderro tiene una entrada. El terreno de esta finca tiene una superficie de ochocientos cuarenta y un metros cuadrados, de los que ocupa la casa de su planta ciento seis metros con cuarenta decímetros cuadrados.»

Valorada en la escritura de préstamo base de los autos en la cantidad de setenta mil pesetas.

Y se advierte a los licitadores. Que para su remate, que se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado de Primera Instancia número cinco de Madrid, sito en la calle del General Castaños, número uno, y en el de igual clase de La Laguna, se ha señalado el día treinta de abril próximo, a las doce horas; que el tipo de subasta será el de valoración, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo; que para tomar parte en el acto deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que si se hiciesen dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; que los títulos, suplididos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría y que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, continuarán sub-

sistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a 7 de marzo de 1958. El Juez (ilegible).—El Secretario (ilegible).

1.686.

SEVILLA

Don Isaias Prados Parejo, Magistrado, Juez de Primera Instancia número tres de los de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente a instancia de don Francisco González Taltabull, sobre declaración de fallecimiento de su tío don Nicolás González Galán, el cual se ausentó de Sevilla en fecha no posterior al año mil novecientos veinte.

Lo que se publica por medio del presente y otros de igual tenor, que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, periódicos «A B C», de Madrid y de Sevilla, y se publicará en Radio Nacional de España, de Madrid, por dos veces, con intervalo de quince días.

Dado en Sevilla a doce de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez de Primera Instancia, Isaias Prados, E. Secretario, Miguel Cano.

2.976.

1.º 2-4-1958.

BANDE

Don Juan Benito Sola Castro, Juez de Primera Instancia de Bande y su partido.

Hace público: Que en este Juzgado se sigue expediente de declaración de fallecimiento, de Serafin Sousa Estévez, de cincuenta y cuatro años de edad, casado, natural y vecino que fué de Olelas, del Municipio de Entrimo, en este partido judicial de Bande, al que le sorprendió el Glorioso Movimiento Español, trabajando en la provincia de Huesca en el año 1936, fecha desde la cual no se volvieron a tener noticias del mismo.

Lo que se hace saber a los fines determinados en el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en virtud de lo interesado por doña Preciosa Brito Fernández, esposa del presunto fallecido.

Dado en Bande a ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez de Primera Instancia, Juan Benito Sola Castro.—El Secretario, Sergio Prol.

2.958.

1.º 2-4-1958.

YESTE

Don Luis Vallés Fernández, Juez de Primera Instancia de Hellín, con prórroga de jurisdicción al de esta villa de Yeste y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita el oportuno expediente en virtud de haber cesado en sus actividades profesionales el Procurador de este partido judicial don José Llopis Ruiz, que solicita la devolución de la fianza correspondiente. Lo que se hace público para que en el término de seis meses, a partir de la publicación del presente, se puedan formular contra él las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Dado en Yeste a diez de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Juez, Luis Vallés.—El Secretario (ilegible).

2.956

VII. ANUNCIOS PARTICULARES

JUNTA SINDICAL DEL ILUSTRE COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA DE MADRID

ADMISIÓN DE VALORES A COTIZACIÓN OFICIAL

Esta Junta Sindical, en sesión celebrada el día 25 del actual, y en uso de las facultades que le confieren el Código de Comercio y los Reglamentos General de Bolsas e Interior de la de Madrid, ha acordado:

«Que se admitan a contratación pública bursátil e incluyan en la cotización oficial de esta Bolsa de Comercio los siguientes títulos, emitidos en 26 de diciembre de 1956 por «BAMI», Compañía Anónima Inmobiliaria de Construcciones y Terrenos:

12.000 acciones al portador, de 500 pesetas nominales cada una, totalmente desembolsadas, números 120.001 al 132.000 inclusive, todas ellas transferibles a extranjeros. Estas acciones poseen idénticas características y derechos que las actualmente en circulación de dicha Entidad.»

Lo que se pone en conocimiento del público en general a los efectos oportunos.

Madrid, 27 de marzo de 1958.—El Secretario, Pablo Arizmendi.—Visto bueno: El Síndico-Presidente, Enrique G.^a de la Rasilla. 3.389.

* * *

INDUSTRIAS AUXILIARES DE LA CONSTRUCCION, S. A.

VALLADOLID

JUNTA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con el artículo 14 de los Estatutos de esta Sociedad se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 27 de abril próximo, a las once de la mañana, en primera convocatoria, y al día siguiente, a igual hora, en segunda, en los locales de la fábrica «Cerámica la Marquessa», sita en la Cañada de la Bambililla, de esta ciudad, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, la Memoria, cuentas y balance del ejercicio de 1957; distribución de beneficios, renovación parcial del Consejo de Administración y designación de censores de cuentas para el presente ejercicio.

Los señores accionistas deberán proveerse de la correspondiente tarjeta de asistencia, que les será facilitada en las oficinas de esta Sociedad, calle Montero Calvo, número 22, previa presentación justificada de las acciones que posee o el resguardo que acredite el depósito de sus acciones en cualquier Entidad bancaria con cinco días de antelación a la fecha de la Junta.

Valladolid, 25 de marzo de 1958.—El Presidente del Consejo de Administración, Antonio Allué Saiz. 3.222.

* * *

CEMENTOS REZOLA, S. A.

JUNTA GENERAL ORDINARIA

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que tendrá lugar el día dos de mayo próximo, en primera convocatoria, de haber lugar, o el tres

en segunda convocatoria, a las doce horas, en el domicilio social, Fernando el Santo 11, primero. Será objeto de la Junta proceder al examen de los datos correspondientes al ejercicio de 1957 y aprobación, en su caso, de la Memoria, balance cuenta de Pérdidas y Ganancias, informe de los censores de cuentas, así como propuesta del Consejo para aplicación del saldo.

Se procederá asimismo al nombramiento de los censores de cuentas para el ejercicio de 1958.

Se recuerda el cumplimiento de lo establecido en los artículos 18 y 19 de los Estatutos sociales.

Madrid, 24 de marzo de 1958.—El Consejo de Administración. 3.261.

* * *

RAJUETO TINTES Y APRESTOS, S. A. (BATIAPSA)

CASTELLON

Deán Martí, 3-A

De acuerdo con los artículos 16, 24 y 28 de los Estatutos sociales se convoca a Junta general ordinaria y extraordinaria, que tendrá lugar en el domicilio social el día 20 de abril, a las doce horas, con arreglo al siguiente orden del día:

1.º Lectura y aprobación del acta anterior.

2.º Examen de la Memoria, balance y cuentas correspondientes al ejercicio 1957 y aprobación de las mismas, si procede.

3.º Distribución de beneficios.

4.º Nombramiento de censores de cuentas para el ejercicio de 1958.

5.º Renovación ordinaria del Consejo de Administración.

6.º Ruegos y preguntas.

Caso de no concurrir suficiente representación social para celebrarse en primera convocatoria, se reunirá la Junta al día siguiente, en el mismo local y hora, sea cualquiera la concurrencia.

Castellón, 28 de marzo de 1958.—El Presidente del Consejo de Administración. 1.732.

* * *

AUXILIAR DE LA INDUSTRIA Y CONSTRUCCION, S. A.

(A. I. C. S. A.)

JUNTA GENERAL ORDINARIA

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que tendrá lugar el día dos de mayo próximo, en primera convocatoria, de haber lugar, o el día tres, en segunda convocatoria, a las once horas, en el domicilio social, Fernando el Santo, número 11, primero.

Se será objeto de la Junta proceder al examen de los datos correspondientes al ejercicio de 1957 y aprobación, en su caso, de la Memoria, balance, cuenta de Pérdidas y Ganancias, informe de los censores de cuentas, así como propuesta del Consejo, en relación al saldo resultante en la expresada cuenta de Pérdidas y Ganancias.

Se procederá asimismo al nombramiento de los censores de cuentas para el ejercicio de 1958.

Madrid, 24 de marzo de 1958.—El Consejo de Administración. 3.260.

SOCIEDAD GENERAL DE CABLES ELECTRICOS, S. A.

JUNTA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social el próximo día 22 de abril, a las doce horas con el siguiente orden del día:

1.º Examen y aprobación, en su caso, de la Memoria, balance y cuentas del ejercicio cerrado en 31 de diciembre de 1957.

2.º Gestión de Consejo de Administración durante el ejercicio 1957.

3.º Reparto de beneficios.

4.º Nombramiento de censores de cuentas para 1958.

De no reunirse la mayoría prevista por la Ley, la Junta se celebrará, en segunda convocatoria, el 23 de abril próximo, a la misma hora.

Tendrán derecho de asistencia a la Junta los poseedores de cinco o más acciones que, con cinco días por lo menos, de anticipación al fijado para la misma, hayan depositado sus acciones en la Caja de la Sociedad o en el Banco Español de Crédito.

Madrid, 26 de marzo de 1958.—El Consejo de Administración. 3.259.

* * *

INDUSTRIAS QUIMICAS CANARIAS, SOCIEDAD ANONIMA

PAGO DE DIVIDENDO

En cumplimiento de lo acordado por la Junta general ordinaria, esta Sociedad abonará, a partir del día 7 de abril próximo, a todos sus accionistas un dividendo complementario por los resultados del ejercicio de 1957, consistente en 23,50 pesetas por título, a todas sus acciones preferentes y a las ordinarias números 1 al 55.000, y 11,75 pesetas a cada una de las acciones números 55.001 al 85.000, ambos inclusive.

El pago se efectuará contra entrega del cupón número 31 de las primeras, y presentación del resguardo nominativo de las segunda en el Banco Central.

Madrid, 25 de marzo de 1958.—El Secretario del Consejo de Administración. 3.258.

* * *

INDUSTRIAS AGRICOLAS

DE J. DE LA CIERVA, S. A.

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo que disponen los Estatutos de esta Sociedad y la vigente Ley sobre Régimen de Sociedades Anónimas, se convoca a los señores accionistas para celebrar la Junta general ordinaria, que tendrá lugar en Madrid el día 4 de mayo próximo, a las doce de la mañana, en su domicilio social, calle de Recoletos, número 19, entreplanta izquierda, a fin de proceder a discutir y aprobar, en su caso:

1.º La Memoria, balance y cuentas del ejercicio de 1957.

2.º Aplicación de resultados del ejercicio.

3.º Nombramientos de Gerente y censores de cuentas.

Madrid, 25 de marzo de 1958.—El Gerente, Maria Codorniu y Bosch, Vda. de la Cierva. 3.254.

Cuenta de Pérdidas y Ganancias (Ramos Defunción y Accidentes) en 31 de diciembre de 1957

D E B E		Pesetas	H A B E R		Pesetas
Seguro directo: Sumas pagadas en el ejercicio por siniestros			Seguro directo: Reservas técnicas del ejercicio anterior: Para riesgos en curso		
Gastos generales:			868.722,81		
Material	5.250.055,03	17.665.432,30	Primas emitidas en el ejercicio		
Alquileres oficinas y locales	2.471.874,93		130.712.414,82		
Publicidad y propaganda	6.233.142,53		Productos de los fondos invertidos		
Impuestos locales	582.075,72		47.742,00		
Otros gastos	3.228.286,09				
Gastos generales de producción: Comisión Sundry					
30.687.420,48					
Contribuciones e impuestos					
3.961.896,76					
Reservas técnicas del presente ejercicio: Para riesgos en curso					
1.089.161,17					
Reservas legales no técnicas: Reserva para el fondo legal de fluctuación de valores					
13.610,00					
Saldo acreedor: Del ejercicio actual					
5.930.499,28					
Suma			Suma		
131.628.879,63			131.628.879,63		

Cuenta general de Pérdidas y Ganancias al 31 de diciembre de 1957

D E B E		Pesetas	H A B E R		Pesetas
Gastos de administración generales			Productos de los fondos invertidos		
2.948.046,06			551.116,10		
Contribuciones e impuestos			Saldos acreedores de los Ramos en el ejercicio		
152.863,88			5.930.499,28		
Amortizaciones:					
Gastos de constitución y primer establecimiento					
12.601,44					
Mobiliario e instalación					
69.219,04					
81.820,48					
Quebrantos y gastos por realizaciones y cambios:					
Valores mobiliarios					
246.336,71					
Saldo acreedor: Del ejercicio actual					
3.052.549,25					
Suma			Suma		
6.481.615,38			6.481.615,38		

Conforme: el Profesor Mercantil, F. Pascual.—El Director general (ilegible).—Visto bueno: el Presidente del Consejo de Administración (ilegible). 3.156.

HIDROELECTRICA DEL CHORRO, SOCIEDAD ANONIMA

DIVIDENDO ACTIVO

En cumplimiento de acuerdo de la Junta general ordinaria de accionistas esta Sociedad abonará a las acciones un dividendo activo complementario con cargo a los beneficios del ejercicio 1957, cuya cuantía, una vez deducidos los impuestos sobre el importe bruto del dividendo acordado, queda cifrada en pesetas líquidas 16,129 por acción.

El pago, contra entrega del cupón número 88 de las acciones en circulación, se realizará, a partir del próximo día 1 de abril de 1958, por los Bancos de Santander y Central en sus oficinas centrales y en todas sus sucursales y Agencias.

Madrid, 28 de marzo de 1958.—El Presidente del Consejo de Administración, Emilio Botín-Sanz de Sautuola y López. 3.325.

* * *

HIDROELECTRICA DEL CHORRO, SOCIEDAD ANONIMA

AUMENTO DE CAPITAL Y SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES

El Consejo de Administración de esta Sociedad, haciendo uso de las facultades que le han sido conferidas por la Junta general extraordinaria de accionistas celebrada el día 28 de marzo de 1958, ha acordado:

1. Aumento de capital y emisión de acciones.—Aumentar el capital social en 10.483.500 pesetas, emitiendo y poniendo en circulación 20.967 acciones nuevas, de la serie B, al portador, de quinientas pesetas de valor nominal cada una, nume-

radas correlativamente del 527.501 al 548.467, ambos inclusive, con cupón número 90 y siguientes, que tendrán los mismos derechos que las de la serie B actualmente en circulación y participarán de los beneficios sociales obtenidos a partir de 1 de enero de 1958.

2. Suscripción de acciones.—La suscripción de las 20.967 acciones que se emiten queda reservada con carácter preferente a los actuales accionistas, a los que se les ofrecen a razón de una acción nueva por cada treinta y una de las que actualmente posean, y bajo las condiciones siguientes:

1.ª La emisión se hará por el valor nominal de los títulos, o sea a la par, y libres de gastos para el suscriptor.

2.ª La suscripción deberá realizarse por los accionistas dentro del plazo comprendido entre los días 1 y 30 de abril de 1958, contra desembolso de quinientas pesetas por título.

3.ª Se utilizará a estos efectos el cupón número 89 de todas las acciones actualmente en circulación.

4.ª El Consejo de Administración podrá disponer de las acciones que no sean suscritas dentro del plazo establecido, vendiéndolas en Bolsa y aplicando a reservas la diferencia que se obtenga.

5.ª El setenta y cinco por ciento de los títulos irá estampillado con la indicación de «intransferible a extranjeros».

6.ª Las nuevas acciones participarán de los resultados sociales obtenidos a partir de 1 de enero de 1958.

Los boletines de suscripción deberán ser presentados en los Bancos de Santander o Central, en sus oficinas centrales y en todas sus sucursales y Agencias.

Madrid, 28 de marzo de 1958.—El Presidente del Consejo de Administración, Emilio Botín-Sanz de Sautuola y López.

3.324.

INDUSTRIAS DEL CINCA, S. A.

AMPLIACIÓN DE CAPITAL

Aprobado por la Junta general extraordinaria, el Consejo de Administración ha tomado el acuerdo de ampliar el capital social en nueve millones de pesetas, mediante la puesta en circulación de 9.000 acciones al portador, de 1.000 pesetas nominales, números 1.001/10.000, con derecho preferente de suscripción para los actuales accionistas, a razón de nueve nuevas por cada una antigua, al tipo de la par, o sea 1.000 pesetas.

La suscripción se efectuará en el domicilio social, del día 30 de marzo al 30 de abril próximos, desembolsando en el momento de la suscripción el 25 por 100, o sea 250 pesetas.

Madrid, 25 de marzo de 1958.—El Presidente del Consejo de Administración (ilegible).

3.334.

* * *

CREDITOS CONDE ANSUREZ, S. A.

VALLADOLID

Matías Sangrador, 1 principal. Tel. 1192

JUNTA GENERAL ORDINARIA

El Consejo de Administración de esta Sociedad convoca a la Junta general ordinaria de accionistas, que tendrá lugar el día 28 de abril de 1958, a las ocho de la noche, en primera convocatoria, o al día siguiente, en segunda, a la misma hora, en el salón de actos de la Cámara Oficial de Comercio e Industria, General Mola, número 10, principal, para someter a su examen y aprobación los asuntos comprendidos en el siguiente orden del día:

1.º Memoria, balance y cuentas correspondientes al ejercicio de 1957 y distribución de beneficios.

2.º Renovación parcial del Consejo de Administración.

3.º Nombramiento de los señores accionistas censores de cuentas para el ejercicio actual.

Podrán asistir a la Junta los titulares de acciones nominativas inscritos en el libro de socios con cinco días de antelación al anunciado en la Junta. Los documentos a que se refiere el artículo 110 de la Ley de Sociedades Anónimas estarán a disposición de los accionistas en el domicilio social durante los quince días anteriores al de la celebración de la Junta.

Valladolid, 3 de abril de 1958.—El Presidente del Consejo de Administración.

3.321.

* * *

CONSTRUCTORA DE OBRAS MUNICIPALES, S. A. C. O. M. S. A.

JUNTA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de los Estatutos sociales se convoca a los señores accionistas de esta Empresa a la Junta general ordinaria, que se celebrará el día 24 de abril de 1958, a las diecisiete horas, en el domicilio social, calle de Monte Esquinza, núm. 28, Madrid, para tratar de los asuntos expresados en el artículo 50 de la Ley.

Si procediera, esta Junta general ordinaria se celebrará, en segunda convocatoria, el día 25 de abril de 1958, a la misma hora.

Madrid, 29 de marzo de 1958.—El Presidente del Consejo de Administración.

3.383.

* * *

FUNDACION DEL EXCMO. SR. D. MANUEL VENTURA FIGUEROA

PATRONATO

CONCURSO 1958

Se anuncia concurso para adjudicar dotes para contraer matrimonio e ingresar en Religión y pensiones para hembras y varones con fines docentes, todas ellas a parientes del fundador.

Dotes

Las dotes se adjudicarán a las seis más próximas parientes solteras que, teniendo más de dieciséis y menos de cincuenta años en 1.º de enero de 1958, manifiesten tener proyectado su matrimonio o ingreso en Religión para dicho año. Si todas o algunas de las adjudicatarias no se casasen o ingresasen en Religión antes del 15 de diciembre de 1959, se abonarán las dotes sobrantes, hasta completar el número de seis anunciadas, a las parientes de más próximo parentesco que se hayan casado o ingresado en Religión hasta la expresada fecha, debiendo acreditar su matrimonio o ingreso en comunidad ante el Patronato antes del 15 del mismo mes. La concesión de dotes para matrimonio que se haga en este concurso no surtirá efecto con relación a las agraciadas cuyos maridos excedan de sesenta años al contraerlo.

Si alguna de las jóvenes a quienes se hubiere adjudicado dote de las expresadas al resolver el presente concurso contrajera matrimonio en fecha de 1958 posterior a la adjudicación, le será también satisfecha la dote, y tanto a las que estén en este caso como a las que teniendo dote adjudicada en este concurso contraigan matrimonio en 1959, se les pagará la dote en cuanto acrediten aquél, sin esperar a que el año termine. El pago de las dotes sobrantes a adjudicación habrá de hacerse después del 15 de diciembre de 1959,

y se hará efectivo en la primera quincena del mes de enero de 1960.

Las dotes para matrimonio se entregarán una vez contraído éste y acreditada su celebración con certificaciones del acta de su inscripción en el Registro Civil. Las de religiosas se entregarán con análogas formalidades a la Madre Abadesa o Superiora de la Comunidad en que haya ingresado la dotada, una vez acreditada su profesión definitiva.

Las concesiones que se otorguen quedarán caducadas en los casos que la que la hubiera obtenido no haya contraído matrimonio o ingresado en Religión antes del 15 de diciembre de 1959, sin perjuicio de su derecho de acudir a nuevos concursos.

Es condición precisa para optar a las dotes el contraer matrimonio en España, islas adyacentes o sus posesiones.

Pensiones

Para hembras

Se anuncia concurso para adjudicar seis pensiones a las parientes del fundador, dos de Facultad, de 2.500 pesetas; dos de Instituto, de 1.600 pesetas, y dos de Instituto, de 1.300 pesetas.

Para varones

Se anuncia concurso para adjudicar 24 pensiones a los parientes del fundador: ocho de Facultad, de 2.500 pesetas; ocho de Instituto, de 1.600 pesetas, y ocho de Instituto, de 1.300 pesetas.

Las pensiones que se otorguen se adjudicarán a las más próximas parientes y más próximos parientes que lo hayan solicitado y al comenzar sus estudios o en 1.º de octubre de 1958 no hubiesen cumplido los catorce años, para pensiones de Segunda Enseñanza; veintiuna, para los de Facultad, Magisterio y carreras especiales, y veinticinco, para ingreso en las carreras del Estado de las comprendidas en el número 7 del Decreto de esta Protectoría de 21 de enero de 1931 («Gaceta» del 25), quedando, además, excluidos de la concesión los que no hayan acreditado tener aprobado el ingreso que se exige para cada clase de estudios.

Las pensiones serán de 1.300 pesetas para la Segunda Enseñanza elemental y Latin de Seminario, de 1.600 pesetas para los cuatro últimos años de Bachillerato, Filosofía en Seminario y cursos en escuelas o academias del Estado que no excedan de seis meses; 2.500 pesetas para los de Facultad, estudios preparatorios de carreras especiales y cursos en escuelas o academias del Estado de más de seis meses, y estudios de carreras especiales (Ingenieros, Arquitectos y Oficiales del Ejército, de la Armada y Aire).

El pariente o parienta que siendo Bachiller obtenga pensión para Magisterio tendrá derecho al percibo de una pensión.

A los pensionistas a quienes se les adjudique pensión para carreras especiales se les abonará, aparte de la correspondiente a cada carrera, como máximo, dos pensiones de preparación, siempre que el ingreso en la misma lo ganen en dos años, y sin que estas pensiones puedan hacerse efectivas hasta logrado el ingreso, si se obtiene antes de los veintinueve años y no han transcurrido más de cuatro desde que el alumno terminó los estudios de Bachillerato.

El pensionista que en un solo curso estudiase dos años cobrará la pensión correspondiente al curso y una cuarta parte de la correspondiente al año adelantado, en compensación de los gastos especiales de matrículas y libros que tal adelanto le ocasiona.

La interrupción de los estudios durante un curso producirá la caducidad de la pensión. La interrupción de los estudios al terminar el Bachillerato, si se comienzan los de Facultad antes de cumplir los veintinueve años, no dará lugar a la caducidad de la pensión. La enfermedad no será causa que excuse la interrupción de

los estudios. El servicio militar efectivo es causa de interrupción de estudios por todo el tiempo que dure.

El percibo de pensiones exige se acredite con certificación académica expedida por un establecimiento oficial la aprobación de un año completo en cada curso en toda clase de estudios, con la excepción establecida en el Decreto de esta Protectoría de 21 de enero de 1931 en relación con los alumnos de las escuelas oficiales. Las de Bachillerato pueden ser abonadas por cursos mediante la presentación de los certificados expedidos por los Institutos.

Para el percibo de las pensiones de Música será preciso acreditar la aprobación en el Conservatorio de Música y Declaración de Madrid o centro oficial análogo del Estado de los estudios correspondientes a cada curso, autorizándose con carácter general que estos estudios puedan realizarse por enseñanza libre.

A los pensionistas de Segunda Enseñanza y Facultad se les autoriza para estudiar por libre cuando hayan retrasado sus estudios, y al objeto de que los regularicen.

A los que estudien en el Seminario se les autoriza asimismo para estudiar como externos si el régimen de dichos establecimientos así lo consintiese, o si fuesen autorizados al efecto por el Rector del Seminario en que hagan dichos estudios.

Los parientes del fundador que aspiren a obtener dote o pensión para seguir estudios lo solicitarán en instancia (reintegrada con póliza de tres pesetas) dirigida al señor Patrono de Sangre de la Fundación del excelentísimo señor don Manuel Ventura Figueroa, en las oficinas del Patronato, Santiago de Compostela, calle de Altamira, número 3.

En las instancias se expresará la naturaleza y vecindad de los interesados, su grado de parentesco con el fundador, procedencia del mismo, concurso en el que fueron clasificados, clase de estudios o dote a que aspiran, estudios o carrera que quieren seguir y establecimiento donde hayan de cursarlos.

Los solicitantes que hayan comenzado los estudios expresarán en la instancia el último grupo de asignaturas que hayan aprobado.

Los solicitantes que no hubiesen comenzado sus estudios deberán acreditar antes del 1 de julio próximo que tienen aprobado el examen de ingreso, si tal requisito fuese indispensable para dar comienzo a los mismos.

Las pensiones que se conceden en este concurso quedarán caducadas si los que hubiesen obtenido las mismas no se matriculasen para hacer los estudios a que aquéllas se refieren antes del 1.º de noviembre próximo.

Las certificaciones de nacimiento, matrimonio y defunción serán expedidas por el Registro Civil cuando se refieran a hechos ocurridos o actos efectuados con posterioridad a su establecimiento.

El plazo de presentación de instancias termina el 31 de mayo de 1958.

Se establece con carácter general la obligación de dar cuenta al Patronato de Sangre a principio de curso de los centros donde se estudie y de los cambios de estudios.

La interrupción de los estudios durante un curso producirá la caducidad de la pensión, a no ser que durante los ocho primeros meses de aquél se acreditase causa suficiente para ello a juicio de esta Protectoría.

Ni al solicitar ni al obtener dote o pensión, abono de títulos académicos o cuota de acomodo, ni al percibir el importe de estos beneficios abonarán derecho alguno los beneficiarios.

Santiago, marzo de 1958.—Fundación del Excmo. Sr. D. Manuel Ventura Figueroa: El Juez Protector, Conde de Vellellano.

CUENTA GENERAL.—AÑO DE 1957

Capital de la Fundación en 31 de diciembre de 1957 y su valoración según la cotización última de dicho año

	Pesetas efectivas
1.600.000 pesetas nominales en 3.200 acciones del Banco de España, al cambio de 636 por 100 ...	10.176.000,00
501.000 pesetas nominales en 1.002 acciones de la Tabacalera, S. A., a 185 por 100	926.850,00
1.000.025 pesetas nominales de la Deuda Amortizable, al 3 por 100, de 1928, al cambio de 84 por 100	840.021,00
40.000 pesetas nominales de la Deuda Amortizable, al 4 por 100, al cambio de 98,50 por 100	39.400,00
100.000 pesetas nominales en 200 acciones de la C. A. M. P. S. A., al cambio de 216 por 100 ...	216.000,00
112.300 pesetas nominales en 226 acciones del Banco Exterior de España, al cambio de 430 por 100.	482.890,00
62.000 pesetas nominales en 124 acciones (nuevas) de 1956 del Banco Exterior de España, a 400 por 100	284.000,00
334.500 pesetas nominales de la Deuda Interior Perpetua, al cambio de 80,10 por 100	267.934,50
71.000 pesetas nominales en 200 acciones (nuevas de 1957) de la C. A. M. P. S. A. (sin interés)	»
12.970,31 pesetas nominales en cinco acciones y un residuo (sin interés) de la extinguida Compañía de Gremios	»
Total efectivo	13.197.095,50

INGRESOS

	Pesetas
Existencia en la cuenta corriente de la Fundación con el Banco de España en Madrid en 31 de diciembre de 1956	203.661,08
Existencia en la cuenta corriente de la Fundación con la sucursal del Banco de España en Santiago en 31 de diciembre de 1956	32.310,60
Existencia en la cuenta corriente de la Fundación con el Banco Urquijo de Madrid en 31 de diciembre de 1956	21.060,74
Existencia en la cuenta corriente de la Fundación con el Banco Exterior de España en 31 de diciembre de 1956	106.582,58
En 10 de enero se ingresan en el Banco Exterior de España por dividendo activo de 226 acciones de dicho Banco	5.650,00
En 10 de enero se ingresan en el Banco Exterior de España por dividendo activo de 124 acciones nuevas de dicho Banco	775,00
En 16 de enero se ingresan en el Banco Urquijo por dividendo de las acciones de la Campsa ...	1.698,50
En 18 de enero se ingresan en el Banco de España por intereses de la Deuda Amortizable, al 3 por 100, vencimiento en 1.º de enero de 1957	7.500,50
En 25 de enero se ingresan en el Banco de España por dividendo de las acciones de dicho Banco (segundo semestre de 1956)	252.800,00
En 30 de enero se ingresan en el Banco de España por dividendo de las acciones de la Tabacalera, Sociedad Anónima (cupón número 23)	20.549,40
En 13 de febrero se ingresan en el Banco de España por intereses de la Deuda Amortizable, al 4 por 100, vencimiento 12 de febrero de 1957	97,55
En 15 de marzo se ingresan en el Banco de España por amortización de la Deuda Amortizable al 4 por 100	41.000,00
En 28 de marzo se ingresan en el Banco de España por intereses de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, vencimiento 1.º de abril de 1957	2.571,80
En 30 de marzo se ingresan en el Banco de España por intereses de la Deuda Amortizable al 3 por 100, vencimiento 1.º de abril de 1957	7.350,00
En 21 de mayo se ingresan en el Banco Exterior de España por dividendo complementario de 1956 de 226 acciones antiguas de dicho Banco	7.272,68
En 21 de mayo se ingresan en el Banco Exterior de España por dividendo complementario de 1956 de 124 acciones nuevas de dicho Banco	996,96
En 26 de junio se ingresan en el Banco de España por intereses de la Deuda Perpetua Interior, al 4 por 100, vencimiento 1.º de abril de 1957	2.672,00

	Pesetas
En 30 de junio se ingresan en el Banco Urquijo por intereses de la c/c. primer semestre de 1957	54,00
En 30 de junio se ingresan en el Banco Exterior de España por intereses de la c/c. primer semestre de 1957	268,90
En 2 de julio se ingresan en el Banco de España por intereses de la Deuda Amortizable al 3 por 100, vencimiento 1.º de julio de 1957	7.500,00
En 2 de julio se ingresan en el Banco Urquijo por dividendo acciones de la C. A. M. P. S. A.	4.598,00
En 27 de julio se ingresan en el Banco de España por dividendo de las acciones de dicho Banco ..	182.400,00
En 13 de agosto se ingresan en el Banco de España por intereses de la Deuda Amortizable al 4 por 100, vencimiento 15 de agosto de 1957	410,00
En 27 de septiembre se ingresan en el Banco de España por intereses de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, vencimiento 1.º de octubre de 1957	2.672,00
En 27 de septiembre se ingresan en el Banco España por dividendo de las acciones de la Tabacalera, S. A.	17.585,10
En 30 de septiembre se ingresan en el Banco de España por intereses de la Deuda Amortizable al 3 por 100, vencimiento 1.º de octubre de 1957	7.500,00
En 5 de noviembre se ingresan en el Banco de España por diferencia amortización Deuda Amortizable al 4 por 100	420,37
En 18 de noviembre se ingresan en el Banco de España por intereses de la Deuda Amortizable al 4 por 100, vencimiento 18 de noviembre de 1957 ...	410,00
En 28 de noviembre se ingresan en el Banco de España por intereses de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, vencimiento 1.º de enero de 1958.	2.672,00
En 30 de diciembre se ingresan en el Banco Urquijo por intereses de la c/c. del segundo semestre de 1957	30,75
En 30 de diciembre se ingresan en el Banco Exterior de España por intereses de la c/c., segundo semestre de 1957	148,94
Total de ingresos	991.218,95

PAGOS

Relación de los efectuados durante el año de 1957, con expresión de los interesados, concepto por el que cobran y cantidad cobrada

	Pesetas
<i>Dotes</i>	
Ferreiro Fernández, María Alsina (1955)	5.500,00
Núñez Rey, María Amparo (1955)	5.500,00
Samartín Cornes, María del Carmen (1955)	5.500,00
Total	16.500,00
<i>Cuotas acomodo</i>	
Cabaleiro Serrapio, Olga. (Magisterio)	2.500,00
Cortés Vázquez, Celia. (F. y Letras.)	2.500,00
Fernández Díaz, Manuel. (Medicina.)	2.500,00
Isorna Artime, Camilo. (Derecho.)	2.500,00
Lorenzo Corbacho, Manuel. (Magisterio.)	2.500,00
Paramés Montenegro, Carlos. (Derecho.)	2.500,00
Piñeiro Martínez, María Fernanda. (Perito Mercantil.)	2.500,00
Portela Covelo, Soledad. (Magisterio.)	2.500,00
Quinteiro Blanco, Serafín. (Derecho.)	2.500,00
Quinteiro González, Zaida. (F. y Letras.)	2.500,00
Seijas Vázquez, Germán. (Derecho.)	2.500,00
Torre Díaz, César. (Derecho.)	2.500,00
Touriño Barros, Herminda. (Magisterio.)	2.500,00
Trabazo Calviño, Marcial. (Derecho.)	2.500,00
Total	35.000,00
<i>Titulos de Licenciados</i>	
Cortés Vazquez, Celia. (F. y Letras.)	915,00
Isorna Artime, Camilo. (Derecho.)	915,00
Paramés Montenegro, Carlos. (Derecho.)	915,00
Quinteiro Blanco, Serafín. (Derecho.)	915,00
Quinteiro González, Zaida. (F. y Letras.)	915,00

	Pesetas
Torres Diaz, Cesar. (Derecho)	915,00
Trabazo Calviño, Marcial. (Derecho)	915,00
Total	6.405,00

Titulos de Perito Mercantil

Piñeiro Martínez, María Fernanda	135,00
--	--------

Titulos de Magisterio

Cabaleiro Serrapio, Olga	154,50
Lorenzo Corbacho, Manuel	154,50
Portela Cobelo, Soledad	154,50
Rivas Navarro, María del Carmen	154,50
Touriño Barros, Herminda	154,50

Total	772,50
--------------------	---------------

Pensiones de 2.500 pesetas

Angulo González, María Angeles. (F. y Letras, 2.º)	2.500,00
Angulo González, María Angeles. (F. y Letras, 3.º)	2.500,00
Angulo González, María Angeles. (F. y Letras, 4.º)	2.500,00
Angulo González, María Angeles. (F. y Letras, 5.º)	625,00
Bouza Alvarez, Guillermina. (F. y Letras, 4.º)	2.500,00
Cabaleiro Serrapio, Olga. (Magisterio, 3.º)	2.500,00
Casas Arruty, Alejandro. (Derecho, 2.º)	2.500,00
Casas Estévez, Javier María. (Derecho, 1.º)	2.500,00
Casas Estévez, José Pablo. (Derecho, 3.º)	2.500,00
Cortés Vázquez, Celia. (F. y Letras, 5.º)	2.500,00
Cortés Vázquez, Visitación. (F. y Letras, 4.º)	2.500,00
Fontoira García, José C. (Medicina, 3.º)	2.500,00
Fontoira García, José C. (Medicina, 4.º)	2.500,00
García Fontoira, Celestino. (Medicina, 4.º)	2.500,00
Isorna Artime, Camilo. (Derecho, 5.º)	2.500,00
López Laya, Dionisio. Seminario, 9.º (1.º Sag. Teología)	2.500,00
López Picher, Mercedes. (F. y Letras, 2.º)	2.500,00
Lorenzo Corbacho, Manuel. (Magisterio, 3.º)	2.500,00
Palmeiro Troitiño, Ramiro. (Medicina, 5.º)	2.500,00
Peleteiro Bailli, Norma. (Farmacia, 3.º)	2.500,00
Peleteiro Bailli, Norma. (Farmacia, 4.º)	2.500,00
Piñeiro Martínez, Ana María. (P. Mercantil, 4.º)	2.500,00
Quinteiro González, Zaida. (F. y Letras, 5.º)	2.500,00
Rivas Navarro, Manuel. (F. y Letras, 3.º)	2.500,00
Rivas Navarro, María Carmen. (Magisterio, 3.º)	2.500,00
Souto Paz, Celestino. (Escuela Naval, 1.º)	2.500,00
Sánchez-Harguindey Pimentel, Luis. (Medic., 4.º)	2.500,00
Torres Diaz, César. (Derecho, 4.º)	2.500,00
Torres Diaz, César. (Derecho, 5.º)	625,00
Trabazo Calviño, Angel Rafael. (Ciencias, 4.º)	2.500,00
Trabazo Calviño, Manuel. (Derecho, 4.º)	2.500,00
Trabazo Calviño, Marcial. (Derecho, 5.º)	2.500,00
Trabazo Calviño, María Angeles. (F. y Letras, 4.º)	2.500,00

Total	78.750,00
--------------------	------------------

Pensiones de 1.600 pesetas

Aller Casas, Ramón María. (Instituto, 4.º)	1.600,00
Ameijeras Villaverde, Javier. (Pre-Universitario.)	1.600,00
Astray Iglesias, Celsa. (Instituto, 5.º)	1.600,00
Astray Iglesias, Sara M.ª (Pre-Universitario C.)	1.600,00
Astray Pumpido, Luis. Semin., 7.º (2.º Filosofía.)	1.600,00
Casqueiro Rodriguez, Angel. (Pre-Universitar. C.)	1.600,00
Girón Astray, Juan Manuel. (Pre-Universitario L.)	1.600,00
Gómez Bermúdez, María Pilar. (Instituto, 4.º)	1.600,00
Iglesias Lugris, Jaime José. Sem., 7.º (2.º Filosof.)	1.600,00
López Diaz, Ana María. (Instituto, 6.º)	1.600,00
Loureiro Magariños, José. (Instituto, 4.º)	1.600,00
Núñez Firvida, María Luisa. (Instituto, 4.º)	1.600,00
Pernas Vázquez, José Ramón. (Instituto, 4.º)	1.600,00

	Pesetas
Plata Astray, María Carmen. (E. Social, 3.º)	1.600,00
Piñeiro de la Torre, Juan José. (Pre-Universit. C.)	1.600,00
Piñeiro de la Torre, Miguel Angel (Instituto, 4.º)	1.600,00
Portela García, Juan José. (Instituto, 5.º)	1.600,00
Pose Bouzas, Francisco Javier. Seminario, 8.º (Filosofía, 3.º)	1.600,00
Pou Jorge, Bernardo. (Instituto, 4.º)	1.600,00
Sieiro Esmoris, Nilo. (Instituto, 6.º)	1.600,00
Trabazo Piñeiro, Carlos. (Pre-Universitario.)	1.600,00
Piñeiro de la Torre, Ramón. (Instituto, 5.º)	1.600,00
Total	35.200,00

Pensiones de 1.300 pesetas

Astray Iglesias, Santiago. (Instituto, 2.º)	1.300,00
Buhigas Piñeiro, Jesús. (Instituto, 2.º)	1.300,00
Chamosa Piay, María Victoria. (Instituto, 2.º)	1.300,00
Luces Otero, Francisco. (Instituto, 2.º)	1.300,00
Pimeritel Sierra, Ramón. (Seminario. Latin, 2.º)	1.300,00
Piñeiro de la Torre, Fernando. (Instituto, 2.º)	1.300,00
Portela García, María Amalia. (Instituto, 2.º)	1.300,00
Rodríguez Salón, Ana María (Instituto, 3.º)	1.300,00
Total	10.400,00

RESUMEN

	Pesetas
Dotes	16.500,00
Cuotas de Acómodo	35.000,00
Titulos de Licenciado	6.405,00
Título de Perito Mercantil	135,00
Titulos de Magisterio	772,50
Pensiones de 2.500 pesetas	78.750,00
Pensiones de 1.600 pesetas	35.200,00
Pensiones de 1.300 pesetas	10.400,00
	183.162,50
Gastos personal Protectoria	46.000,00
Gastos personal Patronato	27.666,60
Gastos material Protectoria	9.343,20
Gastos material Patronato	19.038,40
Por impuesto Personas jurídicas	78.784,05
Compra nueva Deuda amortizable al 4%	39.931,45
Suscripción 200 acciones de la Campsa.	71.000,00
Segundo dividendo pasivo 124 acciones nuevas del Banco Exterior de España.	15.500,00
Ultimo dividendo pasivo dichas acciones Banco Exterior de España	31.000,00
	338.263,70
Importan los gastos	521.426,20
Suman los ingresos	991.218,95
Suman los gastos	521.426,20
Diferencia	469.792,75
Esta diferencia la constituye lo siguiente:	
Existencia en Banco España, Madrid.	369.177,35
Idem en la Sucursal de Santiago	52.443,10
Idem en el Banco Urquijo	6.616,55
Idem en el Banco Exterior España	41.555,75
Igual	469.792,75

Santiago, marzo de 1958.—El Presidente del Patronato, Manuel de Acosta.—V.º B.º: el Juez Protector, El Conde de Villano.

VINICOLA HIDALGO Y CIA., S. A.**SANLUCAR DE BARRAMEDA**

Se convoca a Junta general extraordinaria de accionistas para el día 26 de abril de 1958 en el domicilio social, calle Banda de la Playa, a las once horas, con arreglo al siguiente orden del día:

1.º Tratar del estado económico de la Entidad y tomar resoluciones sobre el mismo.

2.º Tratar sobre las existencias en bodega.

3.º Aprobación del acta de la Junta. Los dos primeros puntos a petición del accionista don Manuel J. Hidalgo Colom, y el tercero por acuerdo del Consejo de Administración.

De no reunirse las condiciones legales y estatutarias para la celebración de la Junta en primera convocatoria, se celebrará la misma a las cuarenta y ocho horas, en el citado domicilio.

Sanlúcar de Barrameda, 28 de marzo de 1958.—Vinícola Hidalgo y Cia., S. A.: E. Presidente, Julio Hidalgo. 3.385.

AGUA IMPERIAL, S. A.

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad para la Junta general ordinaria que se celebrará, en primera convocatoria, el día 26 de abril próximo, a las diecisiete horas, en el domicilio social, establecido en Barcelona, Ramblas, número 104, y, en su caso, en segunda convocatoria, el día 3 de mayo siguiente, en el mismo lugar y hora, bajo el siguiente orden del día:

1.º Presentación, examen y aprobación, si procede, de la Memoria, balance y cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio de 1957 y distribución de resultados.

2.º Designación de los accionistas censores de cuentas propietarios y suplentes para el ejercicio de 1958.

Barcelona, 28 de marzo de 1958.—El Presidente del Consejo de Administración. 3.380.

MATERIAL Y CONSTRUCCIONES, S. A.**Antiguos Talleres Girona-Devis****JUNTAS GENERALES ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA**

El Consejo de Administración de esta Sociedad, a tenor de los preceptos legales y estatutarios, ha acordado convocar Juntas generales, ordinaria y extraordinaria, de señores accionistas para el lunes día 21 de abril de 1958, a las siete de la tarde, en el salón de actos del Banco Central, calle de Barquillo, números 2 y 4.

En la Junta general ordinaria se someterá a sanción de la misma la Memoria, balance y cuentas del pasado ejercicio, la propuesta de distribución de beneficios, la gestión del Consejo, la ratificación del nombramiento de nuevo Consejero efectuado por los Administradores y la designación de los censores de cuentas para el año 1958.

En la Junta general extraordinaria, que se celebrará a continuación de la ordinaria, el Consejo solicitará de la Asamblea autorización para elevar el capital social, en una o varias veces, a amparo de lo previsto por el artículo 96 de la Ley de Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas, así como para proceder a una emisión de obligaciones en la época y condiciones que la propia Junta general acuerde a propuesta de los Administradores.

Según determina el artículo 10 de los Estatutos sociales, tienen derecho de asistencia a las Juntas que se convocan todos los señores accionistas poseedores de

dos o más acciones, propias o representadas, que se hayan provisto, con seis días de anticipación a la celebración de las Asambleas, de la necesaria tarjeta de asistencia, que les será expedida por cualquiera de las sucursales o agencias del Banco Central, Banco de Santander y Banco de Valencia.

Caso de no reunirse, en ambas Juntas o en la extraordinaria que se convoca, los mínimos exigidos por los artículos 51 y 58 de la Ley de Sociedades Anónimas, las mismas se celebrarán, en segunda convocatoria, el martes 22 de abril próximo, en el lugar y a la hora que más arriba se consignó.

Madrid, 27 de marzo de 1958. 3.353.

INDUSTRIALES ELECTRICISTAS DE MADRID, S. A.**CONVOCATORIA**

El Consejo de Administración, en cumplimiento de lo que determina el artículo número 31 de sus Estatutos, cita a Junta general ordinaria de accionistas, en el local de Núñez de Arce, número 9, el miércoles día 23 de abril próximo, a las once de la mañana, en primera convocatoria, y caso de no reunirse el número suficiente de acciones con arreglo a lo que determinan las disposiciones vigentes, en segunda convocatoria, el día 24 de abril, a la misma hora y domicilio.

Orden del día

1.º Lectura y aprobación, si procede, de Memoria, balance y cuentas, correspondientes al ejercicio de 1957.

2.º Fijación de dividendo a repartir.

3.º Revisión de los acuerdos del Consejo.

4.º Elección de Consejeros.

5.º Nombramiento de censores.

6.º Ruegos, preguntas y proposiciones.

Para la asistencia a Junta es indispensable depositar las acciones antes del día 18 de abril, en las oficinas de Alberto Aguilera, número 27, teniendo en cuenta lo que determina el artículo 34 de los Estatutos.

Se ruega la más puntual asistencia en primera convocatoria, pudiendo, caso de no poder asistir, delegar en otro señor accionista, haciéndolo constar por escrito.—El Secretario, José Bueno. 3.282.

FABRICA DE LADRILLOS DE VALDERRIVAS, S. A.**ENTREGA DE HOJAS DE CUPONES**

A partir del día 1 de abril próximo, y en el Banco Guipuzcoano, de Madrid, serán entregadas nuevas hojas comprensivas de los cupones números 77 al 94, y correspondientes a las acciones 1 al 12.000 inclusive, mediante la presentación de los títulos respectivos y la justificación de propiedad de los mismos.

Madrid, 28 de marzo de 1958.—El Consejo de Administración. 3.382.

FABRICA DE LADRILLOS DE VALDERRIVAS, S. A.

A partir del día 1 de abril se pagará en el Banco Guipuzcoano, de Madrid, el dividendo acordado por la Junta general ordinaria de accionistas, con cargo a los beneficios del ejercicio de 1957, por pesetas 85,00, contra el cupón número 76, siendo de cuenta del receptor el impuesto sobre las rentas del capital.

Madrid, 28 de marzo de 1958.—El Consejo de Administración. 3.381.

S. A. CEMENTOS VALGRANDE**MADRID**

De acuerdo con lo dispuesto por los Estatutos sociales, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas para el día 15 de abril próximo, a las trece horas, en el domicilio social, calle de San Martín, 4.

El objeto de la Junta es el examen y aprobación del balance, cuentas y Memorial del ejercicio precedente, nombramiento de Consejeros y designación de accionistas-censores de cuentas para el actual ejercicio.

Madrid, 29 de marzo de 1958.—El Presidente del Consejo de Administración en funciones (ilegible). 3.357.

INDUSTRIAS TEXTILES DE YUTE, SOCIEDAD ANONIMA

Se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria para el día 25 del próximo mes de abril, a las once horas, en el domicilio social, alameda de Mazarredo, número 7, para proceder al examen y aprobación, en su caso, de la Memoria, balance y cuentas del ejercicio de 1957, y para el siguiente día, a la misma hora y lugar, en segunda convocatoria, si procediera.

Bilbao, 29 de marzo de 1958.—El Consejo de Administración. 1.769.

PUIG Y FONT, S. A.**BARCELONA**

Se convoca a Junta general ordinaria de accionistas en el domicilio social (paseo de San Juan, 48, Barcelona) para el día 28 del próximo mes de abril, a las dieciséis, en primera convocatoria, y, en segunda, para el día 28 del mismo mes, a la misma hora, bajo el siguiente orden del día:

a) Aprobación, en su caso, de la gestión social.

b) Examen y aprobación, si procede, de las cuentas, balance y Memoria correspondientes al ejercicio de 1957.

c) Distribución de resultados.

d) Nombramiento de accionistas-censores para el ejercicio de 1958.

e) Ruegos y preguntas.

Barcelona, 27 de marzo de 1958.—El Administrador-Gerente, R. Puig. 1.764.

EDIFICACIONES MARGA, S. A.**BARCELONA**

Se convoca a Junta general ordinaria de accionistas en el domicilio social (Roger de Flor, 81, Barcelona) para el día 26 del próximo mes de abril, a las diecisiete horas, en primera convocatoria, y, en segunda, para el día 28 del mismo mes, a la misma hora, bajo el siguiente orden del día:

a) Aprobación, en su caso, de la gestión social.

b) Examen y aprobación, si procede, de la Memoria, cuentas y balance correspondientes al ejercicio de 1957.

c) Distribución de resultados.

d) Nombramiento de accionistas-censores para el ejercicio de 1958.

e) Ruegos y preguntas.

Barcelona, 27 de marzo de 1958.—El Administrador-Gerente, R. Puig. 1.763.

**COMPANIA DE LOS FERROCARRILES
DE LA ROBLA, S. A.**
JUNTA GENERAL ORDINARIA

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará, en primera convocatoria, en el domicilio social. Bailén, número 5, el día 25 del mes de abril próximo, a las cinco y media de la tarde, al objeto de tratar de los asuntos comprendidos en el orden del día:

a) Examen y aprobación, en su caso, de la Memoria, balance y cuentas del ejercicio 1957 y distribución de beneficios que correspondan al mismo.

b) Renovación estatutaria de Administradores.

c) Nombramiento de censores de cuentas, titulares y suplentes, para el ejercicio 1958.

En el caso improbable de que no se acredite la concurrencia reglamentaria en primera convocatoria, la Junta se reunirá, en segunda convocatoria, el día siguiente, en iguales hora y lugar.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de los Estatutos sociales los señores accionistas que deseen acudir a la Junta depositarán en la Caja de la Compañía los títulos o resguardos cinco días, al menos, antes de su celebración.

Bilbao, 28 de marzo de 1958.—El Presidente del Consejo de Administración, Joaquín Eulate.

1.770.

* * *

**NUEVA PLAZA DE TOROS
DE SAN SEBASTIAN, S. A.**

En cumplimiento de lo preceptuado en sus Estatutos se convoca a Junta general ordinaria de señores accionistas para el día 28 del corriente mes de abril, a las diez de la mañana, en el domicilio de esta Sociedad, calle de la Victoria, número 9, en primera convocatoria, y, en su caso, en segunda convocatoria, para el siguiente día 29, a la misma hora y en el propio domicilio, bajo el siguiente orden del día:

1.º Lectura y aprobación, en su caso, de la Memoria y balance correspondientes al ejercicio social de 1956-1957.

2.º Reelección de Consejeros.

3.º Ratificación de un nombramiento de Consejero.

4.º Nombramiento de censores para el ejercicio de 1957-1958; y

5.º Propuestas del Consejo.

Madrid, 2 de abril de 1958.—El Consejo de Administración.

1.806.

* * *

**SOCIEDAD ESPAÑOLA
DE CONSTRUCCIONES BABCOCK
& WILCOX, C. A.**
JUNTA GENERAL ORDINARIA

El Consejo de Administración de esta Sociedad, de conformidad con lo establecido en los Estatutos sociales, ha acordado convocar a Junta general ordinaria de accionistas en la sala de fiestas del Hotel Carlton, entrada por alameda de Recalde, para el día 25 de abril próximo, a las once de la mañana, con objeto de someter a deliberación y decisión la Memoria, el balance y las cuentas y su gestión administrativa correspondientes al ejercicio 1957, al igual que para resolver y adoptar los acuerdos pertinentes, con arreglo a la legislación vigente y a los Estatutos.

Se ruega a los señores accionistas hagan uso del derecho de asistencia o representación por persona no jurídica ni representante de ella que la Ley les concede, enviando las correspondientes tar-

jetas de asistencia o representación a tiempo para que lleguen con cinco días de anticipación, cuando menos al de la Junta.

Bilbao, 28 de marzo de 1958.—El Vicepresidente Director-Gerente, L. José de Torrónategui e Ibarra.

3.376.

* * *

CASA SEGALA, S. A.

En virtud del sorteo celebrado el día 25 de marzo de 1957 ante el Notario don Cruz Usatorre y Gracia, y en presencia del Comisario del Sindicato de Obligacionistas que corresponde reembolsar este año, de la emisión de 15 de octubre de 1949, han resultado amortizadas las de la numeración siguiente:

005	009	031	041	077	078	087
120	162	201	345	381	411	418
420	423	444	445	507	549	591
652	653	654	677	695	746	759
770	826	863	865	901	948	1069
1083	1106	1124	1137	1176	1183	1184
1193	1221	1235	1348	1357	1393	1395
1412	1434	1478	1502	1517	1521	1522
1523	1537	1576	1577	1578	1579	1623
1649	1679	1703	1714	1719	1768	1789
1824	1825	1826	1835	1852	1899	1921
1923	1925	1969	2002	2003	2047	2067
2095	2108	2163	2173	2184	2189	2190
2231	2242	2380	2381	2395		

Los señores tenedores de estas obligaciones podrán hacer efectivo su importe líquido en la Caja social a partir del día 1 del próximo mes de abril, con abono del cupón hasta el 31 de marzo de 1958.

Barcelona, 27 de marzo de 1958.—El Consejo de Administración.

3.371.

* * *

**NUEVA PLAZA DE TOROS
DE MADRID, S. A.**

De conformidad con sus Estatutos, se convoca a Junta general ordinaria de señores accionistas para el día 28 de abril de 1958, a las once de la mañana, en el domicilio social, calle de la Victoria, 9, en primera convocatoria, y en segunda, en su caso, para el siguiente día 29, a la misma hora y en el citado domicilio, con sujeción al siguiente orden del día:

1.º Lectura y aprobación, en su caso, de la Memoria y balance correspondientes al ejercicio social de 1956-1957.

2.º Nombramiento de censores para el ejercicio de 1957-1958; y

3.º Propuestas del Consejo.

Madrid, 2 de abril de 1958.—El Consejo de Administración.

1.807.

* * *

**SOCIEDAD HULLERA SAN ESTEBAN,
SOCIEDAD ANONIMA**
PUERTOLLANO (CIUDAD REAL)

Se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria para el día 19 de abril de 1958, a las doce del día, en primera convocatoria, en el domicilio social, García Morato, 48, y para la misma hora del día siguiente, en segunda convocatoria, para tratar el siguiente orden del día:

1.º Lectura y aprobación, en su caso, de la Memoria, balance y cuentas del ejercicio 1957.

2.º Nombramiento de censores para el año 1958.

3.º Ruegos y preguntas.

4.º Aprobación del acta, si procede.

Puertollano, 28 de marzo de 1958.—El Presidente, José Bravo Díaz Cañedo.

3.376.

**CLINICA NUESTRA SEÑORA
DE LORETO, S. A.**

De conformidad con el artículo 18 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a Junta general ordinaria de señores accionistas para el día 15 de abril próximo, que tendrá lugar en el domicilio social (Residencia, 27) a las diecinueve horas de dicho día, con el fin de examinar el balance y cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio 1957.

Madrid, 31 de marzo de 1958.—El Consejo de Administración.

3.377.

* * *

**SOCIEDAD HULLERA SAN ESTEBAN,
SOCIEDAD ANONIMA**
PUERTOLLANO (CIUDAD REAL)

Se convoca a los señores accionistas a Junta general extraordinaria para el día 19 de abril de 1958, a las trece horas, en el domicilio social, García Morato, 48, en primera convocatoria, y a la misma hora del día siguiente, en segunda convocatoria, para tratar el siguiente orden del día:

Concesión de poderes al Presidente para la gestión y, en su caso, para llevarlos a efecto, de venta, arriendo o permuta de las concesiones mineras de la Sociedad.

Puertollano, 28 de marzo de 1958.—El Presidente, José Bravo Díaz Cañedo.

3.378.

* * *

**LA PAPELERA ESPAÑOLA,
SOCIEDAD ANONIMA**
BILBAO
**CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES
ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA**

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a las Juntas generales ordinaria y extraordinaria, que en primera convocatoria se celebrarán en el salón San Vicente, sito en la calle San Vicente, número 2, de Bilbao, el día 26 de abril corriente, a las doce y media de su mañana y una de la tarde, respectivamente. En la primera se examinará y aprobará, si procediera, la Memoria, balance y cuentas del ejercicio de 1957, la reelección o renovación de los Consejeros a quienes corresponde cesar en sus cargos y el nombramiento de los censores de cuentas para el ejercicio de 1958; en la extraordinaria se tratará sobre la ampliación de capital y de la autorización al Consejo para que cuando lo estime oportuno y en una o más veces, pueda crear y poner en circulación obligaciones hasta un tope de cien millones de pesetas.

Para compensar a los señores accionistas de los gastos de asistencia y movilización de acciones se les pagará, a través de los Bancos que extiendan la tarjeta, una peseta por acción presente o representada que acuda a las Juntas.

Caso de no reunirse número suficiente de acciones, se celebrarán dichas Juntas, en segunda convocatoria, el día 27 del mismo mes, en idéntico local y a las mismas horas.

De conformidad con lo estatutariamente dispuesto, se advierte a los señores accionistas que podrán asistir a estas Juntas cualquiera que sea el número de acciones que posean, pero que para hacer uso de este derecho deberán depositar en la Caja social, cinco días antes del señalado para su celebración, o sus acciones en rama o los resguardos de los Establecimientos de crédito en que las tuvieren depositadas, o acudir con la tarjeta expedida por los Bancos que acredite la propiedad de las que posean.

Bilbao, 1 de abril de 1958.—El Presidente del Consejo de Administración, Julio de Arteche y Villabaso, Conde de Arteche.

3.432.